

**AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA SECCIONAL III**

**INFORME DE AUDITORIA REGULAR
CONTRALORÍA MUNICIPAL DE POPAYAN
Vigencia 2014**

Santiago de Cali, noviembre 30 de 2015

AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CARLOS FELIPE CORDOBA LARRARTE
Auditor General de la República

ANGELA MARIA MURCIA RAMOS
Auditor Auxiliar

FABIAN ELIAS PATERNINA MARTINEZ
Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal

VICTOR HUGO OSORIO SOTO
Gerente Seccional III

ADRIANA PATRICIA CHAMORRO
Coordinadora de la Auditoria

Equipo Auditor
ISABEL CRISTINA ARANGO ATEHORTUA
ADRIANA PATRICIA CHAMORRO
JAIME ANDRES GARCIA CARVAJAL
LUIS FERNANDO GARCÍA PACHECO

TABLA DE CONTENIDO

| No. | | Pág. |
|------------|---|-------------|
| | INTRODUCCIÓN | 5 |
| 1. | DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORIA | 6 |
| 2. | RESULTADOS DE LA AUDITORÍA | 11 |
| 2.1 | MECI – SGC | 11 |
| 2.2 | REVISIÓN DE LA CUENTA | 11 |
| 2.3 | PROCESO CONTABLE Y DE TESORERÍA | 12 |
| 2.4 | PROCESO PRESUPUESTAL | 17 |
| 2.5 | CONTRATACION | 21 |
| 2.6 | PARTICIPACIÓN CIUDADANA | 36 |
| 2.7 | PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL | 41 |
| 2.8 | PROCESOS JURISDICCIÓN COACTIVA | 46 |
| 2.9 | PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS | 51 |
| 2.10 | PROCESO AUDITOR | 53 |
| 2.11 | CONTROL FISCAL AMBIENTAL | 58 |
| 2.12 | CONTROVERSIAS JUDICIALES | 61 |
| 2.13 | INFORMES MACROFISCALES | 61 |
| 2.14 | GERENCIA PÚBLICA Y GESTION TIC | 62 |
| 3. | RECOMENDACIONES | 66 |
| 4. | RELACIÓN DE HALLAZGOS | 67 |
| 5. | MATRIZ DE CONTRADICCION | 74 |

INDICE DE TABLAS

| No. | | Pág. |
|------------|--|-------------|
| 2-1 | Estructura financiera 2013 | 15 |
| 2-2 | Estado de Actividad Financiera, Económica y Social | 16 |
| 2-3 | Cuentas de Orden Acreedoras | 16 |
| 2-4 | Presupuesto de Ingresos y Gastos Contraloría - 2013 | 18 |
| 2-5 | Distribución por clase de contrato | 21 |
| 2-6 | Distribución por modalidad de contrato | 21 |
| 2-7 | Determinación de la cuantía de contratación | 22 |
| 2-8 | Contratos relacionados con actividades de bienestar social | 23 |
| 2-9 | Tramite de Requerimientos | 37 |
| 2-10 | Gestión Consolidada de las PQR | 37 |
| 2-11 | Actividades de Promoción y Divulgación | 38 |
| 2-12 | Origen de las Indagaciones Preliminares | 41 |
| 2-13 | Estado actual de las Indagaciones al cierre de la vigencia | 41 |
| 2-14 | Relación de comparendos presuntamente caducados | 42 |
| 2-15 | Antigüedad de los PRF | 43 |
| 2-16 | Procesos en riesgo de prescribir la acción fiscal | 43 |
| 2-17 | Inactividades procesales | 45 |
| 2-18 | Recaudo y Saldo de Cartera en los PJC | 46 |
| 2-19 | Procesos terminados por pago | 47 |
| 2-20 | Gestión de Acuerdos de Pago | 47 |
| 2-21 | Antigüedad de los PRF | 47 |
| 2-22 | Decreto de Medias cautelares | 49 |
| 2-23 | Recaudo y Saldo de Cartera en los PJC | 50 |
| 2-24 | Procesos terminados por pago | 50 |
| 2-25 | Antigüedad de los PAS | 51 |
| 2-26 | Estado de trámite de PAS con inactividad | 52 |
| 2-27 | Estado de Trámite de los PAS | 53 |
| 2-28 | Programación y Ejecución de Auditorias - Vigencia 2013 | 55 |

INTRODUCCIÓN

La Auditoría General de la República en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 274 de la CP y el Decreto Ley 272 de 2000, respecto de la vigilancia de la gestión de los organismos de control fiscal conforme a los procedimientos, sistemas y principios establecidos por las normas vigentes, y en desarrollo del Plan General de Auditorías – PGA 2015, a través de la Gerencia Seccional III practicó Auditoría Regular sobre la gestión fiscal durante la vigencia 2014 desarrollada por la Contraloría Municipal de Popayán, aplicando para ello los sistemas de control que involucran la verificación de la información suministrada en trabajo de campo con el fin de evaluar el grado de cumplimiento, la calidad y oportunidad de la gestión misional y el adecuado uso de los recursos administrados, comprobar la existencia y operatividad del sistema de control interno, lograr emitir un dictamen sobre los Estados Financieros y efectuar el respectivo pronunciamiento sobre la cuenta.

La auditoría se llevó a cabo sobre una muestra representativa de la información que soportó la gestión de la entidad, con pruebas selectivas, de acuerdo con normas, políticas y procedimientos de auditoría de general aceptación teniendo en cuenta los principios de economía, eficiencia y eficacia.

El presente informe está armonizado en cinco capítulos: el primero relacionado con el Dictamen sobre los Estados Financieros y Pronunciamiento sobre la Cuenta rendida; el segundo presenta los resultados obtenidos en la auditoría agrupados en los procesos administrativos y misionales; el tercero contiene las recomendaciones que se traducen en sugerencias prácticas, objetivas y profesionales que realizan los auditores con el fin de aportar ideas para mejorar o corregir deficiencias; el cuarto con los hallazgos resultantes de la auditoría regular y en el quinto capítulo se detallan las conclusiones después de surtirse el proceso de contradicción, en el cual se incluyen los hallazgos administrativos; sobre estos se formulará el Plan de Mejoramiento dentro de los 10 días hábiles siguientes a la comunicación del presente informe a través del módulo correspondiente en el aplicativo SIS Misional de la AGR.

Para la elaboración y consolidación del presente informe de auditoría se tuvo en cuenta la carta de observaciones comunicada a la entidad por correo electrónico mediante oficio No. 2015-215-0040981 del 19 de noviembre de 2015; la evaluación del derecho de contradicción remitido por la entidad, la revisión de la cuenta rendida y los papeles levantados por el equipo de trabajo durante el trabajo de campo.

1. DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA

La Auditoría General de la República con fundamento en las facultades otorgadas por el art. 274 de la CP, el Decreto 272 de 2000 y la Sentencia C-1339 de 2000 de la Corte Constitucional, practicó Auditoría Regular a la Contraloría Municipal de Popayán, sobre la vigencia 2014, en la cual se evaluaron los resultados de la gestión misional y administrativa, el cumplimiento de la normatividad vigente aplicable en los diferentes procesos desarrollados, la evaluación del Sistema de Control Interno y la revisión de la cuenta rendida de la vigencia 2014.

Corresponde a la AGR producir un informe en el cual se expresa la opinión sobre la gestión adelantada por la administración y el cumplimiento de la normatividad vigente. La auditoría se llevó a cabo sobre una muestra representativa de la información que soportó la gestión de la entidad, con pruebas selectivas, de acuerdo con normas, políticas y procedimientos de auditoría de general aceptación.

De conformidad con lo anterior, se planeó y ejecutó el trabajo de manera que el examen y el resultado de las pruebas proporcionaran una base razonable para fundamentar la opinión y los conceptos expresados en el Informe.

▪ Sistema de Control Interno

Se observó la implantación del SCI en la programación y ejecución de los planes y programas trazados para el logro de los objetivos propuestos; con concepto **bueno**; sin embargo, se observaron deficiencias en la operatividad del Sistema a nivel de supervisión, monitoreo y cultura de autocontrol por parte de los funcionarios a cargo de los procesos misionales y de apoyo.

• Opinión a los Estados Contables

La Auditoría General de la República ha practicado el control financiero al Balance General de la Contraloría Municipal de Popayán a diciembre 31 de 2014 y los Estados de actividad financiera, económica y social y de cambios en el patrimonio, comparados con cifras del año anterior, acompañados de las notas explicativas, cuya preparación es responsabilidad de los administradores de la Entidad; la nuestra es la de expresar la opinión sobre los estados en su conjunto y verificar si entre ellos existe la debida concordancia.

El examen fue practicado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas en Colombia, mediante pruebas selectivas que proporcionaron una base razonable para fundamentar la valoración.

En nuestra opinión, los Estados Contables consolidados a 31 de diciembre de 2014 de la Contraloría Municipal de Popayán **no presentaron razonablemente** la situación financiera de la entidad, por las siguientes razones:

- Al cierre de la vigencia 2014 se identificaron 112 bienes depositados en bodega fuera de servicio, los cuales no fueron retirados del balance del grupo 16 Propiedades, Planta y Equipo, después de ser identificados como inservibles; situación que sobreestima el balance cuyo valor genera incertidumbre.
- Al cierre de la vigencia 2014 no se registraron en el balance en el grupo 16 y tampoco en el inventario, los bienes recibidos por la Contraloría a título de comodato, por parte de la Auditoría General de la República, por valor de \$14.624.614 pesos, equivalente al 9% del activo.
- Así, mismo no se registró, el servidor de computador gama alta por valor de \$25.659.200 pesos, que corresponde al 15% del total del activo y una licencia Windows 2012 por valor de \$1.624.000 pesos, correspondiente al 1%; situación que subestima el balance de la Entidad.

Finalmente, se concluye que la información contable de la Contraloría no está conforme a los principios y normas de contabilidad prescritos por la Contaduría General de la Nación, por lo cual nuestra opinión es **Adversa** o **Negativa**, teniendo en cuenta que el conjunto de las inconsistencias de la información contable evidenciadas por la Auditoría son equivalentes al 25% y la incertidumbre respecto del total del Activo.

- **Proceso Contable:**

La labor desarrollada por la Contraloría Municipal en el área contable en la vigencia 2014, permite conceptuar que no se ejecutaron los hechos y operaciones con acatamiento de las disposiciones contables reguladas por la Contaduría General de la Nación, las cuales son obligatorias para las entidades del Estado y dotadas de fuerza vinculante y que deben ser acogidas por las entidades públicas.

- **Proceso presupuestal:**

La Contraloría para la vigencia 2014, presentó ingresos presupuestales iniciales y definitivos de \$930.819.473 pesos, de los cuales comprometió \$930.018.931 pesos, correspondientes al 99.9% y pago \$893.602.940 pesos, generando cuentas por pagar de \$36.415.991 pesos, de acuerdo al Formato 7 de Ejecución

presupuestal de gastos, sección egreso presupuestal y lo reportado en el Formato 7 sección constitución cuentas por pagar presenta una relación de \$40.695.976 pesos, los cuales no son coherentes con las demás fuentes de información como se detalla en el cuerpo del informe generando un alto grado de incertidumbre presupuestal

▪ **Contratación**

Se observó la aplicación preferente de la modalidad de Contratación Directa - Mínima Cuantía en la totalidad de los contratos celebrados. La prestación de servicios constituyeron el 36% de los contratos celebrados en la vigencia, seguido por los de Compraventa y/o Suministro del 8%, en general se determina que si bien en la mayoría de los contratos celebrados se atendió lo establecido en las normas vigentes sobre Contratación Administrativa y el Manual Interno de Contratación, se encontró que en varios casos sufrieron modificaciones y adiciones sin una adecuada justificación; en un contrato con una cuantía representativa, no se registraron las especificaciones técnicas del mismo; no se dio cabal cumplimiento a los principios de eficiencia y transparencia que señala el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP, ocasionándose presuntamente faltas de tipo disciplinario, obteniendo una **calificación buena**.

▪ **Participación Ciudadana**

La evaluación del proceso, permite conceptuar que la gestión adelantada por la Contraloría del Municipio de Popayán en la vigencia 2014 fue **buena**, por cuanto atendió los requerimientos instaurados dando cumplimiento a los términos establecidos por la ley en lo que respecta a la emisión de la primera respuesta para los requerimientos ciudadanos recibidos en la vigencia 2013 y 2014; así mismo se evidenció oportunidad y diligencia en las respuestas ofrecidas.

Con referencia al control ciudadano, realizaron actividades de formación y capacitación de ciudadanos y veedores, en procura del cumplimiento de los objetivos institucionales para fomentar el control social e involucrar la ciudadanía con el control fiscal, a través de las cuales desarrollo el objetivo estratégico No. 2 *“fomentar la participación ciudadana en el control fiscal y fortalecer el apoyo técnico al concejo municipal”*.

El proceso de Participación denotó un avance en los objetivos propuestos ya que se realizó auditoría interna en el mes de septiembre de 2015, la cual permitió encontrar acciones de mejora para situaciones que requerían atención por parte de la entidad. Cabe resaltar que las respuestas además de ser oportunas deben resolver de fondo el objeto de la solicitud, situación que requiere de mayor

atención por parte de la Entidad para el desarrollo de la función administrativa con fundamento del principio de eficacia.

- **Indagación preliminar**

La Contraloría Municipal de Popayán durante la vigencia 2014, tuvo a su cargo el trámite de veintidós (22) Indagaciones Preliminares, de las cuales en una no reportó cuantía conocida, y las restantes sumaron un valor de \$ **6.821.693.297**. Se tomaron como muestra para auditar diez (10) de las indagaciones que representaron el **95.71%** de la cuantía total, en especial la revisión del estado de las que se reportaron en trámite a 31 de diciembre de 2014, sustentando la información a través de información aportada por la Oficina de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva y la rendición semestral de la cuenta 2015.

El origen que tuvieron estas investigaciones fue por el proceso auditor en su gran mayoría (17), y se pudo establecer que se dilata el inicio de las investigaciones, ya que una vez trasladado el hallazgo no hay celeridad para tal gestión; sin embargo, no se encontró ninguna indagación decidida por fuera del término legal o con pruebas practicadas por fuera de éste; permitiendo calificar el proceso como **bueno**.

- **Procesos de Responsabilidad Fiscal**

Durante la vigencia 2014, la Contraloría Municipal de Popayán adelantó el trámite de noventa y nueve (99) Procesos de Responsabilidad Fiscal por el procedimiento ordinario por una cuantía total de \$**16.907.960.611** y ninguno por el procedimiento verbal.

Así mismo, la entidad reportó que ochenta y cuatro (84) procesos de responsabilidad fiscal de procedimiento ordinario tuvieron origen en el proceso auditor por valor de \$**12.586.571.110**, diez (10) como consecuencia de denuncias ciudadanas por cuantía de \$**2.393.325.293** y los cinco (5) restantes fueron originados en indagaciones preliminares por cuantía de \$**1.928.064.208**, es decir, que los primeros fueron los más representativos tanto en participación como en cuantía.

Durante la vigencia 2014 de 99 procesos se fallaron tres (3) con responsabilidad fiscal por cuantía de \$**61.817.191**, con una representación muy baja respecto de la cuantía y la cantidad de procesos adelantados por la entidad; esto a su vez se traduce en recaudo muy bajo frente al daño que se le ha ocasionado presuntamente al patrimonio del Estado. Dado lo anterior, se escogió una muestra para auditar de 10 procesos ordinarios que representaron el **75%** (\$12.823.706.443) de la cuantía total, los cuales permitieron configurar varias observaciones traducidas en hallazgos con connotaciones administrativas; que por

consiguiente le dan una calificación al proceso en el rango **regular**.

- **Procesos de Jurisdicción Coactiva**

El vigilado avocó conocimiento, inició el cobro persuasivo y coactivo en oportunidad, sin embargo se observó incumplimientos al reglamento interno de cartera, en lo que respecta a lo relacionado con los acuerdos de pago. De otra parte se observó que el Manual interno de cartera no ha sido actualizado conforme a la normatividad vigente, en general se determina que fue una gestión **buena**.

- **Procesos Administrativos Sancionatorios**

Se evidencio acatamiento del procedimiento establecido en la Ley 1437 de 2011, el cual se encuentra armonizado con la reglamentación interna, la entidad tramitó un porcentaje de 57.89% de procesos con riesgo de caducidad, concluyéndose una gestión **buena**.

- **Proceso Auditor**

El presupuesto auditado alcanzó una cobertura del 94.5% frente al presupuesto de los sujetos de control fiscal, y con relación a la cobertura sobre las entidades de control evaluadas en auditoria fue del 88%; auditándose en auditoria regular cuatro entidades, tres especiales y una exprés. No obstante se observó que el Municipio posee inversiones en entidades públicas y privadas, que no han sido objeto de evaluación fiscal. En síntesis, la calificación fue **buena**.

- **Controversias Judiciales**

El Ente de Control, reportó cuatro controversias judiciales; dos acciones de Nulidad y restablecimiento del derecho iniciadas desde el año 2009 y 2014; y dos acciones de reparación directa iniciadas en las vigencias 2007 y 2012. Se reportó una condena en contra de la Entidad por valor de **\$24.353.965** y ninguna a favor; de las controversias reportadas por la Contraloría Municipal es parte demandada en el 100% de ellas, no obstante lo anterior, en general se observa un normal desarrollo, obteniendo una **buena** calificación.

- **Control Fiscal Ambiental**

Presentó **buena** gestión, por cuanto cumple con los principios del control fiscal, los requisitos mínimos de auditoría contemplados en la metodología que reglamenta el proceso, sin embargo falta fortalecer lo correspondiente a la valoración de costos ambientales.

- **Informes Macro fiscales**

Los informes macro fiscales se presentaron cumpliendo los contenidos mínimos de los mismos, y fueron remitidos ante el Concejo Municipal, en acatamiento a los artículos 268 de la Constitución Política, los artículos 38 al 41 de la Ley 42 de 1993; y el artículo 165 de la Ley 136 de 1994, que le atribuyen al contralor, la responsabilidad de certificar la situación de las finanzas públicas territoriales

- **Control de Legalidad**

En cumplimiento de lo establecido en el art. 125 de la Ley 1474 de 2011, al evaluar el proceso auditor se realizó seguimiento a las actuaciones que en este sentido la entidad ha efectuado sobre sus sujetos procesales, sin evidenciar la existencia de litigios contra actos presuntamente viciados de nulidad.

De igual manera, en ninguno de los procesos evaluados se observaron actos que atentara contra las normas superiores y que ameritaran la aplicación de lo estipulado en el art. 125 *ibídem*

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA CUENTA

Concluida la revisión de la cuenta, el proceso auditor sobre los procesos seleccionados, evaluado el informe de contradicción y con base en las observaciones consignadas sobre el Sistema de Control Interno, Proceso Financiero, el Dictamen sobre los Estados Financieros, Proceso de Contratación, Proceso de Participación Ciudadana, Proceso Auditor, Gestión Fiscal Ambiental, Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva, Administrativo Sancionatorio, Macrofiscales y Controversias Judiciales, se *Fenece* la cuenta correspondiente a la vigencia 2014.

Santiago de Cali, noviembre 30 de 2015

VICTOR HUGO OSORIO SOTO

Gerente Seccional III

2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

2.1. SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO VIGENCIA 2013

En el seguimiento efectuado por el equipo auditor a las acciones formuladas en el Plan, se evidenció que la entidad implementó las acciones de mejora, observándose el cumplimiento en gran parte de las acciones emprendidas, sin embargo, y teniendo en cuenta que este se encuentra aún vigente y en ejecución, la entidad deberá efectuar los ajustes pertinentes acorde a las observaciones planteadas en el presente informe.

A continuación se detalla la acción correctiva en ejecución por la CM de Popayán en cumplimiento del Plan de Mejoramiento y su verificación correspondiente:

Tabla No. 2 - 1
Verificación acciones de mejora Plan de Mejoramiento 2013

| No. | Proceso | Observación formulada por la AGR | Acción Correctiva | Cumplimiento |
|-----|---------|---|--|---|
| 1 | | La Dirección de responsabilidad fiscal y Jurisdicción coactiva, presentó inactividades procesales en 24 de los 110 procesos a su cargo los cuales correspondieron a los expedientes con radicaciones número RF001-2010, RF006-2010, RF08-2013, RF013-2010, RF014-2013, RF015-2010, RF017-2010, RF007-2010, RF028-2010; IP003-2013, JC001-2013; PAS001-2013, PAS002-2013, PAS003-2013, PAS 004-2012, PAS005-2012, PAS006-2012, PAS007-2012, PAS008-2012, PAS009-2012, PAS010-2012, PAS013-2013, PAS011-2012 y PAS 012-2012; constituyendo el 22.85% del total de los procesos. | Estudiar cada uno de los procesos que presentan inactividad, de acuerdo a ello determinar la actuación a seguir, bien sea decreto y práctica de pruebas, emitir providencias de sustanciación o de trámite, o decidir de fondo cada proceso. | Se encontró en la revisión realizada a la gestión adelantada por la entidad durante la vigencia auditada, que no se dio cumplimiento a lo establecido en el plan de mejoramiento respecto de la acción suscrita por la entidad para los procesos de responsabilidad fiscal. En primer término, el cronograma de ejecución debe ser permanente atendiendo el estado de la Oficina de responsabilidad fiscal y la deficiencia de recurso humano para atender los procesos; así mismo, se verificó que se sigue presentando tal situación verificando los procesos que fueron objeto de la muestra de auditoría a la vigencia 2014. La irregularidad encontrada pone en evidencia la necesidad de fortalecer la Oficina de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción coactiva, además de establecer puntos de control que aseguren la oportuna |

| No. | Proceso | Observación formulada por la AGR | Acción Correctiva | Cumplimiento |
|-----|---------|----------------------------------|-------------------|--|
| | | | | sustanciación de los procesos. Por otra parte, entendidas las razones expuestas en el escrito de contradicción, no se observa ilicitud sustancial como también fue conocido por parte de la entidad que el responsable de la conducta ha fallecido; y en ese sentido no se da al hallazgo una connotación disciplinaria. |

2.2. SISTEMA DE CONTROL INTERNO

Se observó la implantación del SCI en el desarrollo de los objetivos y políticas consignadas en el Plan Estratégico, en la ejecución de los Planes de Acción, en la adopción de procedimientos para cada uno de los procesos, en la expedición de actos administrativos y aplicación de los elementos del MECI; encaminados a procurar que las actividades, operaciones, actuaciones, manejo de la información y recursos se realizaran de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas y objetivos previstos.

No obstante, se observaron algunas deficiencias en la operatividad del Sistema de Control Interno a nivel de supervisión, monitoreo y cultura de autocontrol por parte de los funcionarios a cargo de los procesos misionales y de apoyo.

Radicaron ante el DAFP el informe de avance del sistema de control interno.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 943 de 2014 y el Manual Técnico del Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano, la Contraloría adoptó el nuevo MECI. Para la adaptación del nuevo MECI 2014, se emitieron al interior de la entidad circulares para socializar las mejoras y difundir los cambios efectuados.

Mediante Resolución No. 141 del 5 de noviembre de 2014, se adoptó el Manual de Procesos y Procedimientos, documento en el cual se realizaron ajustes a los procesos de acuerdo a las funciones y actividades que los funcionarios han venido desarrollando.

Con Resolución No.148 del 19 de noviembre de 2014 se adopta el Modelo de Administración de Riesgos, el cual plasma el análisis de los riesgos identificados en los diferentes procesos de la Institución y establece su valoración y los controles que permitirán realizar seguimiento al mapa de riesgos por parte de los responsables de los procesos

Se revisaron las tablas de Retención Documental adoptada por la Contraloría, evidenciándose la desactualización de códigos, series, subseries y tipos documentales.

La Ley 594 de 2000 (Ley General de Archivos) en su art. 24 establece la obligatoriedad de las tablas de retención para las entidades del Estado quienes deberán elaborar y adoptar las respectivas tablas de retención documental, así mismo se manifiesta en el Decreto 2609 de 2012 por el cual se reglamenta el Título V de la Ley 594 de 2000, parcialmente los artículos 58 y 59 de la Ley 1437 de 2011 y se dictan otras disposiciones en materia de Gestión Documental para todas las Entidades del Estado, como también el Acuerdo 04 de 2013¹; y la Circular Externa No. 003 de 27/02/2015.

Lo anterior, denota falta de compromiso de la alta dirección e incumplimiento de la norma. **Se configura Hallazgo Administrativo**

2.2.1. Informe de Control Interno Contable

La labor desarrollada por la Contraloría Municipal en el área contable en la vigencia 2014, permite conceptuar que no se ejecutaron los hechos y operaciones con acatamiento de las disposiciones contables reguladas por la Contaduría General de la Nación, las cuales son obligatorias para las entidades del Estado y dotadas de fuerza vinculante y que deben ser acogidas por las entidades públicas.

2.2. REVISIÓN DE LA CUENTA

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución Orgánica No. 07 del 2012, expedida por la AGR, se procedió a la revisión de la cuenta rendida dentro del término establecido, efectuándose en primer lugar una verificación de las formalidades mediante el diligenciamiento del “*Formulario de Verificación de Documentos*”.

¹ “Por la cual se reglamentan parcialmente los decretos 2578 y 2609 de 2012 y se modifica el procedimiento para la elaboración, presentación, evaluación, aprobación e implementación de las Tablas de Retención Documental y las Tablas de Valoración Documental”

Se observaron inconsistencias en la información relacionada con los siguientes formatos: F-1 Catálogos de cuenta, F-02 Caja Menor, F-4 garantía para el manejo de fondos y bienes de la entidad, F-7 ejecución presupuestal de egresos sección cuentas por pagar, F-13 Contratación, F-16, Indagación Preliminar, F-17 Procesos de Responsabilidad Fiscal, F-18 Procesos de Jurisdicción Coactiva, F-19 Procesos Administrativos Sancionatorio, F-20 Entidades sujetas a Control Fiscal, F-21 Entidades Sujetas a Control Fiscal y F-22 Control Fiscal Ambiental.

La entidad procedió a efectuar las correcciones y allegó los documentos requeridos a través del SIREL, en la versión de corrección de la cuenta, los cuales fueron evaluados por los auditores responsables de cada proceso.

2.4. PROCESO CONTABLE Y DE TESORERÍA

2.4.1 PROCESO CONTABLE

Se realizó un análisis de los Estados Financieros, presentados por la Contraloría Municipal, de conformidad con las normas de auditoría y los principios de contabilidad generalmente aceptados, tomando como muestra las cuentas más representativas y significativas. El resultado del examen arrojó los siguientes resultados:

Tabla No.2.2
Estructura Financiera 2013-2014 (Cifras en miles)

| CÓDIGO CONTABLE | NOMBRE DE LA CUENTA | VIGENCIA 2013 | VIGENCIA 2014 | VARIACION A | VARIACIÓN R |
|------------------------|---|----------------------|----------------------|--------------------|--------------------|
| 1 | ACTIVO | 223.492 | 166.744 | -56.748 | -25 |
| 11 | Efectivo | 81.190 | 78.844 | -2.346 | -3 |
| 14 | Deudores | 27.790 | | -27.790 | -100 |
| 16 | Propiedades, Planta y Equipo | 79.330 | 63.099 | -16.231 | -20 |
| 19 | Otros Activos | 35.182 | 24.801 | -10.381 | -30 |
| 2 | PASIVOS | 100.720 | 77.698 | -23.022 | -23 |
| 24 | Cuentas por Pagar | 54.003 | 30.894 | -23.109 | -43 |
| 25 | Obligaciones Laborales y de Seguridad Social Integral | 18.637 | 14.754 | -3.883 | -21 |
| 29 | Otros pasivos | 28.080 | 32.050 | 3.970 | 14 |
| 3 | PATRIMONIO | 280.026 | 89.050 | -190.976 | -68 |
| 31 | Hacienda Publica | 280.026 | 89.050 | -190.976 | -68 |

Fuente: Rendición de cuentas y balance 2013-2014

Para la vigencia 2014, la Contraloría presentó un activo de \$166.744.6141 pesos, comparado con la vigencia inmediatamente anterior disminuyó en el 25%, un

pasivo por valor de \$77.698.024 pesos, disminuido en el 23% y un patrimonio por valor de \$89.050.589 pesos, así mismo se disminuyó en un 68%.

- **Activo**

La cuenta más representativa es la de Efectivo la cual corresponde al 47% del total del activo, seguida de las propiedades, planta y equipo con el 38% y otros activos con el 15%.

Lo más representativo de una vigencia a otra corresponde al grupo Deudores con una variación relativa del 100% que corresponde a valores que fueron reclasificados y trasladados a la cuenta 2905 Recaudos a favor de terceros.

- **Pasivo**

La cuenta más representativa del pasivo, son otros pasivos, recaudos a favor de terceros que corresponde a la reclasificación de la cuenta deudores con el 42%, seguido de las Cuentas por Pagar que representan el 39% del total del pasivo y por último las obligaciones laborales con el 19%

- **Patrimonio**

El patrimonio presentó un saldo de \$89.050 miles, que comparado con la vigencia 2013 presentó una disminución del 68%, debido al Capital Fiscal, al resultado del ejercicio y al Patrimonio Público Incorporado de los saldos de ajustes pendientes.

ACTIVO

- **Bancos**

La Contraloría Municipal de Popayán maneja sus dineros en dos cuentas bancarias con el Banco de Occidente, corriente y de ahorros con un saldo a 31 diciembre de 2014 de \$78.844.947 pesos.

A 31 de diciembre de 2014 la cuenta 1110 Depósitos en Instituciones Financieras cuenta de ahorros 041847260, la cual presenta un saldo de \$32.050.614 pesos, correspondiente a pagos dentro de recaudos de procesos de responsabilidad fiscal, dinero que no es de la entidad y no se han devuelto al municipio hasta tanto no se termine de recaudar el total de los procesos y la cuenta corriente con saldo de \$46.794.333 pesos.

Después de verificar los saldos de las cuentas de bancos con sus respectivos soportes como son extractos bancarios y conciliaciones bancarias y al ser

confrontados con los libros oficiales de bancos, se precisa que existe coherencia en la información que genera la Entidad.

A 31 de diciembre de 2014 el balance de la Entidad se encuentra sobreestimado en la cuenta 1110 Depósitos en Instituciones Financieras cuenta de ahorros 04184726-0, la cual presenta un saldo de \$32.050.614 pesos, correspondiente a recaudos por concepto de pagos dentro de procesos de responsabilidad fiscal, dinero que no es de la entidad y no fue devuelto antes del cierre contable, al Municipio de Popayán.

- **Caja Menor**

La Contraloría municipal de Popayán constituyó la caja menor mediante Resolución No.012 de febrero 4 de 2014, por valor de \$3.000.000 pesos con el fin de sufragar gastos en los rubros de mantenimiento, materiales y suministros, comunicación y transporte, aseo y cafetería, impresos y publicaciones e imprevistos para la vigencia 2014 y mediante Resolución No.178 del 31 de diciembre de 2014 se legalizó para un total de ingresos y gastos durante la vigencia de \$11.744.535 pesos, de acuerdo a lo verificado en el formato de la rendición de la cuenta y a lo confrontado con los comprobantes de egresos, resoluciones de reembolso y el libro de caja menor.

- **Propiedad, Planta y Equipo**

A 31 de diciembre de 2014 la cuenta Propiedad planta y equipo presentó un saldo de \$63.101.053 pesos, conformado principalmente por maquinaria, muebles enseres y equipo de oficina, equipos de comunicación y computación, equipos de transporte tracción y elevación, equipos de comedor cocina despensa y hotelería.

La Contraloría el 2 de octubre de 2014 relaciona un listado de 116 bienes para el procedimiento de baja conforme a la resolución No.115 del 29 de agosto de 2014 por la cual se adopta el manual para el manejo administrativo de los bienes de propiedad de la Contraloría.

El 21 de octubre de 2014 mediante acta No.001 se reúne el comité de inventarios con el fin de autorizar la baja de bienes y definir las posibles acciones como la comercialización o donación por su obsolescencia y mediante acta 002 del 15 de diciembre de 2014 define el comité que bienes decide entregarlos a título de gratuito a una institución escolar pública.

OBSERVACION No.1

Bienes inservibles no retirados del balance

En el Acta No.1 del Comité de Inventarios de fecha octubre 21 de 2014, establece la visita de inspección ocular para identificar el estado de 112 bienes depositados en bodega fuera de servicio, en donde funciona el almacén y mediante Acta No.2, de diciembre 15 de 2014 el comité decide entregarlos a título de gratuito a una institución escolar pública.

Se observa que al 31 de diciembre de 2014 estos elementos no fueron retirados del balance del grupo 16 Propiedades, Planta y Equipo después de ser identificado como inservibles; situación que sobreestima el balance cuyo valor genera incertidumbre ya que la relación de estos bienes dificulta la verificación en el detalle de la cuenta. Lo anterior incumple lo reglado en el Capítulo III Procedimiento Contable para el reconocimiento y revelación de los hechos relacionados con las Propiedades, Planta y Equipo, Numeral 23 Retiro de Propiedades, Planta y Equipo, del Régimen de Contabilidad Pública, de la Contaduría General de la Nación. **Se Configura Hallazgo Administrativo**

- **Adquisiciones de Bienes**

La Contraloría municipal de Popayán en la vigencia 2014 reportó adquisiciones en el formato de rendición de cuenta por valor \$3.438.820 pesos, situación que fue verificada en el desarrollo de la auditoria y confrontada con los comprobantes registrados contablemente y con el inventario de la Entidad.

A 31 de diciembre de 2014 la entidad en la rendición de la cuenta, no reportó ni adelantó proceso de bajas.

- **Inventarios**

En el desarrollo de la auditoria se constató el inventario de la Entidad en donde se encuentra desagregado por códigos y descripción de los bienes, como computadores, impresoras, equipos de comunicación escáner y muebles y enseres, por valor de \$63.101.053 pesos, a 31 de diciembre de 2014, los cuales fueron confrontados con lo registrado contablemente en el grupo 16 Propiedades, Planta y Equipo encontrándose ajustados.

- **Bienes en Comodato**

El 18 de septiembre de 2012 la Contraloría recibe por parte de la AGR en comodato computadores accesorios y demás suministros de cómputo y a su vez se autoriza el uso del software SIA Rendición Electrónica de cuentas Contraloría

los elementos entregados son: 2 Computadores portátiles HP530 por valor de \$3.197.184 pesos, router inalámbrico \$157.260 pesos, 5 computadores portátiles HP550 por valor de \$8.527.308 pesos y un router inalámbrico DIR 300 por valor de \$100.862 pesos y 2 computadores portátiles 4440s por valor de \$2.642.000 pesos. Estos bienes por valor de \$14.624.614 pesos, no se encuentran contabilizados en el balance de la Entidad, ni en el inventario.

El 9 de diciembre de 2014 el Alcalde del municipio entregó a la Contraloría un servidor de computador gama alta por valor de \$25.659.200 pesos y una licencia Windows 2012 por valor de \$1.624.000 pesos. Estos elementos no se encuentran registrados en el balance ni en el inventario de la Entidad.

El 19 de enero de 2015 mediante contrato de comodato la Contraloría entrega al municipio el vehículo automotor marca Chevrolet Vitara modelo 1997 de placas QQE 438 color blanco por valor de \$11.300.000 pesos, la duración de este contrato será el 31 de diciembre de 2015. Este elemento no se encuentra registrado en cuentas de orden y en el inventario de la entidad se reconoce por un valor de \$6.412.500 pesos y en el inventario de la vigencia 2015 se encuentra por valor de \$5.737.500 pesos y en el balance a junio de 2015 se encuentra registrado por \$13.500.000.

El 13 de enero de 2015 mediante contrato de comodato la Alcaldía entrega a la Contraloría un vehículo camioneta Koleos, marca Renault color blanco de placas OTV103 por valor de \$71.499.999 pesos, la duración de este contrato será el 31 de diciembre de 2015. Este vehículo no se encuentra contabilizado en el balance de la Entidad.

La Contraloría recibió el 3 de febrero de 2015 mediante comodato No.9 por parte de la AGR 5 elementos que hacen parte de un Kid de video como mueble de video conferencia por valor de \$1.559.232 pesos, monitor tv por valor de \$1.740.000 sistema de video conferencia cámara, micrófono por valor de \$13.340.000 pesos, para un total de \$16.639.232 pesos. Este contrato tiene un plazo de ejecución de dos años contados a partir de la fecha de suscripción del acta de recibo de los bienes (febrero 12 de 2015). Estos elementos no se encuentran contabilizados en el balance de la Entidad. Estos elementos no aparecen registrados en el inventario.

OBSERVACION No. 2

Comodatos recibidos a 31-12-2014

Los bienes recibidos por la Contraloría a título de comodato, por parte de la Auditoría General de la República, por valor de \$14.624.614 pesos, equivalente al

23% de la cuenta y al activo en el 9%, no se encuentran contabilizados en el balance de la entidad en el grupo 16 Propiedades, Planta y Equipo, ni en el inventario de la misma. Así, mismo el 9 de diciembre de 2014 el Alcalde del Municipio entregó en comodato al ente de control, un servidor de computador gama alta por valor de \$25.659.200 pesos que corresponde al 15% del total del activo y una licencia Windows 2012 por valor de \$1.624.000 pesos. Estos elementos no se encuentran registrados en el balance en el grupo 16, ni en la cuenta 1970 Intangibles y tampoco en el inventario.

Lo anterior incumple lo establecido en el Procedimiento y Doctrina Contable Pública Bienes de uso permanente sin contraprestación y las características cualitativas de la información contable pública como Confiabilidad (Razonabilidad, objetividad y verificabilidad de la Contaduría General de la Nación. Lo anterior debido al inadecuado control y seguimiento de los bienes recibidos por la Entidad. **Se Configura Hallazgo Administrativo**

OBSERVACION No.3

Comodatos contabilizados erróneamente a 23-10-2015

El 19 de enero de 2015 mediante contrato de comodato la Contraloría entregó al municipio de Popayán el vehículo automotor marca Chevrolet Vitara modelo 1997 de Placas QQE-438 por valor de \$11.300.000 pesos, la duración de este contrato es al 31 de diciembre de 2015. Este elemento se encuentra registrado en el Grupo 16 por valor de \$13.500.000 pesos y en el inventario se reconoce por valor de \$6.412.500 pesos y no se registra en cuentas de orden como lo establece el Procedimiento y Doctrina Contable Pública Bienes de uso permanente sin contraprestación del Régimen de Contabilidad Pública; y a su vez incumple las características cualitativas de la información contable pública como Confiabilidad (Razonabilidad, objetividad y verificabilidad. Lo anterior debido al inadecuado control y seguimiento de los bienes recibidos y entregados por la Entidad. La anterior observación no afecta el dictamen de los estados financieros de la vigencia 2014, toda vez que refieren a hechos posteriores al cierre contable. **Se configura hallazgo administrativo**

OBSERVACION No. 4

Comodatos recibidos y no contabilizados a 23-10-2015

El 13 de enero de 2015 mediante contrato de comodato la Alcaldía de Popayán, entrega a la Contraloría Municipal un vehículo camioneta Koleos, marca Renault de placas OTV103 por valor de \$71.499.999 pesos. Así mismo la Contraloría recibió el 3 de febrero de 2015 mediante comodato No.9 por parte de la Auditoría

General de la República 5 elementos que hacen parte de un Kit de video como: mueble de video conferencia por valor de \$1.559.232 pesos, monitor tv por valor de \$1.740.000 sistema de video conferencia cámara, micrófono por valor de \$13.340.000 pesos, para un total de \$16.639.232 pesos.

Se observó que el vehículo y estos elementos no se encuentran contabilizados en el balance de la Entidad en el grupo 16 Propiedades, Planta y Equipo, como lo establece el Procedimiento y Doctrina Contable Pública Bienes de uso permanente sin contraprestación del Régimen de Contabilidad Pública y a su vez incumple las características cualitativas de la información contable pública como Confiabilidad (Razonabilidad, objetividad y verificabilidad; tampoco hacen parte del respectivo inventario. La anterior observación no afecta el dictamen de los estados financieros de la vigencia 2014, toda vez que refieren a hechos posteriores al cierre contable

Lo anterior pudo obedecer al inadecuado control y seguimiento de los bienes recibidos y entregados por la Entidad. **Se configura Hallazgo Administrativo**

- **Cargos diferidos**

A 31 de diciembre de 2014 la cuenta 1910 presenta el saldo de \$10.990.513 pesos, que corresponde a materiales y suministros por valor de \$9.173.513 pesos y loza y cristalería por valor de \$1.817.000 pesos, los cuales fueron confrontados con el libro de inventarios de almacén encontrándose ajustados a la realidad.

- **Intangibles**

La cuenta 1970 (Intangibles) presenta un saldo de \$39.326.585 pesos. En esta cuenta la Entidad registró contablemente las licencias de software Windows Office que posee la entidad por valor de \$24.419.921 pesos y software del aplicativo contable Delta y Siigo por valor de \$14.906.664 pesos, de acuerdo a lo verificado en los auxiliares de las cuentas, los cuales se encuentran registrados adecuadamente.

- **Parque Automotor**

El parque automotor de la Contraloría Municipal de Popayán se encuentra conformado por 1 vehículo Chevrolet Vitara placas QQE 438 por valor de \$13.500.000 pesos, asignado al Despacho del Contralor y para el desplazamiento de los funcionarios de acuerdo a la misión de la Entidad, registrado contablemente a 31 de diciembre de 2014.

La Dirección de Estupefacientes Mediante Resolución No.429 del 15 de febrero de 2010, entrega un bien en depósito provisional a la Contraloría un automóvil marca Toyota Corolla, modelo 2014 color gris de placas BOI 330, este vehículo no se encuentra registrado contablemente y tampoco en el inventario; se le realizó una inspección física para evidenciar la existencia del mismo y verificar las condiciones en que se encuentra, adicionalmente se confrontó la póliza individual valor asegurado \$921.600.000 pesos, por valor póliza de \$1.117.447 pesos, con No. 3000438 y vigencia 24-02-2016.

El SOAT se encuentra vigente hasta el día 25 de febrero de 2016; el vehículo a la fecha de la auditoria presentó un Kilometraje de 250.560 a 20 de octubre de 2015, este automotor se encuentra en buenas condiciones.

El vehículo Chevrolet Vitara fue entregado en comodato a la Alcaldía de Popayán el 19 de enero de 2015 y a junio de 2015 este vehículo continuo registrado en el balance de la entidad.

OBSERVACION No. 5

Comodato registrado erróneamente

El 15 de Febrero de 2010 la Dirección Nacional de Estupefacientes entregó en depósito provisional al servicio de la Contraloría, el automóvil marca Toyota Corolla modelo 2004 identificado con las Placas BOI-030, el cual no se encuentra registrado en el balance de la Entidad, en el grupo 16 Propiedades, Planta y Equipos; este vehículo se encuentra registrado erróneamente en la cuenta 9346 Bienes recibidos de terceros por valor de \$18.000.000 pesos, que corresponden a los bienes que reciben las empresas en comodato; lo anterior va en contravía a lo reglado en el Procedimiento y Doctrina Contable Publica Bienes de uso permanente sin contraprestación del Régimen de Contabilidad Pública y a su vez incumple las características cualitativas de la información contable pública como Confiabilidad (Razonabilidad, objetividad y verificabilidad; tampoco se encuentra registrado en el balance de la Entidad. ***Se configura Hallazgo Administrativo.***

- **Notas a los Estados Contables**

La Contraloría Municipal de Popayán presentó las notas a los estados contables y no se incluye la información de bienes y de uso permanente relacionada con: entidad de la cual se reciben, o de la cual se entregan, monto, descripción, cantidad y duración del contrato y la descripción del respectivo registro y la información relacionada con el proceso de legalización de los bienes.

OBSERVACION No. 6

Aspectos relevantes no reportados en notas

Las notas a los Estados contables de la Contraloría Municipal a 31 de diciembre de 2014 no presentaron la revelación correspondiente a:

- Monto, justificación y efecto en los resultados por retiro de bienes.
- Información de bienes de uso permanente relacionada con: entidad de la cual se reciben, o a la cual se entregan, monto, descripción, cantidad y duración del contrato.
- Información relacionada con el proceso de legalización de bienes.

Lo anterior incumple lo correspondiente al manual de procedimientos numeral 29 Revelación en notas a los estados contables del Régimen de Contabilidad Pública y los principios de registro, devengo y causación, medición y revelación. **Se configura Hallazgo Administrativo.**

- **Pólizas**

A 31 de diciembre de 2014, la Contraloría no reportó la póliza del vehículo de propiedad de la entidad el Chevrolet Vitara por valor asegurado \$311.300.000 pesos, valor prima \$625.239 pesos y la póliza del vehículo Toyota corola de placas BOI-030 valor asegurado \$921.600.000 pesos, entregado por la Dirección de estupefacientes, por valor póliza de \$1.117.447 pesos, con No. 3000438 y vigencia 24-02-2016.

PASIVO

- **Cuentas por pagar**

Las cuentas por pagar a diciembre 31 de 2014, presentan un saldo de \$30.892.619 pesos, donde la subcuenta Acreedores representa el 86% del total de la cuenta, conformada principalmente por los servicios públicos, viáticos y gastos de viaje pendientes de pago al cierre de la vigencia.

La cuenta 2905 Recaudos a favor de terceros presenta a 31 de diciembre de 2014 un saldo de \$32.050.614 pesos, como resultado de los procesos de responsabilidad fiscal que deben ser entregados al municipio en el momento del recaudo total de los responsables.

- **Cuentas de orden**

La cuenta 9120 litigios y demandas presenta un valor de \$46.150.000 pesos, que corresponde a una demanda en contra de la entidad la cual se encuentra registrada adecuadamente hasta tanto no salga el fallo en segunda instancia.

La cuenta 9346 Bienes recibidos de terceros presenta un saldo de \$18.000.000 pesos que corresponde al registro del vehículo Toyota Corolla modelo 2004 recibido en el año 2010 por parte de la Dirección Nacional de Estupecientes.

OBSERVACIÓN No. 7

No constitución de provisión

La entidad, a 31 de diciembre de 2014 registro en la cuenta 9120 Litigios y Demandas, una demanda iniciada en contra de la Contraloría, por un accidente causado con el vehículo Chevrolet Vitara de propiedad de la Entidad en el año 2004; A esta demanda no se le constituyo provisión de acuerdo a la evaluación del riesgo en donde se afectaría debitando la cuenta 5314 Provisión para contingencias y acreditando la 2710 provisión para contingencias; situación que no se llevó a cabo en la Contraloría incumpliendo lo establecido en el manual de procedimientos, "Capítulo V Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de los procesos judiciales, numeral 3 Reconocimiento de Obligaciones, de la Contaduría General de la Nación, lo anterior se genera por un inadecuado control y seguimiento de estas demandas, ante la probable ocurrencia de eventos que afecten su situación financiera. **Se configura hallazgo administrativo**

2.5 PROCESO PRESUPUESTAL

Mediante Acuerdo No.027 del 25 de noviembre de 2013, expedido por el Concejo Municipal de Popayán, se fijó el presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia fiscal del 1 de enero a 31 de diciembre de 2014 \$229.312.068.579 pesos, en el cual se incorpora la Contraloría por cuantía de \$930.819.473 pesos, liquidada mediante Resolución No.201 de diciembre 30 de 2013.

La apropiación inicial del presupuesto de gastos fue la misma como apropiación definitiva por valor de \$930.819.473 pesos, en donde no se presentaron adiciones ni reducciones del mismo.

Al cierre de la vigencia se ejecutó el 99.9 % del presupuesto dejando de comprometer \$800.542 pesos y mediante resolución No.125 de agosto de 2015 se legalizó el reintegro al municipio el día 14 de octubre de 2015.

OBSERVACIÓN No. 8

Inconsistencias en información presupuestal.

La ejecución presupuestal, reportada en el SIA misional no corresponde con la ejecución presupuestal suministrada en trabajo de campo. Como se muestra en las siguientes tablas se especifica que la apropiación definitiva, los registros presupuestales, los compromisos, obligaciones y pagos no son coherentes en las dos fuentes de información así:

Tabla. No. 2.3
Presupuesto de gastos (Cifras en pesos)

| Ejecución Presupuestal a 31/12/2014 | | | | | |
|-------------------------------------|------------------------|-----------------------------------|--------------|-------------|------------|
| Descripción | Apropiación Definitiva | Compromisos Registro Presupuestal | Obligaciones | Pagos | C x p |
| Gastos de Funcionamiento | 930.819.473 | 930.033.931 | 930.018.931 | 864.364.171 | 65.669.760 |
| Gastos de Personal | 847.903.084 | 827.790.651 | 827.790.651 | 767.849.286 | 59.941.365 |
| Gastos Generales | 82.916.389 | 102.243.280 | 102.228.280 | 96.514.885 | 5.728.395 |

Fuente: Ejecución presupuestal suministrada en el desarrollo de la auditoria (Vig.2014)

Tabla. 2.4
Presupuesto de gastos (Cifras en pesos)

| Ejecución Presupuestal Reportada en el Formato 7 SIA MISIONAL a 31/12/2014 | | | | | |
|--|------------------------|-----------------------------------|--------------|-------------|------------|
| Descripción | Apropiación Definitiva | Compromisos Registro Presupuestal | Obligaciones | Pagos | C x p |
| Gastos de Funcionamiento | 930.819.473 | 930.018.931 | 930.018.931 | 893.602.940 | 36.415.991 |
| Gastos de Personal | 717.712.061 | 717.712.018 | 717.712.018 | 709.745.471 | 7.966.547 |
| Gastos Generales | 137.094.246 | 136.293.747 | 136.293.747 | 117.488.833 | 18.804.914 |
| Transferencias | 76.013.166 | 76.013.166 | 76.013.166 | 66.368.636 | 9.644.530 |

Fuente: Ejecución presupuestal reportada en la rendición de la cuenta (Vig.2014)

Como se observa en las dos tablas, no hay certeza de cuál es la ejecución real del presupuesto.

Adicionalmente, en el Formato 7 Ejecución Presupuestal de Egresos Sección Cuentas por pagar, reporta un valor de \$40.695.976 pesos, que al ser confrontadas con la ejecución presupuestal de la vigencia correspondiente al total de las obligaciones menos los pagos, generó un saldo de \$36.415.991 pesos, presentando una diferencia de \$4.279.985 pesos. Así mismo el valor reportado no guarda correspondencia con el contenido de la Resolución No.181 de diciembre

31 de 2014, por la cual se establecen las cuentas por pagar por valor de \$46.766.518 pesos, presentando diferencias como se aprecia en la tabla así:

Tabla No. 4 Ejecución cuentas por pagar (Cifras en pesos) a 31/12/2014

| Formato 7 Ejecución Presupuestal | Formato 7 cuentas por pagar | Resolución No.181 del 31/12/2014 | Ejecución presupuestal de la Contraloría |
|----------------------------------|-----------------------------|----------------------------------|--|
| 36.415.991 | 40.695.976 | 46.766.518 | 65.669.760,00 |

Fuente: Papeles de trabajo, Ejecución presupuestal reportada en la rendición de la cuenta y suministrada por la CMP (Vig.2014)

Las diferencias presentadas en las cuatro fuentes de información reportadas, genera un alto grado de incertidumbre; situación que afecta las características cualitativas de la información contable publica como confiabilidad, objetividad, comprensibilidad y consistencia. **Se configura hallazgo administrativo**

Modificaciones Presupuestales

La Contraloría Municipal, para la vigencia 2014 reporto en el formato de modificaciones presupuestales, diez traslados en el presupuesto de gastos por valor de \$53.924.602 pesos, amparadas con sus respectivas resoluciones y reportadas en la rendición de la cuenta.

Cuentas por pagar a 31 de diciembre de 2013

A 31 de diciembre de 2013 la Contraloría reportó cuentas por pagar por valor de \$75.685.269 pesos, las cuales confrontadas con los reportes de la tesorería se evidenció que fueron pagadas en el transcurso de la vigencia 2014 de acuerdo a los comprobantes de pago y la descripción de los beneficiarios, encontrándose ajustada a la Resolución No.202 de diciembre 30 de 2013 y a lo reportado en la rendición de la cuenta de la vigencia anterior.

2.5. CONTRATACIÓN

La Contratación es el proceso a través del cual se ejecuta en mayor proporción el presupuesto, por ello las entidades públicas, están llamadas a acatar el cumplimiento estricto de las normas y asumir la transición de la normatividad vigente.

Durante la vigencia se celebraron 49 contratos por \$169.547.666, adicionados en \$19.146.625 para un total de \$188.696.291.

En cuanto a la clasificación de los contratos, estos se realizaron, de acuerdo con la información derivada del formato F-13 remitido en la rendición de la cuenta:

Tabla No. 2 -5
Distribución por Clase de Contrato

| Clase | Cant | % Part. | Valor | Adición | Valor Total | % Part. |
|---|-----------|-------------|--------------------|-------------------|--------------------|-------------|
| C12: Prestación de Servicios Personales Profesionales Área Administrativa | 19 | 38.78% | 84.137.000 | 11.379.990 | 95.516.990 | 50.62% |
| C11: Prestación de Servicios Personales Profesionales Área Misional | 17 | 34.69% | 65.466.655 | 6.066.635 | 71.533.290 | 37.91% |
| C5 : Compra venta y/o suministro | 8 | 16.33% | 13.914.160 | 1.500.000 | 15.414.160 | 8.17% |
| C1 : Prestación de servicios diferentes a C11 y C12 | 3 | 6.12% | 1.360.000 | 200.000 | 1.560.000 | 0.83% |
| C9 : Seguros | 2 | 4.08% | 4.671.851 | 0 | 4.671.851 | 2.48% |
| TOTAL | 49 | 100% | 169.549.666 | 19.146.625 | 188.696.291 | 100% |

Fuente: Rendición de la Cuenta F-13 Vigencia 20134

Los contratos de prestación de servicios constituyeron el 36% de los contratos celebrados en la vigencia, seguido por los de Compraventa y/o Suministro 8%.

La Contraloría Municipal de Popayán, aplicó preferentemente la modalidad de Contratación Directa - Mínima Cuantía en la totalidad de los contratos celebrados, como se observa en la siguiente tabla:

Tabla No. 2 - 6
Distribución por Modalidad de Contrato

| Modalidad | Cant. | Part. | Valor | Adición | Valor Total | Part. |
|----------------------|-----------|----------------|--------------------|-------------------|--------------------|----------------|
| Contratación Directa | 38 | 77,55% | 150.400.615 | 17.446.625 | 167.847.240 | 88,95% |
| Mínima Cuantía | 11 | 22,45% | 19.149.051 | 1.700.000 | 20.849.051 | 11,05% |
| TOTAL | 49 | 100,00% | 169.549.666 | 19.146.625 | 188.696.291 | 100,00% |

Fuente: Rendición de la Cuenta F-13 Vigencia 2014

A través de la contratación de mínima cuantía y la contratación directa se ejecutó el 100% del valor total del presupuesto. No se presentó contratación a través por Concurso de méritos ni licitación pública de acuerdo a la rendición.

En la siguiente tabla se consigna la base y cálculo de las cuantías que correspondieron al órgano de control para la contratación celebrada durante la vigencia objeto de revisión:

Tabla No. 2 - 7
Determinación de la Cuantía de Contratación

| Contrato | Valor |
|--------------------------------------|-------------|
| Presupuesto de la entidad (en pesos) | 930.819.473 |
| Valor salario mínimo 2014 | 616.000 |
| Presupuesto en salarios mínimos | 1.511 |
| Menor cuantía (smlv) | 280 |
| Valor Menor Cuantía | 17.248.000 |
| Valor Mínima Cuantía | 1.724.800 |

Fuente: Rendición de la Cuenta F-13 Vigencia 2014

Se observa que en los contratos celebrados en la vigencia no se exigió la presentación de garantías por parte de los contratistas dada la modalidad y cuantía de los contratos celebrado.

▪ **Control a la Planeación y Programación**

La facultad para contratar se encuentra en cabeza del Contralor Municipal y no ha sido delegada en otro funcionario, según certifica el mismo Contralor Municipal; las actuaciones precontractuales son ejecutadas en su gran mayoría por la Secretaria General, quien se apoya en un contratista de nivel técnico.

El comportamiento de la contratación celebrada por la Contraloría Municipal de Popayán, se observa en la siguiente tabla:

Tabla No. 2 - 8
Contratación en las últimas tres vigencias

| Vigencia 2012 | | Vigencia 2013 | | | Vigencia 2014 | | |
|---------------|-------------|---------------|-------------|-----------------|---------------|-------------|-----------------|
| Cant | Valor | Cant | Valor | Variación en \$ | Cant | Valor | Variación en \$ |
| 37 | 106.368.758 | 61 | 223.864.886 | 110,46% | 49 | 188.696.291 | -15.71% |

Fuente: Rendición de la Cuenta F-13 Vigencia 2014

Se observa una reducción del -15.71%, frente a la vigencia anterior, no obstante a ello, durante el trabajo de campo de auditoria regular se evaluará la gestión, los resultados y el impacto generado durante el período rendido.

▪ **Control de Legalidad**

Se evaluaron los contratos, según la naturaleza y modalidad de contratación empleada, la justificación de los objetos contractuales, el análisis de conveniencia

previo a la celebración de los mismos. Se verificó la existencia de Plan de Compras y estudio de mercado en los casos donde aplicaba tal disposición.

De la evaluación practicada al Ente de control, se elaboraron las siguientes observaciones:

No registran las especificaciones técnicas dentro del contrato; evaluado el contrato Prestación de servicios de apoyo logístico No. 038 de 2014, cuyo objeto contractual consistió en: *“Prestar los servicios de apoyo logístico para la jornada de capacitación, integración y sano esparcimiento, para los empleados de la Contraloría Municipal de Popayán”* ejecutado el 22 de diciembre de 2014, por valor de \$9.637.000, no registran las especificaciones técnicas del objeto a contratar la descripción de los ítems a contratar, es decir; la cantidad, el valor unitario, valor total, de los servicios requeridos. Si bien dentro del contrato no obran detalles de la prestación del servicio, el contratista por su parte refiere dentro de su informe; la prestación del servicio de alimentación, transporte a cargo de la Empresa Trans Pubenza, entrega de cenas navideñas, anchetas y los pases para cena, entre otros.

Lo anterior vulnera lo establecido en el numeral 4 del artículo 20 del Decreto 1510 de 2013 *“...El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos...”*

De otra parte se observa la falta de planeación desde la elaboración de los estudios previos, al no determinar las calidades, especificaciones y las cantidades requeridas para su correcta ejecución, tal como lo manifiesta el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en sentencia de 31 de agosto de 2006, Radicación R- 7664, cuando se refirió también al principio de planeación en la contratación estatal, planteando lo siguiente:

“...Al respecto conviene reiterar que en materia contractual las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes:

- i) *La verdadera necesidad de la celebración del respectivo contrato.*
- ii) *Las opciones o modalidades existentes para satisfacer esa necesidad y las razones que justifiquen la preferencia por la modalidad o tipo contractual que se escoja.*
- iii) *Las calidades, especificaciones, cantidades y demás características que puedan o deban reunir los bienes, las obras, los servicios, etc., cuya contratación, adquisición o disposición se haya determinado necesaria, lo cual, según el caso, deberá incluir también la elaboración de los diseños, planos, análisis técnicos, etc.*

- iv) *Los costos, valores y alternativas que, a precios de mercado reales, podría demandar la celebración y ejecución de esa clase de contrato, consultando las cantidades, especificaciones, cantidades de los bienes, obras, servicios, etc., que se pretende y requiere contratar, así como la modalidad u opciones escogidas o contempladas para el efecto... (..) (Subrayado fuera de texto)*

Se considera que existió una afectación del principio de planeación, pilar de la contratación estatal, y falta de aplicación al principio de responsabilidad contenido en el art. 26 de la Ley 80 de 1993, lo cual pudo ocurrir por la deficiencia en la aplicación de herramientas de control y seguimiento en los procesos contractuales, situación que va en contravía de lo establecido en los arts. 34 y 35 de la Ley 734 de 2002, por parte del operador jurídico y el ordenador del gasto, por tal razón se configuró **hallazgo administrativo con connotación disciplinaria**.

Publicación extemporánea en el SECOP

Verificado el SECOP, se observa que la Entidad excede los términos legales (3 días) que señala la norma para garantizar la publicidad de los estudios o documentos previos, adiciones, modificaciones, prórrogas y demás actos relacionados con los procesos de contratación suscritos dentro de la vigencia 2014.

Prueba de ello son, entre otros los contratos de prestación de servicios – Contratación Directa, que se relacionan a continuación:

Tabla No. 2.9
Contratos publicados extemporáneamente

| Contrato No. | Fecha Contrato | Documento Publicado | Fecha Publicación |
|---------------------|-----------------------|----------------------------|--------------------------|
| 038-2014 | 15.12.2014 | Minuta del Contrato | 26.01.2015 |
| 034-2014 | 12.11.2014 | Adición No.01 | 26.01.2015 |
| 032-2014 | 15.09.2014 | Minuta del Contrato | 26.01.2015 |
| 030-2014 | 10.09.2014 | Minuta del Contrato | 12.11.2014 |
| 029-2014 | 08.09.2014 | Minuta del Contrato | 12.11.2014 |

Lo anteriormente descrito se considera vulnera lo dispuesto en el art. 209 de la C.P. y el art. 19 y el art. 75 del Decreto 1510 de 2013 “Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública”

Tal situación impide a los interesados participar en los procesos de contratación, proponentes, veedurías y a la ciudadanía en general para consultar el estado de los mismos, al no adoptarse las medidas que garanticen los principios de eficiencia y transparencia en la contratación pública, situación que puede ser enmarcada, dentro de los arts. 34 y 35 de la Ley 734 de 2002 por falta de control y seguimiento por parte del Representante legal de la Entidad, en tal sentido se configuró **hallazgo administrativo con connotación disciplinaria**.

▪ **Control de Gestión**

Inadecuada justificación de adiciones contractuales; de la muestra seleccionada, se observó que cuatro contratos de prestación de servicios fueron sujetos a varias modificaciones en cuanto a las cláusulas que refieren al plazo y al valor inicialmente pactado.

Se considera que existieron deficiencias al momento de legalizar la sustentación de las modificaciones y/o adiciones, dado que todas se sustentaron únicamente en “*actividades pendientes de ejecutar, ajustes solicitados a los contratistas y entrega de papeles de trabajo*”, dado que se limitaron a emitir la adición bajo el siguiente contexto:

Tabla. 2.10
Modificaciones – adiciones contractuales

| No. contrato | Objeto | Valor y Plazo | Adición No. 01 | Adición No. 02 |
|--------------|---|-------------------------------------|---|---|
| 007-2014 | <i>PS como INGENIERO AMBIENTAL, para el apoyo al grupo auditor de la Contraloría Municipal de Popayán</i> | \$4.800.000 | Por 10 días Del 02.05.14 al 12.05.14 | \$586.663 |
| | | 3 meses Del 03.02.14 al 02.05.14 | | Por 10 días Del 13.05.14 al 23.05.14 |
| 009-2014 | <i>PS como INGENIERO CIVIL, para el apoyo a la gestión administrativa y misional de la CM de Popayán.</i> | \$6.400.000 | Por 3 días Del 20-05.14 al 22.05.14 | \$426.664 |
| | | 4 meses Del 20-01-14 al 19.05.14 | | Por 8 días del 22.05.14 al 30.05.14 |
| 017-2014 | <i>PS como INGENIERO CIVIL, para el apoyo técnico al grupo auditor de la Contraloría Municipal de Popayán</i> | \$4.800.000 | Por 9 días Del 04.05.14 al 12.05.14 | \$586.663 |
| | | 3 meses del 03.02.14 al 03.05.14 | | Por 10 días Del 13.05.14 al 23.05.14 |
| 018-2014 | <i>PS como ADMINISTRADOR FINANCIERO, para el</i> | \$4.800.000 | Por 9 días Del 04.05.14 al 12.05.14 | \$586.663 |

| No. contrato | Objeto | Valor y Plazo | Adición No. 01 | Adición No. 02 |
|--------------|--|--|----------------|--|
| | <i>apoyo al grupo auditor de la Contraloría Municipal de Popayán</i> | 3 meses Del 03.02.14 al 03.05.14 | | Por 10 días Del 13.05.14 al 23.05.14 |

*Fuente: Papeles de trabajo-sustraído de los contratos principales y los adicionales.

Lo anterior contraviene la planeación que es una manifestación del principio de eficacia, estatuido como un Principio Constitucional, Art. 209.

Igualmente lo descrito, contradice lo afirmado por el CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN TERCERA. Sentencia del 5 de junio de 2008. Rad. 15001233100019880843101- 8031 “*En materia de contratación estatal, por tanto, el principio de planeación se traduce en el postulado de acuerdo con el cual la selección de contratistas, la celebración de los correspondientes contratos, así como la ejecución y posterior liquidación de los mismos, lejos de ser el resultado de la improvisación, deben constituir el fruto de una tarea programada y preconcebida, que permita incardinar la actividad contractual de las entidades públicas dentro de las estrategias y orientaciones generales de las políticas económicas, sociales, ambientales o de cualquier otro orden diseñadas por las instancias con funciones planificadoras en el Estado.*”

El equipo auditor, consideró que lo anterior pudo originarse a deficiencias del sistema de control interno; al no aplicar herramientas de supervisión, control y seguimiento en los procesos de ejecución contractuales, situación que afecta el principio de planeación, pilar de la contratación estatal, razón por la cual se configuró **hallazgo administrativo**.

- **Control de Resultados**

Excepto los casos citados, los contratos se encontraron ejecutados conforme a los objetos, términos, valores y obligaciones convenidas entre las partes. Se verificó en los objetos contractuales, la existencia de los certificados de disponibilidad presupuestal en los contratos evaluados así como las operaciones de registro presupuestal; no se evidenciaron controversias por incumplimiento de contratos o de lo establecido en el Estatuto de Contratación y las normas reglamentarias vigentes.

- **Control Interno**

Si bien se observó el cumplimiento y adecuación de las actuaciones en la etapa pre contractual, contractual y de ejecución, presentación oportuno de los informes de supervisores, no se ha atendido la recomendación de allegar al proceso contractual los soportes de pago de las obligaciones contraídas con los contratistas, aunque reposan en la Tesorería de la entidad, no facilita el control sobre dicho aspecto.

2.6. PROCESO DE TALENTO HUMANO

- **Liquidación de Viáticos**

De acuerdo a lo verificado en el desarrollo de la auditoria se evidencio que la contraloría para la vigencia 2014 por el rubro de viáticos pago el valor de \$37.906.158 pesos, correspondientes a desplazamientos del Contralor y otros funcionarios, la liquidación se realizó de acuerdo a las resoluciones No.066 de mayo 12 de 2014 y la resolución No.091 de junio 26 de 2015, en donde se evidencio y sobresale un viaje realizado por el Contralor a la ciudad MIAMI Estados Unidos del 9 al 12 de junio de 2014 correspondiente a una invitación realizada al Contralor cuyo tema XXI Conferencia Interamericana de alcaldes y autoridades locales.

Para este desplazamiento se pagaron viáticos por valor de \$4.275.305 pesos, incluidos viáticos, pasajes aéreos e inscripción del evento.

- **Implementación el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público SIGEP.**

En el desarrollo de la auditoria se evidenció que la Contraloría implemento el Sistema de Información y Gestión de Empleo SIGEP, en donde se constató que las hojas de vida y los respectivos soportes de los funcionarios de la Entidad, se encuentran registrados en este sistema y actualizado de acuerdo a lo confrontado uno a uno y basado en el manual específico de funciones y competencias a los requisitos para el cargo.

- **CAPACITACION**

En el trabajo de campo se evaluó el cumplimiento de lo establecido en el art. 4 de la Ley 1416 de 2010 en cuanto a que las entidades destinarán como mínimo el 2% de su presupuesto para capacitación de sus funcionarios y sujetos de control.

Para la vigencia 2014 la Contraloría destinó como apropiación inicial \$18.616.389 valor que corresponde al 2% como lo establece la Ley 1416 de 2010, sin embargo como ejecución definitiva se estableció \$717.712.061 pesos, que corresponde al 1.6%.

2.7 PARTICIPACIÓN CIUDADANA

El formato No.15 fue diligenciado correctamente con las secciones que lo conforman de acuerdo con lo solicitado en el módulo de rendición de cuenta electrónica SIREL y la información reportada es coherente con los soportes documentales obtenidos en trabajo de campo; también se verificó que la entidad contara con un procedimiento interno para la atención de los diferentes requerimientos ciudadanos, encontrando la Resolución No. 141 de 2014, por la cual se adoptó el manual de procesos y procedimientos de la contraloría municipal de Popayán, la caracterización del macroproceso y el procedimiento para la atención de PGD, actualizado en el mes de noviembre de 2014.

Así las cosas, se hará un breve informe de los resultados obtenidos a través de la gestión adelantada por la entidad durante la vigencia 2014 en los 110 requerimientos radicados durante las vigencias 2013 y 2014 y los demás componentes del proceso, así:

- **Promoción del Control Ciudadano**

Actividades de formación, capacitación, orientación y sensibilización

La entidad, con el fin de dar cumplimiento al objetivo corporativo No. 2 del Plan Estratégico Institucional 2012 - 2015, que estableció el deber de ***FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL CONTROL FISCAL Y FORTALECER EL APOYO TÉCNICO AL CONCEJO MUNICIPAL*** – la entidad realizó convenio con el SENA, para capacitación de veedores y ediles, desarrollando en este sentido capacitación en "Estructura de organización social aplicado a los procesos de participación ciudadana", dirigida a líderes de junta, organizaciones sociales y veedores en el mes de marzo de 2014.

Así mismo, desarrolló como actividad de formación "contraloría escolar" en el mes de marzo de 2014, dirigida a candidatos, contralores electos y coordinadores de democracia. De igual manera realizó el Foro "Políticas sociales" en el mes de mayo de 2014, dirigida a estudiantes de instituciones educativas; se convocó al segundo encuentro de personeros y contralores escolares en agosto de 2014, y al segundo encuentro de veedurías ciudadanas.

Cada una de las actividades reportadas por la entidad, se pudieron verificar a través de fotografías, documentos debidamente archivados, listas de asistencia firmada por los participantes e informes presentados por la líder del proceso.

Continuando con el proceso de divulgación y dando cumplimiento al plan anticorrupción 2014, se incluyó la divulgación de los resultados de la gestión del organismo de control y así mismo; campaña radial publicitaria, plegables para

motivar el control social y hacer visible las herramientas de participación ciudadana.

La Contraloría de Popayán invirtió recursos por valor de \$328.000 en la ejecución de las actividades mencionadas, así:

Tabla No. 2-11
Recursos invertidos en Actividades de Participación Ciudadana

Cifras en pesos

| RECIBO | CONCEPTO | VALOR |
|--------------|------------------------------------|------------------|
| 474 | Publicidad Participación Ciudadana | 20.000 |
| 543 | Plegables | 100.000 |
| 588 | Plegables | 100.000 |
| 569 | Publicidad Radial | 8.000 |
| 571 | Plegables | 100.000 |
| TOTAL | | \$328.000 |

Fuente. Proceso de participación ciudadana, trabajo de campo

Atención Ciudadana

Tramite durante la vigencia 2014

La entidad reportó en la cuenta 110 requerimientos ciudadanos de los cuales 55 fueron remitidos por competencia a otras entidades. Así las cosas, fueron radicados de manera personal 36 durante la vigencia 2013 y 74 en la vigencia 2014, también radicados de manera personal a excepción de una denuncia que fue radicada en la página web de la entidad.

De acuerdo con lo anterior, se observa que el medio más utilizado por los ciudadanos para interponer sus requerimientos o denuncias es de manera personal, a pesar de que la entidad tiene dispuestos otros mecanismos de participación para la ciudadanía de Popayán.

De los 110 requerimientos radicados en 2014, 63 son denuncias y 11 son derechos de petición; así mismo de acuerdo a la gestión realizada, se archivaron definitivamente por haber dado respuesta de fondo al ciudadano 95 requerimientos y las 15 restantes se encontraron en trámite con primera respuesta solicitando información complementaria.

En los requerimientos ciudadanos que formaron parte de la muestra, se verificó que cada expediente contuviera:

- Primera respuesta según los términos establecidos en la normatividad vigente

- Resolución de fondo de manera clara y precisa sobre lo solicitado; evidenciando que no se presentan irregularidades.

Tabla No. 2-12

Muestra de Auditoría Seleccionada

| INFORMACION GENERAL DEL REQUERIMIENTO CIUDADANO | | | |
|---|--------|---------------------------------|---|
| | NUMERO | FECHA DE RECIBIDO EN LA ENTIDAD | TIPO DE REQUERIMIENTO |
| 1 | 97 | 20/11/2013 | Denuncia |
| 2 | 181 | 26/12/2014 | Denuncia |
| 3 | 170 | 24/11/2014 | Derecho de Petición en interés particular |
| 4 | 156 | 30/09/2014 | Denuncia |
| 5 | 155 | 02/10/2014 | Derecho de Petición en interés general |
| 6 | 151 | 11/09/2014 | Denuncia |
| 7 | 112 | 23/01/2014 | derecho de petición |
| 8 | 108 | 21/01/2014 | Derecho de Petición en interes particular |
| 9 | 106 | 08/01/2014 | Denuncia |
| 10 | 91 | 07/11/2013 | Denuncia |

Fuente: Formato 15 rendición de cuenta electrónica

Se concluye entonces que la Contraloría en observancia de lo estipulado en la Resolución No.141de 2014, creada en consideración de la Ley 1437 del 2011, dió cumplimiento a los términos legales de los 15 días para resolver ya que emitió primera respuesta dentro de este tiempo. Para los casos que deben ser tenidos en cuenta, se observa que en auditoría interna se realizó seguimiento a este proceso, por lo que se deberá realizar seguimiento respecto de estas acciones que la entidad proponga.

Ley 1712 de 2014

En cuanto a las acciones de acceso a la información pública que la entidad debe publicar en su página web acorde con lo ordenado en el artículo 9° de la Ley 1712 de 2014, se tiene que la página se encuentra actualizada en los mínimos exigidos por esta norma:

- Estructura orgánica, objetivos y funciones, ubicación y áreas, horas de atención al público.

- Presupuesto, ejecución presupuestal histórica anual, planes de gasto público.
- Directorio de los funcionarios con el cargo, direcciones de correo electrónico y número de teléfono.
- Metas, normas vigentes, plan de acción, informes de gestión, plan estratégico, estrategia anticorrupción, indicadores, informes de control interno.
- Plan anual de adquisición de bienes y servicios y contratación de la vigencia.
- Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano

2.6.1 Seguimiento a requerimientos radicados en la AGR

En lo que corresponde al seguimiento de los requerimientos radicados en la Gerencia III y que se relacionan con presuntas irregularidades en el ejercicio del control fiscal por parte del órgano de control fiscal, se trata de tres (3) asuntos, que fueron evaluados en la presente auditoria, y sobre los cuales se consignará el avance logrado a partir de la referida auditoria:

SIA ATC 2014000532 Derecho de petición radicado por la ciudadana Ana Victoria Lugo en la Contraloría General de la República el 04 de septiembre de 2012, remitido por competencia a la Gerencia Departamental de Cauca el 21 de septiembre de 2012, y ésta a su vez el 26 de octubre de 2012 remite por competencia las actuaciones a la Contraloría Municipal de Popayán.

La controversia se genera en el momento en que realizan la demolición de un bien inmueble sin las condiciones y permisos que la administración municipal debe otorgar para ello y ésta genera daños al inmueble aledaño. En consonancia con lo anterior, se inició un proceso de sanción urbanística por lo cual expidieron título ejecutivo que permitiría cobrar tal sanción.

Se encuentra entonces que la Resolución que impone la sanción #02030 del 03 de octubre de 2007, no existe físicamente, solo se encuentran fotocopias y en tal virtud y en lo que respecta a la competencia de la entidad por detrimento patrimonial al no cobrarse una sanción urbanística, participación ciudadana remite informe mediante el cual se afirma que los hechos fueron conocidos por la Contraloría Municipal de Popayán en el año 2012 y que se remiten las actuaciones a la Dirección de Responsabilidad fiscal para adelantar una Indagación Preliminar, la cual se inició con radicación No. 09-2014 a fin de encontrar y aclarar los hechos objeto del requerimiento ciudadano.

Así las cosas se describe lo encontrado en trabajo de campo en cada una de las seis (6) carpetas, referentes al trámite dado a la denuncia del asunto:

| | |
|--|---|
| <p>CARPETA #1.</p> | <p>CARPETA #2. CURADURÍA URBANA 2- EXPEDIENTE SOLICITUD DE LICENCIA 1551/2005 DESISTIDA Y ARCHIVADA</p> |
| <p>Inicia el trámite con la solicitud de la Señora ANA VICTORIA LUGO en septiembre 4 de 2012 dirigido a la Contraloría Delegada para la participación ciudadana de la Contraloría General de la República. En 32 folios con anexo de 332 folios. En ella se puede observar el deterioro del bien, fotografías, diferentes acciones propuestas por la afectada y un sin fin de documentos que hacen parte del historial.</p> | <p>En este expediente se puede observar el Edicto 968 de noviembre de 2008, mediante el cual se desiste y en consecuencia se archiva una licencia urbanística correspondiente a solicitud de licencia de construcción en inmueble inmediato al afectado y objeto de controversia. En esta carpeta, igualmente se pueden observar fotografías del inmueble antes y después de la afectación; se observa a folio 81 la Resolución 576 de abril de 2006 con la cual se resuelve el proceso contravencional entre las partes, teniendo en cuenta que demolieron el inmueble contiguo al bien de la denunciante, y se expresa que la sanción por actuar sin la respectiva licencia o permiso debe ser impuesta por el Alcalde mediante Acto Administrativo. Seguidamente mediante Resolución 01670 del 02 de octubre de 2006 se resuelve recurso de apelación a esta resolución disminuyendo la suma a cancelar por concepto de sanción a \$2.040.000.</p> |
| <p>CARPETA #3. SOLICITUD DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN 3870-2010.</p> | <p>CARPETA #4. SOLICITUD DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN 5014-2012</p> |
| <p>Se encuentra en la carpeta, una certificación de fecha 16 de agosto de 2011 expedida por la Curaduría Urbana 2 respecto de nueva solicitud para construcción, aclarando que deben esperar que el Concejo Nacional de Patrimonio resuelva sobre la viabilidad del proyecto- además de lo anterior, se evidencia que mediante proceso judicial se ordenó al demandado reparar el inmueble de los denunciantes por los daños ocasionados con todos los anexos respectivos y fotografías.</p> | <p>Se evidencia solicitud de levantamiento de muro el 23 de octubre de 2012 a la Oficina de Planeación Municipal, y objeción a la solicitud de la licencia mencionada; la curaduría urbana da respuesta en agosto de 2012 a los peticionarios indicando que a la fecha no se había expedido licencia para construir.</p> |
| <p>CARPETA #5. ACCIONES JUDICIALES.1</p> | <p>CARPETA #6. ACCIONES JUDICIALES.2</p> |
| <p>Se encuentra que en el año 2010 se dio trámite a Acción de Tutela, denuncia penal, proceso ejecutivo por obligación de hacer y como se dijo anteriormente, un sin número de actuaciones ante la Curaduría Urbana No.2 de Popayán y la Oficina de Planeación Municipal.</p> | <p>Demanda en contra del Ministerio de Cultura de febrero de 2012, los denunciantes demandan en acción de cumplimiento; Acción de tutela en contra del Municipio de Popayán en el año 2012, incidente de desacato, etc. Ningún documento que se relacione con la sanción impuesta por la demolición del inmueble sin la respectiva licencia.</p> |

La demolición de esta vivienda generó un sin número de actuaciones judiciales y administrativas, puesto que se encuentran comprometidos derechos patrimoniales y económicos de los titulares del dominio del inmueble afectado, el patrimonio histórico de la ciudad y en lo que respecta a la competencia de la entidad, el daño al patrimonio del Estado por el no cobro de la sanción urbanística impuesta a los infractores de la norma.

En este sentido, es pertinente aclarar que si bien es cierto la Contraloría no trató el tema con la mayor celeridad posible desde la vigencia 2012, no es responsabilidad de la Contraloría Municipal de Popayán que la acción fiscal caducara por haber transcurrido el tiempo sin poder cobrar la sanción tantas veces nombrada; puesto que para la administración es imposible cobrar una obligación que no está representada en un título ejecutivo claro, expreso y exigible; en tanto al proceso nunca se allegó la Resolución que impuso la sanción en original y se determinó en la investigación que éste título no se encontró.

SIA ATC 012015000368 Denuncia interpuesta por el señor REYNALDO VALLEJO CORREA, ex funcionario de la Contraloría Municipal de Popayán, indicando presuntas irregularidades en la Contraloría Municipal de Popayán e indicando que este ente de control nunca ha sido objeto de una visita por la entidad a su digno cargo, para practicar una auditoria de gestión de resultados, que permita evaluar los informes fiscales y financieros incluidas las rendiciones de cuentas presentadas al honorable consejo de Popayán, que dejan muchas incógnitas y salvedades que no se alcanzan a conocer en una sola sesión y que requieren un examen minucioso a los soportes fiscales y así mismo menciona que la Contraloría Municipal de Popayán, cuenta con un presupuesto propio, para determinar la transparencia y el adecuado uso de los recursos y que se incluya un examen a los documentos que soportan las hojas de vida de los funcionarios y que avalan la profesión actual, especializaciones y posgrados; al respecto la AGR responde puntualmente.

- *“este ente de control nunca ha sido objeto de una visita por la entidad a su digno cargo, para practicar una auditoria de gestión de resultados que permita evaluar los informes fiscales y financieros”*

Respuesta emitida.- Al respecto nos permitimos comunicar que de acuerdo a nuestro Plan General de Auditorias de la vigencia 2015 se realizó auditoria regular el 19-10-2015 cuyo informe se comunicará a partir del día 27-11-2015; Para el PGA 2014 se realizó auditoria regular el día 17-03-2014 y el informe fue comunicado el día 25-04-2014 y para el PGA 2013 se realizó auditoria regular el día 14-05-2013, cuyo informe definitivo fue comunicado el día 26-06-2013 y así sucesivamente; en donde los informes fiscales y financieros fueron objeto de auditoria por el grupo comisionado y su pronunciamiento se encuentra en cada informe. Lo descrito anteriormente desvirtúa lo manifestado por el denunciante.

- *“incluidas las rendiciones de cuentas presentadas al honorable consejo de Popayán, que dejan muchas incógnitas y salvedades que no se alcanzan a conocer en una sola sesión y que requieren un examen minucioso a los soportes fiscales”*

Respuesta emitida.- En el desarrollo de la auditoria realizada el día 19-10-2015, fue solicitado el informe de rendición de cuentas al honorable concejo municipal y este se encontró acorde con la situación real de la Entidad.

- *“se incluya un examen a los documentos que soportan las hojas de vida de los funcionarios y que avalan la profesión actual, especializaciones y posgrados”*

Respuesta emitida.- En el desarrollo de la auditoria se realizó una evaluación al 100% de las hojas de vida físicas de los funcionarios de la Contraloría en donde reposan los documentos que avalan sus profesiones y especializaciones; a su vez estas fueron confrontadas en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público SIGEP portal del servidor público del Departamento de la Función Publica y se encontraron actualizadas en su totalidad. Estos reportes generados en el portal y soportados físicamente se ajustan al manual de funciones y competencias para cada uno de los cargos y requisitos exigidos para sus nombramientos.

Por lo anterior la denuncia SIA ATC 012015000368 fue atendida en el desarrollo de la auditoria realizando el respectivo seguimiento.

SIAATC Q12015000019: El Gerente Terminal Popayán instaure petición ante la AGR relacionada con: *“... Hallazgos temerarios determinados en el Informe de Auditoria Especial, a la Terminal de Transportes de Popayán S.A, .realizada por la Contraloría Municipal de Popayán.”*

Se recibió en la AGR solicitud elevada por el Gerente Terminal Popayán, en la cual solicita se revise sobre lo actuado por la Contraloría de Popayán respecto del Informe Definitivo de Auditoría practicada sobre la vigencia 2012, en la cual se determinaron hallazgos con connotación fiscal, disciplinaria y administrativa y sobre los cuales manifiesta su inconformidad. Sobre este particular, el Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal, mediante rad. 20152100003891 de 17/02/2015, le dio primera respuesta al Gerente del Terminal. A continuación el requerimiento fue remitido a la Gerencia Seccional III con el fin de verificar si, dentro del alcance de nuestra competencia, se presentaron irregularidades en el proceso auditor realizado por la CMP

Respondió al Personero Municipal absteniéndose, en primer término, de pronunciarse sobre el objeto de su consulta en forma particular e informándole sobre el ámbito de competencia de la Auditoria General de la República en materia de control fiscal, con base en el Concepto 1392 de 2002 de la Sala de

Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, que precisó el alcance de las funciones de la AGR. A continuación el requerimiento fue remitido a la Gerencia Seccional III con el fin de verificar si, dentro del alcance de nuestra competencia, se presentaron irregularidades en el proceso auditor realizado por la CMP. La GSIII requirió a la Contraloría Municipal el envío de la información mediante rad. 2014-215-000215-1 de 21.01.14, recibiendo respuesta con rad. DC-0009 de 29.01.14.

En el trabajo de campo, de la auditoria programada por la AGR en el PGA 2015, se verificó el cumplimiento del procedimiento interno aplicable para el ejercicio de control, establecido en la Guía Territorial adoptada por la Contraloría; observándose cumplimiento de la citada Guía metodológica para la práctica de la Auditoria Especial, en sus diferentes etapas a saber:

- Formulación y adopción del Plan General de Auditorias – PGA.
- Elaboración y adopción del Memorando de Asignación de julio 3 de 2014.
- Elaboración y adopción del memorando de Planeación.
- Elaboración, aprobación y comunicación de Carta de Observaciones
- Recepción y análisis del derecho de contradicción ejercido por el auditado; elaboración de la matriz de análisis.
- Elaboración, aprobación y comunicación del Informe Definitivo de Auditoria.
- Traslado de los hallazgos de auditoría a las instancias competentes.
- Actas de mesas de Trabajo.

Adicional a lo anterior se realizó control y seguimiento a los dos hallazgos fiscales trasladados, observándose que mediante Auto No 04 de febrero 02 de 2015 se ordenó la apertura del Proceso de responsabilidad Fiscal RF04-2015, por \$69.165.927, como presunto detrimento; posteriormente con Auto No 29 de 25/08/2015, se archivó el citado proceso. También se observó El Auto No 10 de 24/03/2015, por el cual se apertura PRF y se determina presunto detrimento patrimonial en cuantía de \$3.713.470, el cual se encuentra en trámite. En los dos procesos se consigna entre otros como responsable fiscal al Gerente de la Terminal de Transporte.

Al margen de lo anterior, se retoma el contenido del concepto No. 1714 de 2002 de la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República, respecto del contenido, alcance y efectos de los Informes de Auditoría que emiten los organismos de control fiscal:

“El informe de auditoría es el documento mediante el cual el equipo de auditoría reporta la evaluación que ha realizado sobre la situación, la gestión y los resultados

de una Entidad y los diferentes hallazgos encontrados en el proceso de evaluación de un sujeto de control.

Si bien es cierto dicho informe se realiza en ejercicio de las funciones de vigilancia y control fiscal otorgadas por la Constitución Política y la ley a las contralorías, esto no significa que sea un acto administrativo, pues solo contiene un reporte de la evaluación que ha realizado el grupo auditor, no tiene efectos frente a los administrados, sino que sirve de soporte para el mejoramiento de la gestión fiscal y eventualmente, la concreción de hallazgos disciplinarios, penales o fiscales, que dan lugar al inicio de las acciones correspondientes”.

En conclusión, la AGR no es instancia de revisión de las decisiones que adopta la Contraloría Municipal, según se extrae del Concepto 1392 antes citado y por tanto no puede pronunciarse de fondo, salvo en lo que refiere a que haya observado y aplicado el procedimiento establecido por el órgano de control para adelantar la auditoría con respeto a las garantías de que debe gozar el auditado como su derecho a ejercer la contradicción a las observaciones planteadas por el equipo auditor; por otra parte, el Informe de Auditoría no es un acto administrativo como se ha consignado anteriormente y por tanto no es objeto de recursos, y lo que corresponde a la Gerencia de la Terminal de Transporte de Popayán es atender los requerimientos que le formulen las instancias ante las cuales se trasladen los hallazgos con el fin de hacer valer sus argumentos con acogimiento a lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo (Ley 1438 de 2011), por lo que se debe responder de fondo al solicitante y archivar el requerimiento.

2.7. PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL

2.7.1. INDAGACIONES PRELIMINARES

La Contraloría Municipal de Popayán reportó en la rendición de cuenta anual para la vigencia 2014, el trámite de veintidós (22) Indagaciones Preliminares, las cuales sumaron una cuantía aproximada de **\$6.821.693.297**, toda vez que de una de ellas no se conoció el valor.

De acuerdo con la información suministrada en la rendición de cuenta anual y lo verificado en trabajo de campo, la principal fuente de indagaciones preliminares fue el proceso auditor tal como se describe en la siguiente tabla:

Tabla No. 2-13
Mecanismos mediante los cuales la CMP conoció los hechos
Cifras en pesos

| MECANISMO DE CONOCIMIENTO | CANTIDAD | % CANTIDAD | VALOR (\$) | % CUANTÍA |
|---------------------------|-----------|-------------|----------------------|-------------|
| Proceso Auditor | 17 | 77.27% | 2.913.897.185 | 42.72% |
| Participación ciudadana | 1 | 4.55% | 2.040.000 | 0.03% |
| Otros | 4 | 18.18% | 3.905.756.112 | 57.25% |
| Totales | 22 | 100% | 6.821.693.297 | 100% |

Fuente: Sistema de rendición de cuenta electrónica, trabajo de campo, vigencia 2014 – F16

Se tiene entonces que, 17 indagaciones preliminares de 22 fueron iniciadas como producto del proceso auditor, sin embargo, la cuantía más representativa se concentró en las indagaciones que se originaron en mecanismos distintos de auditorías y participación ciudadana.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la gestión de la entidad se traduce de la siguiente manera:

Tabla No. 2-14
Gestión de la entidad según el origen de la Indagación

Cifras en pesos

| MECANISMO DE CONOCIMIENTO | CANTIDAD | CUANTÍA | DECISIÓN |
|---------------------------|----------|---------------|-----------------------------------|
| Proceso Auditor | 6 | 460.235.200 | Archivo |
| | 4 | 1.780.340.911 | Proceso de Responsabilidad Fiscal |
| | 7 | 673.321.074 | En trámite |
| Participación Ciudadana | 1 | 2.040.000 | Archivo |
| Otros | 2 | 2.168.852.412 | Archivo |
| | 2 | 1.736.903.700 | Proceso de Responsabilidad Fiscal |

Fuente: Sistema de rendición de cuenta electrónica, vigencia 2014 – F16

Es decir, que la entidad profirió nueve (9) archivos en tanto que dictó mediante auto el inicio de seis (6) procesos de responsabilidad fiscal durante la vigencia 2014; las 7 investigaciones restantes se encontraron en trámite al finalizar la vigencia.

Falta de celeridad en el inicio de las Indagaciones Preliminares durante la vigencia 2014

De la información presentada por la Contraloría Municipal de Popayán, tanto en trabajo de campo como a través del aplicativo SIREL, se pudo establecer que la entidad tardó entre dos (2) y cinco (5) meses para dar apertura a las Indagaciones Preliminares una vez trasladado el hallazgo, denotando una gestión inoportuna y

contraria a lo que indican los principios de la función administrativa; en especial el de celeridad, efectividad y oportunidad, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y en el 3° de la Ley 1437 de 2011.

Los casos en que se presentó demora para dar inicio al trámite de las investigaciones se relacionan en la tabla de reserva #1^[ANEXO] así:

Tabla No. 2-15
Falta de celeridad en el inicio de las Indagaciones Preliminares

Cifras en pesos

| CÓDIGO DE RESERVA | FECHA OCURRENCIA DEL HECHO | FECHA DE TRASLADO DEL HALLAZGO | FECHA DE AUTO DE APERTURA | ESTADO | VALOR DETRIMENTO |
|--|----------------------------|--------------------------------|---------------------------|------------|----------------------|
| Hallazgos trasladados en la vigencia 2014 | | | | | |
| FC01 | 09/08/2012 | 27/05/2014 | 16/09/2014 | En trámite | 333.808.887 |
| FC02 | 31/12/2012 | 27/05/2014 | 29/08/2014 | En trámite | 14.692.015 |
| FC03 | por determinar | 27/05/2014 | 25/08/2014 | En trámite | 25.520.000 |
| FC04 | por determinar | 27/05/2014 | 20/08/2014 | En trámite | 135.479.059 |
| FC05 | por determinar | 27/05/2014 | 11/08/2014 | En trámite | 37.069.187 |
| FC06 | por determinar | 27/05/2014 | 04/08/2014 | En trámite | 12.751.926 |
| FC07 | 31/12/2012 | 21/03/2014 | 13/06/2014 | Archivo | 1.389.755.180 |
| | | | | | 1.949.076.254 |

Fuente: Sistema de rendición de cuenta electrónica, trabajo de campo, vigencia 2014 – F16

Para la vigencia auditada, se presentó demora en la gestión pues en siete (7) casos tardó demasiado tiempo la entidad para dar inicio a las investigaciones una vez se tuvo conocimiento de los hechos, situación que puede incidir significativamente en el término de caducidad de la acción fiscal, puesto que el trámite de la investigación preliminar no interrumpe el término señalado para que se presente este fenómeno jurídico. Resaltando que la misma situación ha sido recurrente, toda vez que en la vigencia 2013 también se presentó.

La situación descrita vulneró los principios de celeridad y oportunidad de la función administrativa contenidos en la Constitución Política y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por tales motivos, se comunicará mediante el presente informe **hallazgo con connotación administrativa**.

- **Cumplimiento de los Términos de Ley**

La Contraloría Municipal de Popayán cumplió con lo establecido por el artículo 39 de la Ley 610 de 2000²; en este sentido, fueron revisadas las fechas extremas de cada una de las indagaciones, encontrando que ninguna se decidió por fuera del término señalado en la ley; incluso, las que al día 31 de diciembre de 2014 se encontraban en trámite.

Se encontró además, que de las 7 indagaciones preliminares decididas en la vigencia 2015, cuatro (4) dieron lugar al inicio de procesos de responsabilidad fiscal por una cuantía de \$178.513.128 y las tres (3) restantes, fueron archivadas por improcedencia con una cuantía de \$494.807.946.

- **Estado de las Indagaciones Preliminares**

Las seis (6) indagaciones preliminares iniciadas en la vigencia 2013 se encontraron todas decididas de fondo; es decir, tres (3) archivadas por cuantía de **\$383.981.355** de las cuales no se conoció el valor para una de ellas, y tres (3) con auto que da inicio a los procesos de responsabilidad fiscal por cuantía de **\$35.113.505**.

Las dieciséis (16) indagaciones restantes iniciadas en el año 2014, presentaron una gestión buena puesto que 7 de estas, fueron el origen de procesos de responsabilidad fiscal por cuantía de \$3.660.644.234, los cuales representaron el 53.6% de la cuantía total reportada. Lo anterior, se relaciona según las cuantías y porcentajes de participación, en la siguiente tabla:

Tabla No. 2-16
Antigüedad de las Indagaciones Preliminares

Cifras en pesos

| ANTIGÜEDAD | CANTIDAD | % PARTICIPACIÓN | VALOR (\$) | % PARTICIPACIÓN |
|----------------------|-----------|-----------------|----------------------|-----------------|
| Iniciadas en el 2014 | 16 | 72,73% | 6.402.598.437 | 93,86% |
| Iniciadas en el 2013 | 6 | 27,27% | 419.094.860 | 6,14% |
| Totales | 22 | 100,00% | 6.821.693.297 | 100,00% |

Fuente: Sistema de rendición de cuenta electrónica, trabajo de campo, vigencia 2014 – F16

² “Indagación preliminar. Si no existe certeza sobre la ocurrencia del hecho, la causación del daño patrimonial con ocasión de su acaecimiento, la entidad afectada y la determinación de los presuntos responsables, podrá ordenarse indagación preliminar por un término máximo de seis (6) meses, al cabo de los cuales solamente procederá el archivo de las diligencias o la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. La indagación preliminar tendrá por objeto verificar la competencia del órgano fiscalizador, la ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal, determinar la entidad afectada e identificar a los servidores públicos y a los particulares que hayan causado el detrimento o intervenido o contribuido a él”.

Así mismo, se relaciona a continuación el estado de las veintidós (22) Indagaciones Preliminares que la Contraloría Municipal de Popayán reportó en la rendición de la cuenta a 31 de diciembre de 2014:

Tabla No. 2-17
Estado de las Indagaciones Preliminares a diciembre 31 de 2014

Cifras en pesos

| ESTADO | CANTIDAD | % PARTICIPACIÓN | VALOR (\$) | % PARTICIPACIÓN |
|--|-----------|-----------------|----------------------|-----------------|
| En trámite | 7 | 31.82% | 673.321.074 | 9.87% |
| Archivadas por improcedencia | 7 | 31.82% | 2.604.833.827 | 38.18% |
| Apertura del proceso de Responsabilidad Fiscal | 6 | 27.27% | 3.517.244.611 | 51.56% |
| Archivadas por caducidad | 2 | 9.09% | 26.293.785 | 0.39% |
| Total | 22 | 100% | 6.821.693.297 | 100% |

Fuente: Sistema de rendición de cuenta electrónica, trabajo de campo, SIREL vigencia 2014 – F16

De lo anterior, se puede inferir que hay un gran número de indagaciones preliminares archivadas por improcedencia (10), igual número de investigaciones que dieron origen a procesos de responsabilidad fiscal (10); puesto que de las indagaciones en trámite al cierre de la vigencia 2014, cuatro (4) fueron decididas con inicio de proceso y tres (3) con archivo por improcedencia, como se mencionó anteriormente.

De la misma manera, en la siguiente tabla se puede apreciar la decisión adoptada para cada Indagación preliminar, las fechas extremas y su respectiva cuantía; resaltando que para las indagaciones preliminares con código de reserva “cuantía1, y cuantia2” de la tabla de reserva #2, el valor del presunto detrimento varía en la vigencia 2015:

Tabla No. 2-18
Estado de las Indagaciones Preliminares a la fecha de auditoría

Cifras en pesos

| Nº | CÓDIGO DE RESERVA | MECANISMO DE CONOCIMIENTO DEL HECHO | FECHA DE AUTO DE APERTURA | VALOR PRESUNTO DETRIMENTO | ENTIDAD AFECTADA | FECHA DECISIÓN |
|---|-------------------|--------------------------------------|---------------------------|---------------------------|--|----------------|
| Indagaciones Preliminares archivadas por caducidad | | | | | | |
| 1 | ESTADO1 | Mecanismo de Participación Ciudadana | 25/06/2014 | 2.040.000 | Municipio de Popayán | 22/12/2014 |
| 2 | ESTADO2 | Proceso Auditor | 25/03/2014 | 24.253.785 | Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán | 10/09/2014 |

| Indagaciones preliminares que dieron inicio a procesos de responsabilidad | | | | | | |
|---|----------|--|------------|---------------------------------------|--|------------|
| 3 | ESTADO3 | Proceso Auditor | 17/06/2014 | 1.747.291.521 | Empresa de Telecomunicaciones de Popayán S.A. EMTEL E.S.P. | 15/12/2014 |
| 4 | ESTADO4 | Otros | 26/05/2014 | 1.733.900.000 | Municipio de Popayán | 25/11/2014 |
| 5 | ESTADO5 | Proceso Auditor | 31/03/2014 | 939.585 | Concejo Municipal de Popayán | 26/09/2014 |
| 6 | ESTADO6 | Proceso Auditor | 05/11/2013 | 1.346.000 | Acueducto y Alcantarillado de Popayán | 24/04/2014 |
| 7 | ESTADO7 | Proceso Auditor | 28/10/2013 | 30.763.805 | Municipio de Popayán | 22/04/2014 |
| 8 | ESTADO8 | Otros | 30/12/2013 | 3.003.700 | Concejo Municipal de Popayán | 28/04/2014 |
| Archivadas por improcedencia | | | | | | |
| 9 | ESTADO9 | Proceso Auditor | 13/06/2014 | 4.630.060 | Empresa de Telecomunicaciones de Popayán S.A. EMTEL E.S.P. | 10/12/2014 |
| 10 | ESTADO10 | Otros | 13/06/2014 | 1.389.755.180 | Municipio de Popayán | 10/12/2014 |
| 11 | ESTADO11 | Otros | 28/05/2014 | 779.097.232 | Municipio de Popayán | 01/12/2014 |
| 12 | ESTADO12 | Proceso Auditor | 26/03/2014 | 47.370.000 | Movilidad Futura S.A.S. | 23/09/2014 |
| 13 | ESTADO13 | Proceso Auditor | 13/11/2013 | 0 | Municipio de Popayán | 25/03/2014 |
| 14 | ESTADO14 | Proceso Auditor | 25/10/2013 | 18.000.000 | Municipio de Popayán | 22/04/2014 |
| 15 | ESTADO15 | Proceso Auditor | 24/10/2013 | 365.981.355 | Municipio de Popayán | 11/03/2014 |
| Indagaciones preliminares en trámite a 31 de diciembre de 2014 – Decididas en la vigencia 2015 | | | | | | |
| 16 | ESTADO16 | Proceso Auditor Archivada por improcedencia | 16/09/2014 | 333.808.887 | Empresa de Telecomunicaciones de Popayán S.A. EMTEL E.S.P. | 06/02/2015 |
| 17 | ESTADO17 | Proceso Auditor Archivada por improcedencia | 25/08/2014 | 25.520.000 | Empresa de Telecomunicaciones de Popayán S.A. EMTEL E.S.P. | 24/02/2015 |
| 18 | ESTADO18 | Proceso Auditor Archivada por improcedencia | 20/08/2014 | 135.479.059 | Empresa de Telecomunicaciones de Popayán S.A. EMTEL E.S.P. | 18/02/2015 |
| 19 | ESTADO19 | Proceso Auditor Proceso de Responsabilidad | 29/08/2014 | 14.692.015 | Empresa de Telecomunicaciones de Popayán S.A. EMTEL E.S.P. | 26/02/2015 |
| 20 | CUANTÍA1 | Proceso Auditor Proceso de Responsabilidad | 11/08/2014 | 37.069.187 Nueva cuantía reportada | Empresa de Telecomunicaciones de Popayán S.A. EMTEL E.S.P. | 09/02/2015 |

| | | | | | | |
|----|----------|--|------------|--|--|------------|
| | | | | 59.157.125 | | |
| 21 | ESTADO20 | Proceso Auditor Proceso de Responsabilidad | 04/08/2014 | 12.751.926 | Empresa de Telecomunicaciones de Popayán S.A. EMTTEL E.S.P. | 28/01/2015 |
| 22 | CUANTÍA2 | Proceso Auditor Proceso de Responsabilidad | 25/06/2014 | 114.000.000 Nueva cuantía reportada 170.268.000 | Empresa de Telecomunicaciones de Popayán S.A. EMTTEL E.S.P. | 23/01/2015 |

Fuente: Sistema de rendición de cuenta electrónica, trabajo de campo, vigencia 2014 – F16

Como conclusión, se encontró que en su gran mayoría, las indagaciones que no dan lugar a procesos de responsabilidad fiscal, cuentan con falencias que se ven reflejadas en la estructuración y calidad de los hallazgos que son trasladados a la Oficina de Responsabilidad Fiscal y que no permiten que se adelanten procesos por el procedimiento verbal.

Caducidad de la Acción Fiscal

De acuerdo a lo normado en el artículo 9° de la Ley 610 de 2000³, se evidenció que la Contraloría Municipal de Manizales, por el paso del tiempo, perdió la oportunidad y la competencia para investigar fiscalmente hechos generadores de presuntos detrimentos patrimoniales por cuantía de **\$ 26.293.785**, al presentarse la caducidad de la acción fiscal en las indagaciones CADUC1 y CADUC2 relacionadas en la tabla de reserva #3, tal como fue reportado en la cuenta anual de 2014 y verificado en trabajo de campo:

Tabla No. 2-19
Caducidad de la acción fiscal

Cifras en pesos

| CÓDIGO DE RESERVA | FECHA OCURRENCIA DEL HECHO | DESCRIPCIÓN DE HECHOS | FECHA DE TRASLADO DEL HALLAZGO | FECHA DE AUTO DE APERTURA | VALOR PRESUNTO DETRIMENTO | ENTIDAD AFECTADA | FECHA DECISIÓN |
|-------------------|----------------------------|--|--------------------------------|---------------------------|---------------------------|----------------------|----------------|
| CADUC1 | por determinar | Irregularidad por el no cobro de una Resolución que impuso una sanción urbanística | 13/06/2014 | 25/06/2014 | 2.040.000 | Municipio de Popayán | 22/12/2014 |

³ Artículo 9°. Caducidad y prescripción. La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto.

| | | | | | | | |
|--------|----------------|---------------------------|------------|------------|------------|--|------------|
| CADUC2 | por determinar | Pago de Sentencia laboral | 22/01/2014 | 25/03/2014 | 24.253.785 | Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán | 10/09/2014 |
|--------|----------------|---------------------------|------------|------------|------------|--|------------|

Fuente: Sistema de rendición de cuenta electrónica, trabajo de campo, vigencia 2014 – F16

Vale mencionar, que estos hechos en particular fueron conocidos por la Oficina de Responsabilidad Fiscal y se dio apertura a la investigación con celeridad, teniendo entonces que no es responsabilidad de la administración que se haya presentado este fenómeno jurídico.

De la revisión de los expedientes, se puede concluir que aunque la fecha exacta de los hechos no se encontraba clara para la entidad, se puede inferir razonablemente que para adelantar cualquier investigación o acción de carácter fiscal ya había operado la caducidad para ambos casos; a modo de ejemplo, de la investigación preliminar CADUC1, la cual versó sobre el no cobro por parte de la administración local de sanción urbanística impuesta durante la vigencia 2007, la cual a todas luces ya se encontraba caducada. Sin embargo, se pudo evidenciar que la entidad actuó diligentemente y realizó la gestión debida para encontrar la motivación del auto que decretaría el archivo por caducidad del proceso mencionado; el cual también es objeto de requerimiento ciudadano.

2.7.2. Procesos de Responsabilidad Fiscal

Durante la vigencia 2014, la Contraloría Municipal de Popayán adelantó el trámite de noventa y nueve (99) Procesos de Responsabilidad Fiscal por el procedimiento ordinario por una cuantía total de \$16.907.960.611 y ninguno por el procedimiento verbal; de los cuales se emite un pronunciamiento sobre la gestión realizada por la entidad en los siguientes términos:

Procesos adelantados por el procedimiento Ordinario

A continuación se presenta la gestión y los resultados de los procesos ordinarios de responsabilidad fiscal tramitados durante la vigencia 2014 de acuerdo al origen de los mismos:

Falta de celeridad y oportunidad en el inicio de los procesos

Con el fin de verificar la oportunidad en el inicio de los noventa y nueve (99) procesos de responsabilidad fiscal adelantados por la Contraloría Municipal de Popayán, se tuvo en cuenta el origen de cada uno de ellos, así:

La Contraloría reportó que ochenta y cuatro (84) procesos de responsabilidad fiscal de procedimiento ordinario tuvieron origen en el proceso auditor por **\$12.586.571.110**, diez (10) como consecuencia de denuncias ciudadanas por cuantía de **\$2.393.325.293** y los cinco (5) restantes fueron originados en indagaciones preliminares por cuantía de **\$1.928.064.208**, es decir, que los primeros fueron los más representativos tanto en participación como en cuantía.

Se observó que el término promedio que toma la Contraloría entre el traslado del hallazgo y la apertura del proceso de responsabilidad fiscal es de más de ocho (8) meses, tiempo que se considera excesivo a la luz del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 y 209 de la Constitución Política, los cuales consagran que todas las actuaciones administrativas se deben desarrollar con arreglo a los principios de eficacia, economía y celeridad.

La siguiente, es la relación de procesos⁴ en los cuales la Contraloría tardó en dar inicio al procedimiento de responsabilidad ordinario después de haber sido trasladado el hallazgo en cuanto a procesos originados en auditorías en la vigencia 2014, encontrándose un caso de denuncia ciudadana en la que el tiempo para dar inicio a la gestión fue excesivo:

Tabla No. 2-20
Tiempo transcurrido entre el traslado del hallazgo y la apertura del proceso

Cifras en pesos

| ORIGEN | TRASLADO DEL HALLAZGO | FECHA DE AUTO DE APERTURA | VALOR PRESUNTO DETRIMENTO |
|---|-----------------------|---------------------------|---------------------------|
| Código de Reserva RF 001 - Hallazgos trasladados en 2014 | | | |
| Denuncia Ciudadana | 24/09/2014 | 29/12/2014 3 meses | 175.489.543 |
| Proceso Auditor | 21/08/2014 | 19/12/2014 4 meses | 127.904.197 |
| | 21/08/2014 | 19/12/2014 4 meses | 320.368.356 |
| | 21/08/2014 | 19/12/2014 4 meses | 17.368.618 |
| | 21/08/2014 | 19/12/2014 4 meses | 43.153.856 |
| | 21/08/2014 | 18/12/2014 4 meses | 60.289.549 |
| | 11/08/2014 | 05/12/2014 4 meses | 16.361.156 |

⁴ Anexo - Tabla de reserva #4

| | | |
|------------|-----------------------|---------------|
| 11/08/2014 | 21/11/2014 3 meses | 34.010.336 |
| 11/08/2014 | 20/11/2014 3 meses | 12.000.000 |
| 11/08/2014 | 18/11/2014 3 meses | 3.215.617 |
| 11/08/2014 | 14/11/2014 3 meses | 500.747.922 |
| 29/06/2014 | 12/11/2014 5 meses | 9.722.222 |
| 27/05/2014 | 07/10/2014 5 meses | 43.120 |
| 27/05/2014 | 30/09/2014 4 meses | 7.225.991.000 |
| 27/05/2014 | 30/09/2014 4 meses | 74.847.188 |
| 27/05/2014 | 30/09/2014 4 meses | 1.689.000 |
| 27/05/2014 | 29/09/2014 4 meses | 8.110.172 |
| 27/05/2014 | 29/09/2014 4 meses | 276.618.000 |
| 27/05/2014 | 25/09/2014 4 meses | 2.046.240 |
| 27/05/2014 | 25/09/2014 4 meses | 334.000 |
| 27/05/2014 | 24/09/2014 4 meses | 4.556.000 |
| 27/05/2014 | 23/09/2014 4 meses | 7.000.000 |
| 27/05/2014 | 19/09/2014 4 meses | 7.532.610 |
| 27/05/2014 | 18/09/2014 4 meses | 2.970.000 |
| 27/05/2014 | 15/09/2014 4 meses | 369.865.000 |
| 27/05/2014 | 02/09/2014 4 meses | 100.000.000 |
| 27/05/2014 | 21/08/2014 3 meses | 55.000.000 |
| 27/05/2014 | 19/08/2014 3 meses | 55.000.000 |
| 27/05/2014 | 12/08/2014 3 meses | 31.320.000 |

| | | | |
|--|------------|-----------------------|------------|
| | 27/05/2014 | 12/08/2014 3 meses | 35.008.875 |
| | 27/05/2014 | 04/08/2014 3 meses | 27.986.107 |

Fuente: Sirel, trabajo de campo, vigencia 2014 – F17

Teniendo en cuenta que la situación es recurrente desde la vigencia 2009 a 2013 (procesos relacionados en la tabla de reserva #4 código de reserva RF002); denotando falta de compromiso y responsabilidad de la entidad para mejorar la falta de oportunidad y celeridad para dar inicio a los procesos de responsabilidad fiscal. Lo anterior, dio lugar a la configuración de un **hallazgo con connotación administrativa**

Antigüedad y Estado de los procesos de responsabilidad fiscal

La antigüedad de los procesos adelantados por la Contraloría Municipal de Popayán se relaciona en la siguiente tabla, conforme a la información reportada con corte a 31 de diciembre de 2014, teniendo en cuenta además de su antigüedad, el estado en que se encontraron al momento de la revisión en trabajo de campo:

Tabla No. 2-21
Antigüedad y Estado de los procesos – Tabla de reserva #5
Cifras en pesos

| CÓDIGO DE RESERVA | FECHA DEL HECHO | AUTO DE APERTURA | PRESUNTO DETRIMENTO | ÚLTIMA ACTUACIÓN | ESTADO |
|---|-----------------|------------------|---------------------|------------------|--|
| ANTG1 | 26/06/2007 | 19/11/2009 | 20.230.205 | 05/02/2014 | fallo sin responsabilidad |
| ANTG2 | 08/05/2008 | 02/02/2009 | 32.640.000 | 03/02/2014 | fallo con responsabilidad actualizando el valor del fallo a \$41.593.940 |
| Auto de apertura de la vigencia 2010 | | | | | |
| ANTG3 | 06/04/2009 | 17/12/2010 | 18.221.500 | 15/07/2014 | fallo sin responsabilidad |
| ANTG4 | 11/05/2009 | 13/12/2010 | 22.219.503 | 03/07/2014 | |
| ANTG5 | 03/03/2008 | 27/10/2010 | 3.600.000 | 26/06/2014 | |
| ANTG6 | 31/08/2005 | 01/02/2010 | 61.000.000 | enero de 2015 | fallo sin responsabilidad fiscal de diciembre 1° de 2014 |
| ANTG7 | 28/11/2007 | 24/11/2010 | 48.016.828 | 27/10/2014 | en trámite con imputación |
| ANTG8 | 07/12/2007 | 21/09/2010 | 3.830.000 | 25/09/2014 | fallo con responsabilidad |
| ANTG9 | 17/03/2008 | 05/02/2010 | 13.051.220 | 27/11/2014 | |
| Auto de apertura de la vigencia 2011 | | | | | |
| ANTG10 | 10/09/2010 | 26/12/2011 | 4.969.000 | 07/11/2014 | en trámite con imputación |

| | | | | | |
|---|------------|------------|---------------|----------------|---|
| ANTG11 | 30/06/2010 | 06/12/2011 | 108.500.000 | 27/03/2014 | archivo ejecutoriado por no merito |
| ANTG12 | 02/08/2013 | 05/12/2011 | 26.469.444 | 16/07/2014 | en trámite con auto de apertura antes de imputación |
| ANTG13 | 12/02/2010 | 02/12/2011 | 15.449.940 | 11/09/2014 | |
| ANTG14 | 28/04/2010 | 01/12/2011 | 3.433.400 | 31/10/2014 | |
| ANTG15 | 25/10/2010 | 30/11/2011 | 10.345.235 | 21/10/2014 | |
| ANTG16 | 03/08/2011 | 31/10/2011 | 15.450.000 | 06/11/2014 | |
| ANTG17 | 31/12/2008 | 14/09/2011 | 35.402.000 | 11/12/2014 | en trámite con imputación y antes de fallo |
| ANTG18 | 09/02/2010 | 10/08/2011 | 3.494.119 | 24/01/2014 | archivo ejecutoriado por no merito |
| ANTG19 | 25/05/2010 | 08/08/2011 | 9.536.993 | 10/09/2014 | fallo sin responsabilidad |
| ANTG20 | 30/01/2009 | 04/02/2011 | 3.367.027 | 30/09/2014 | |
| Auto de apertura de la vigencia 2012 | | | | | |
| ANTG21 | 31/12/2011 | 27/11/2012 | 1.378.175.044 | agosto de 2015 | en trámite con auto de apertura y antes de imputación |
| ANTG22 | 18/07/2007 | 26/11/2012 | 37.434.500 | 14/10/2014 | |
| ANTG23 | 06/10/2011 | 22/11/2012 | 5.356.000 | 16/10/2014 | |
| ANTG24 | 19/12/2011 | 09/10/2012 | 269.000.000 | 18/09/2014 | |
| ANTG25 | 30/06/2011 | 24/09/2012 | 89.813.375 | 18/09/2014 | |
| ANTG26 | 27/01/2010 | 17/08/2012 | 8.164.800 | 16/09/2014 | |
| ANTG27 | 18/01/2009 | 30/04/2012 | 6.000.000 | 25/11/2014 | |
| ANTG28 | 25/01/2012 | 26/11/2012 | 2.142.400 | 11/11/2014 | en trámite con imputación y antes de fallo |
| ANTG29 | 22/10/2008 | 20/09/2012 | 16.030.174 | 10/12/2014 | |
| ANTG30 | 22/11/2007 | 20/04/2012 | 21.544.183 | 22/07/2014 | |
| ANTG31 | 30/06/2009 | 20/04/2012 | 24.784.515 | 07/10/2014 | archivo ejecutoriado por no merito |
| ANTG32 | 29/01/2010 | 28/06/2012 | 3.999.240 | 22/09/2014 | |
| ANTG33 | 25/05/2012 | 28/12/2012 | 14.957.717 | 28/11/2014 | |
| Auto de apertura de la vigencia 2013 | | | | | |
| ANTG34 | 24/11/2011 | 23/12/2013 | 22.575.191 | 24/06/2014 | archivo ejecutoriado por no merito |
| ANTG35 | 27/11/2009 | 13/11/2013 | 1.616.000 | 10/12/2014 | en trámite con imputación |
| ANTG36 | 09/11/2012 | 16/10/2013 | 11.000.100 | 30/10/2014 | en trámite con auto de apertura y antes de imputación |
| ANTG37 | 16/12/2008 | 27/08/2013 | 2.269.684 | 17/10/2014 | |
| ANTG38 | 12/07/2011 | 15/05/2013 | 99.000.000 | 30/12/2014 | |
| ANTG39 | 10/05/2011 | 15/05/2013 | 45.000.000 | 10/12/2014 | |

| | | | | | |
|---|------------|------------|---------------|--------------------|---|
| ANTG40 | 02/03/2011 | 08/05/2013 | 41.790.000 | 10/10/2014 | |
| ANTG41 | 06/08/2010 | 12/04/2013 | 8.729.250 | 03/10/2014 | |
| ANTG42 | 23/04/2008 | 26/02/2013 | 49.337.309 | 22/09/2014 | |
| ANTG43 | 27/12/2011 | 23/11/2013 | 2.678.000 | 12/11/2014 | |
| ANTG44 | 30/09/2010 | 08/05/2013 | 33.272.087 | 18/12/2014 | |
| ANTG45 | 02/11/2011 | 01/04/2013 | 37.800.000 | 04/12/2014 | |
| ANTG46 | 13/02/2012 | 19/03/2013 | 132.073.044 | 11 junio de 2015 | |
| auto de apertura de la vigencia 2014 | | | | | |
| ANTG47 | 30/12/2011 | 19/12/2014 | 127.904.197 | 29/12/2014 | en trámite con auto de apertura y antes de imputación |
| ANTG48 | 12/08/2011 | 19/12/2014 | 320.368.356 | 29/12/2014 | |
| ANTG49 | 23/12/2010 | 19/12/2014 | 17.368.618 | 29/12/2014 | |
| ANTG50 | 23/12/2011 | 19/12/2014 | 43.153.856 | 29/12/2014 | |
| ANTG51 | 23/03/2014 | 18/12/2014 | 60.289.549 | 29/12/2014 | |
| ANTG52 | 31/01/2012 | 15/12/2014 | 1.747.291.521 | julio de 2015 | |
| ANTG53 | 27/11/2013 | 05/12/2014 | 16.361.156 | 15/12/2014 | |
| ANTG54 | 31/12/2008 | 25/11/2014 | 1.733.900.000 | septiembre de 2015 | |
| ANTG55 | 19/08/2014 | 24/11/2014 | 626.903 | 18/12/2014 | |
| ANTG56 | 22/03/2013 | 21/11/2014 | 34.010.336 | 05/12/2014 | |
| ANTG57 | 26/12/2012 | 20/11/2014 | 12.000.000 | 25/11/2014 | |
| ANTG58 | 16/09/2013 | 18/11/2014 | 3.215.617 | 12/12/2014 | |
| ANTG59 | 30/01/1998 | 14/11/2014 | 500.747.922 | 12/12/2014 | |
| ANTG60 | 28/11/2013 | 12/11/2014 | 9.722.222 | 12/12/2014 | |
| ANTG61 | 28/11/2011 | 07/10/2014 | 43.120 | 29/10/2014 | |
| ANTG62 | 31/12/2012 | 30/09/2014 | 7.225.991.000 | 29/07/2015 | |
| ANTG63 | 15/10/2012 | 30/09/2014 | 74.847.188 | 07/11/2014 | |
| ANTG64 | 19/12/2012 | 30/09/2014 | 1.689.000 | 22/10/2014 | |
| ANTG65 | 12/06/2012 | 29/09/2014 | 8.110.172 | 22/10/2014 | |
| ANTG66 | 31/12/2012 | 29/09/2014 | 276.618.000 | 17/12/2014 | |
| ANTG67 | 03/07/2012 | 26/09/2014 | 939.585 | 09/10/2014 | |
| ANTG68 | 03/08/2012 | 25/09/2014 | 2.046.240 | 09/12/2014 | |
| ANTG69 | 16/07/2012 | 25/09/2014 | 334.000 | 09/12/2014 | |
| ANTG70 | 28/12/2011 | 24/09/2014 | 4.556.000 | 15/12/2014 | |
| ANTG71 | 30/12/2011 | 23/09/2014 | 7.000.000 | 11/12/2014 | |
| ANTG72 | 31/12/2012 | 19/09/2014 | 7.532.610 | 09/12/2014 | |

| | | | | | |
|--------|------------|------------|-------------|---------------|--|
| ANTG73 | 25/03/2011 | 18/09/2014 | 2.970.000 | 09/12/2014 | |
| ANTG74 | 31/12/2012 | 15/09/2014 | 369.865.000 | 12/12/2014 | |
| ANTG75 | 02/04/2012 | 02/09/2014 | 100.000.000 | 20/11/2014 | |
| ANTG76 | 22/02/2013 | 21/08/2014 | 55.000.000 | 14/11/2014 | |
| ANTG77 | 31/01/2012 | 19/08/2014 | 55.000.000 | 13/11/2014 | |
| ANTG78 | 31/12/2012 | 12/08/2014 | 31.320.000 | 19/11/2014 | |
| ANTG79 | 12/01/2012 | 12/08/2014 | 35.008.875 | 05/11/2014 | |
| ANTG80 | 08/06/2011 | 04/08/2014 | 27.986.107 | 30/10/2014 | |
| ANTG81 | 27/10/2011 | 22/07/2014 | 85.276.084 | 11/11/2014 | |
| ANTG82 | 21/10/2011 | 11/07/2014 | 10.252.303 | 10/11/2014 | |
| ANTG83 | 03/06/2011 | 04/07/2014 | 85.389.636 | 06/11/2014 | |
| ANTG84 | 03/10/2011 | 18/06/2014 | 22.500.000 | 12/11/2014 | |
| ANTG85 | 01/07/2011 | 18/06/2014 | 57.000.000 | 27/10/2014 | |
| ANTG86 | 27/02/2012 | 11/06/2014 | 19.281.600 | 21/10/2014 | |
| ANTG87 | 29/06/2011 | 09/06/2014 | 675.000 | 24/10/2014 | |
| ANTG88 | 31/12/2011 | 27/05/2014 | 48.000.000 | 25/08/2014 | |
| ANTG89 | 30/10/2009 | 22/04/2014 | 30.763.805 | 10/09/2014 | |
| ANTG90 | 18/11/2010 | 09/04/2014 | 36.000.000 | 22/07/2014 | |
| ANTG91 | 20/11/2012 | 08/04/2014 | 4.680.000 | 26/09/2014 | |
| ANTG92 | 30/09/2011 | 28/04/2014 | 46.554.184 | 15/12/2014 | |
| ANTG93 | 31/12/2011 | 27/05/2014 | 18.100.000 | 31/12/2014 | en trámite decidiendo grado de consulta |
| ANTG94 | 30/08/2009 | 19/05/2014 | 383.905.629 | junio de 2015 | fallo con responsabilidad fiscal 02 del 22 de mayo de 2015 |
| ANTG95 | 09/07/2011 | 15/05/2014 | 15.400.000 | 10/10/2014 | archivo ejecutoriado por no merito |
| ANTG96 | 01/07/2011 | 02/05/2014 | 126.000.000 | 21/10/2014 | |
| ANTG97 | 02/11/2007 | 28/04/2014 | 3.760.650 | 21/07/2014 | archivo ejecutoriado por pago |
| ANTG98 | 12/03/2012 | 24/04/2014 | 1.346.000 | 30/10/2014 | en trámite con imputación |

Fuente: Sistema de rendición de cuenta electrónica SIREL, trabajo de campo, vigencia 2014 – F17

Así mismo, se detalla la antigüedad de los 99 procesos, teniendo en cuenta el año de apertura y su cuantía:

Tabla No. 2-22
Antigüedad de los procesos de responsabilidad fiscal

Cifras en pesos

| AÑO DE APERTURA DEL PROCESO | ANTIGÜEDAD DE LOS PROCESOS | Nº DE PROCESOS | % CANTIDAD | VALOR | % CUANTÍA |
|------------------------------------|-----------------------------------|-----------------------|-------------------|--------------|------------------|
|------------------------------------|-----------------------------------|-----------------------|-------------------|--------------|------------------|

| | | | | | |
|----------------|------------------|-----------|-------------|-----------------------|-------------|
| 2009 | Entre 5 y 6 años | 2 | 2.02% | 52.870.205 | 0.31% |
| 2010 | Entre 4 y 5 años | 7 | 7.07% | 169.939.051 | 1.01% |
| 2011 | Entre 3 y 4 años | 11 | 11.11% | 236.417.158 | 1.40% |
| 2012 | Entre 2 y 3 años | 13 | 13.13% | 1.877.401.948 | 11.11% |
| 2013 | Entre 1 y 2 años | 13 | 13.13% | 487.140.665 | 2.87% |
| 2014 | Menos de 1 año | 53 | 53.54% | 14.084.191.584 | 83.31% |
| Totales | | 99 | 100% | 16.907.960.611 | 100% |

Fuente: Sistema de rendición de cuenta electrónica SIREL, trabajo de campo vigencia 2014 – F17

No se encontraron procesos con riesgo de prescripción, toda vez que los más antiguos iniciados en las vigencias 2009 y 2010, ya se encuentran decididos de fondo.

Los procesos más representativos como se puede observar en la tabla anterior, fueron los iniciados en la vigencia 2014, pues su representación en la totalidad es de 53% y respecto de la cuantía supera el 80%; concluyendo entonces que la mayoría de procesos tienen menos de un año de trámite.

Como se evidencia, la cantidad de procesos más representativa se concentró en los procesos que cuentan con auto de apertura pero sin imputación o archivo con un valor de \$16.176.554.059.00, los cuales representan el 95% de la cuantía total.

Finalmente, y una vez evaluado el tiempo transcurrido entre la fecha de ocurrencia de los hechos y la fecha de apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, se pudo establecer que no se presentó la caducidad de la acción fiscal a la fecha de expedición del auto de apertura de los procesos. Sin embargo, se pone en riesgo el mismo, pues hay autos de inicio del proceso después de 4 años de ocurridos los hechos generadores del daño.

Traslado a cobro coactivo

Durante la vigencia 2014 de 99 procesos se fallaron tres (3) con responsabilidad fiscal por cuantía de \$61.817.191, con una representación muy baja respecto de la cuantía y la cantidad de procesos adelantados por la entidad; esto a su vez se traduce en recaudo muy bajo del daño que se le ha ocasionado presuntamente al patrimonio del Estado.

Sin embargo, se pudo verificar que en los tres casos en que se profirió fallo con responsabilidad fiscal para procesos iniciados en las vigencias 2009 y 2010, la entidad actuó con celeridad al remitir el título ejecutivo a jurisdicción coactiva en espacios de tiempo inferiores a dos semanas.

Vinculación de la Compañía Aseguradora

Del total de procesos reportados (99), se vinculó a la Compañía Aseguradora como tercero civilmente responsable en 68 procesos por cuantía de \$8.217.418.267; quiere decir, que el 49% de la cuantía de procesos se encontró asegurado por valor de \$7.773.272.321; teniendo en cuenta que 14 de los procesos asegurados no reportaron valor amparado por la compañía.

La cuantía de los 31 procesos sin vincular compañía de seguros fue de \$8.690.542.344.00, y en tres (3) casos no se había comunicado al garante la vinculación al proceso como tercero responsable.

2.7.1.1. Decreto de medidas cautelares

De 99 procesos de responsabilidad fiscal que sumaron una cuantía de \$16.907.960.611 tan solo 26 contaron con decreto de medida cautelar sobre un bien con una cuantía registrada de \$2.254.006.584; de los cuales 12 no reportaron el valor de la medida cautelar, y los procesos restantes cuentan con garantía por cuantía de \$254.201.569; esto permite inferir, que se dejaron de decretar medidas en 73 procesos que suman un total de \$14.653.954.027.

Lo anterior, se ocasionó posiblemente por la falta de investigación de bienes y por lo tanto sin decreto de medidas cautelares que puedan garantizar el resarcimiento del daño, como en el caso de los procesos relacionados en la tabla de reserva #6; los cuales se encuentran sin actividad procesal por espacios de tiempo muy prolongados, o en su defecto no se hacen efectivas las garantías decretadas como en el caso del proceso con código de reserva INV1, en el cual se pudo evidenciar que desde el mes de septiembre de 2014 tuvo conocimiento la entidad sobre el bien objeto de la medida y hasta la fecha de auditoría en octubre de 2015 no se adelantó ninguna actuación al respecto.

En conclusión, se incumple con la finalidad del decreto de medidas cautelares, las cuales son la consecuencia inmediata de dar inicio al proceso de responsabilidad fiscal, pero lejos de hacerse una realidad dada la falta de gestión y de oportunidad de la Contraloría Municipal; contrariando además los principios de eficacia, economía, celeridad y eficiencia consagrados en el artículo 3° de la ley 1437 de 2011 y en la Constitución Nacional, que guían la función administrativa y orientan la acción fiscal.

La situación descrita, dio como resultado la configuración de un **hallazgo Administrativo**

Inactividad procesal

Se evidenció inactividad en los siguientes procesos los cuales se encuentran relacionados en la tabla de reserva #8 anexa al presente informe, aclarando que éstos son los que hicieron parte de la muestra escogida para auditar, sin embargo, en trabajo de campo se pudo establecer que la mayoría de procesos cuentan con la misma irregularidad, incumpliendo lo establecido en el plan de mejoramiento suscrito para la vigencia anterior:

Tabla No. 2-23
Inactividad en los procesos de responsabilidad fiscal

| PROCESO | ACTUACION INICIAL | ACTUACION POSTERIOR | TOTAL |
|---------|--|---|----------|
| INACT 1 | Febrero 2011; reconoce Personería Jurídica | Septiembre 5 de 2011; suspende términos procesales. | 7 meses |
| | Sept. 2011; suspende términos procesales. | Marzo de 2012; nueva suspensión de términos | 6 meses |
| INACT 2 | Diciembre de 2010; suspende términos | Septiembre de 2011; posterior actuación. | 9 meses |
| | Octubre 31 de 2011; versión libre | Marzo de 2012; suspensión de términos | 5 meses |
| INACT 3 | Febrero y marzo de 2013; citaciones a versión libre | Enero 16 de 2014 | 10 meses |
| INACT 4 | Diciembre 2013; decretan pruebas de oficio | Septiembre de 2014, la prueba de informe técnico fue presentada en febrero de 2014 y la entidad no adelantó ninguna actuación al respecto | 9 meses |
| | Septiembre 25 de 2014; se expidió Auto 017 para la práctica de pruebas documentales en el mes de octubre de 2014 | Hasta marzo 24 de 2015 no se adelantan actuaciones procesales | 5 meses |
| INACT 5 | Noviembre 2014, recepción de versión libre, hasta nueva solicitud. Folio 169 | Hasta abril 28 de 2015 se cita para versiones libres a los demás vinculados | 5 meses |

Fuente: Sistema de rendición de cuenta electrónica, trabajo de campo vigencia 2014 – F17

Lo anterior, incumple con los preceptos del artículo 3° de la ley 1437 de 2011 y 209 de la Constitución Política, impidiendo que el proceso se desarrolle con

celeridad y eficacia, poniéndolo en riesgo de posibles prescripciones; por lo tanto se comunicará mediante el presente informe **hallazgo con connotación Administrativa**.

Otras Observaciones

- Ausencia de los requisitos del auto de apertura:

Se verificó que en los Procesos relacionados en la tabla de reserva #7 [anexo], el auto de apertura no contiene un estudio de fondo de los presupuestos que deben darse para que el proceso se justifique, como es la determinación del daño patrimonial.

En este sentido, se considera la vulneración de lo previsto en el artículo 6° de la ley 610 de 2000, es decir, la manera como está representada la lesión al patrimonio, bien sea por menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, etc., y por ende la estimación de la cuantía. En los autos de apertura proferidos por la Contraloría, se limita a informar la suma trasladada mediante el hallazgo o el informe de auditoría, requisito indispensable de conformidad con el artículo 41 de la Ley 610 de 2000.

Se evidenció igualmente, que en los Autos que dan inicio al proceso se incumple con el numeral 8° del artículo 41 de la Ley 610 de 2000, el cual impone la obligación de solicitar la información del presunto implicado a la entidad a la que estuvo o está vinculado, para que la misma informe sobre el salario devengado para la época de los hechos, los datos sobre su identidad personal y su última dirección conocida o registrada; e igualmente para enterarla del inicio de las diligencias fiscales.

Lo anterior dio lugar a la configuración de un **hallazgo con connotación administrativa**, los cuales están detallados al final del presente informe.

- Indebida Ejecutoria de las decisiones:

Se evidenció que la Contraloría Municipal de Popayán no tiene claridad en el término procesal en que quedan ejecutoriadas las decisiones en el proceso de responsabilidad fiscal, toda vez que entre unos y otros existen espacios de tiempo diferentes, como se aprecia en los procesos relacionados en la tabla de reserva #9, así:

Tabla No. 2-24
Procesos con falencia en la fecha de ejecutoria

| PROCESO | RESUELVE GRADO | NOTIFICACIÓN | EJECUTORIA |
|---------|----------------|--------------|------------|
|---------|----------------|--------------|------------|

| | DE CONSULTA | | |
|--------------|-------------|------------|------------|
| Ejecutoria 1 | 10.12.2013 | 05.02.2014 | 05.02.2014 |
| Ejecutoria 2 | 13.01.2015 | 15.01.2015 | 21.01.2015 |
| Ejecutoria 3 | 19.03.2014 | 25.03.2014 | 27.03.2014 |
| Ejecutoria 4 | 30.06.2015 | 10.07.2015 | 16.07.2015 |

Se evidencia que las notificaciones por estado no se realizan al día siguiente de la decisión, al igual que la ejecutoria de las decisiones cuando contra ellas ya no proceden recursos; y que los días entre una y otra actuación varían en algunos procesos; situación que no está acorde con lo dispuesto por la ley 610 de 2000 en su artículo 56.

Situación que dio lugar a un ***hallazgo con connotación administrativa***.

- Prórroga ilegal del periodo probatorio:

Se observó que en los procesos relacionados en la tabla de reserva #10; se prorroga el término probatorio conforme al artículo 45 de la Ley 610 de 2000, el cual establecía que éste era prorrogable por 2 meses más (derogado tácitamente). Lo anterior desconociendo lo establecido por la Ley 1474 de 2011 respecto de la preclusividad de los plazos en materia probatoria en su artículo 107, el cual subrogó lo establecido en la ley 610 de 2000⁵; sin embargo, esta situación para la próxima vigencia estará corregida puesto que es una falencia que se encontró desde el interior de la Oficina y que desde ya es objeto de acciones de mejora.

2.7.2. Procedimiento Verbal en los procesos de Responsabilidad Fiscal

La Contraloría Municipal de Popayán no dio trámite a ningún proceso de responsabilidad fiscal por el procedimiento verbal durante la vigencia 2014, por lo que se verificaron las causas por las cuales no se han iniciado; encontrando la falta de solidez de los hallazgos y la inexistencia de acciones tendientes a mejorar dicha situación por parte de la alta dirección, como tampoco puntos de control que permitan verificar la calidad de los documentos que se trasladan al área de responsabilidad fiscal.

Se advierte por parte de la Auditoría, que lo anterior no guarda coherencia con la voluntad del legislador expresada en el artículo 97 de la Ley 1474 de 2011, al

⁵ ARTÍCULO 107. PRECLUSIVIDAD DE LOS PLAZOS EN EL TRÁMITE DE LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL. Los plazos previstos legalmente para la práctica de las pruebas en la indagación preliminar y en la etapa de investigación en los procesos de responsabilidad fiscal serán preclusivos y por lo tanto carecerán de valor las pruebas practicadas por fuera de los mismos. La práctica de pruebas en el proceso ordinario de responsabilidad fiscal no podrá exceder de dos años contados a partir del momento en que se notifique la providencia que las decreta. En el proceso verbal dicho término no podrá exceder de un año.

establecer un procedimiento más ágil para el logro del resarcimiento del erario y se insiste que los procesos que se inicien con fundamento en una indagación preliminar deberían tramitarse en forma verbal, teniendo en cuenta que se dispone de seis meses para investigar, pudiendo establecer y soportar con mayor certeza los hallazgos. Aunado a ello, se incumple con la finalidad de los principios de economía, eficiencia, celeridad y eficacia consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política. Por lo anterior se **configura hallazgo con incidencia Administrativa**.

2.8. PROCESOS DE JURISDICCIÓN COACTIVA

La Contraloría Municipal de Popayán, reportó en la cuenta 10 procesos durante la vigencia auditada, cuya cuantía ascendió a \$424.402 miles, de los cuales 7 se originaron de fallos con responsabilidad fiscal por valor de \$413.606.270 y 3 por Resoluciones Sancionatorias, por valor de \$10.796.318.

- **Control a la Planeación y programación del proceso**

La antigüedad de estos procesos se detalla en la siguiente tabla conforme a la información reportada, con corte al 31 de diciembre de 2014.

Tabla No. 2-25
Antigüedad de los títulos

| Año de apertura del proceso | Antigüedad de los procesos | No. de procesos | % Participación | Valor | % Participación |
|-----------------------------|----------------------------|-----------------|-----------------|--------------------|-----------------|
| 2002 | Entre 12 y 13 años | 1 | 16.16 | 4.820.000 | 1.35 |
| 2005 | Entre 9 y 10 años | 1 | 16.16 | 1.662.500 | 0.46 |
| 2006 | Entre 8 y 9 años | 1 | 16.16 | 13.612.795 | 3.80 |
| 2009 | Entre 5 y 6 años | 1 | 16.16 | 3.018.818 | 0.80 |
| 2013 | Entre 1 y 2 años | 1 | 16.16 | 331.693.784 | 92.00 |
| 2014 | Menos de 1 año | 5 | 16.16 | 3.201.500 | 0.89 |
| Totales | | 10 | 100 | 358.009.397 | 100 |

Fuente: Cuenta Rendida, 2014

Procesos terminados durante la vigencia.- la Contraloría Municipal, dentro de la etapa persuasiva del proceso, logró la terminación de 4 procesos, equivalente al 40% del total, por cuantía de \$58.147.308, que representa el 13,70% del total de la cartera.

Tabla No. 2-26
Procesos terminados por pago

| Concepto | No. de procesos | % Partic. | Valor | % Partic. |
|-------------------------------------|-----------------|-----------|-------------|-----------|
| Total cartera de procesos coactivos | 10 | 100% | 424.402.588 | 100,00% |
| Procesos terminados por pago total | 4 | 40% | 58.147.308 | 13,70% |

Fuente: Cuenta Rendida, 2014

Tabla No. 2-27
Gestión en materia de pago voluntario

| Año de apertura del proceso | Antigüedad de los procesos | No. de procesos | % Participación | Valor | % Participación |
|-----------------------------|----------------------------|-----------------|-----------------|--------------------|-----------------|
| 2002 | Entre 12 y 13 años | 1 | 14.29% | 0 | 0.00% |
| 2005 | Entre 9 y 10 años | 1 | 14.29% | 1.762.250 | 0.43% |
| 2006 | Entre 8 y 9 años | 1 | 14.29% | 15.500.000 | 3.75% |
| 2009 | Entre 5 y 6 años | 1 | 14.29% | 4.679.168 | 1.13% |
| 2013 | Entre 1 y 2 años | 1 | 14.29% | 337.569.323 | 81.74% |
| 2014 | Menos de 1 año | 1 | 14.29% | 0 | 0.00% |
| 2014 | Persuasivo | 1 | 14.29% | 53.468.141 | 12.95% |
| Totales | | 7 | 100% | 412.978.882 | 100% |

Fuente: Cuenta Rendida, 2014

El pago voluntario se presentó dentro de la Etapa persuasiva del proceso, lográndose el recaudo de \$53.468.141 equivalente al 12.95% del total de la cartera.

- **Control de Legalidad**

Desactualización manual interno de cartera; revisado el Manual Interno de cartera adoptado por la Contraloría Municipal de Popayán, mediante Resolución No. 018 del 27 de febrero de 2008 - Reglamento interno de cartera, se encuentra que el mismo no ha sido actualizado conforme a la normatividad vigente, lo cual contraviene el art. 100 de la Ley 1437 de 2011 “Procedimiento del Cobro Coactivo”, y el Capítulo VII de la Ley 1564 de 2012 “Ejecución para el cobro de deudas fiscales “

Al respecto se observa un procedimiento normativo desactualizado, al no renovar jurídicamente sus procedimientos legales, conforme lo exigen las normas vigentes, lo descrito pudo ocasionarse por inobservancia por parte de la Oficina responsable, lo que permitió la **configuración de un hallazgo administrativo.**

▪ **Control de Gestión**

Respecto al recaudo y el saldo de la cartera durante la vigencia, se observa

Tabla No. 2-28
Recaudo y saldo de cartera

| Año de apertura del proceso | Número de procesos | Total cartera procesos coactivos | | Valor recaudado durante el proceso | |
|-----------------------------|--------------------|----------------------------------|-------------|------------------------------------|-------------|
| | | Valor | % Particip. | Valor | % Recaudo |
| 2002 | 1 | 4.820.000 | 1.14% | 4.777.000 | 1.03% |
| 2005 | 1 | 1.662.500 | 0.39% | 1.762.250 | 0.38% |
| 2006 | 1 | 13.612.795 | 3.21% | 15.500.000 | 3.36% |
| 2009 | 1 | 3.018.818 | 0.71% | 4.679.168 | 1.01% |
| 2012 | 1 | 41.593.940 | 9.80% | 43.975.367 | 9.52% |
| 2013 | 1 | 331.693.784 | 78.16% | 337.569.322 | 73.11% |
| 2014 | 4 | 69.594.691 | 16.40% | 53.468.140 | 11.58% |
| Total | 10 | 424.402.588 | 100% | 461.731.247 | 100% |

Fuente: Cuenta Rendida, 2014

De acuerdo con lo anterior se observa un manejo regular de recaudo, para la vigencia 2014 el recaudo de cartera fue del 11,58%.

Trámite: La entidad inició oportunamente los procesos entre la fecha de recibo de los procesos, avocó conocimiento; desarrollo las etapas dentro de los términos establecidos.

Etapas persuasiva: Se agotó la etapa antes de iniciarse el cobro coactivo, resultando efectivo el recaudo dentro de este periodo, al lograr culminar 4 procesos por pago total, antes de iniciarse la etapa coactiva.

Mandamiento de pago: La entidad avocó conocimiento de los procesos recibidos y profirió el mandamiento oportunamente, las notificaciones se surtieron sin mayor relevancia.

Acuerdos de pago: **Incumplimiento norma interna – acuerdos de pago.**

El Ente de Control, no dio cumplimiento al actual Reglamento interno de cartera, al conceder un segundo y tercer acuerdo de pago, después de declarado el incumplimiento del Acuerdo inicial, sobre el particular la citada Resolución, señala “El ejecutado que incumpla un acuerdo de pago no podrá celebrar nuevamente otro”.

Además en los casos en que se declaró el incumplimiento de los acuerdos de pago no se informó a la Contaduría General de la Nación, tal como lo reglamenta el manual interno; de igual manera no se cumplió con la aplicación de la cláusula aceleratoria, la cual ordena que en caso de incumplimiento de dos (2) cuotas, debe revocarse el Acuerdo de pago y reanudar el proceso y ejecutar las garantías, tal como lo ordenan los procedimientos internos de la Entidad auditada.

No obstante dos de los procesos, se encuentran archivados por pago en el 2014, uno de ellos registra vigente y se observó el incumplimiento constante en los pagos por parte del deudor moroso:

Tabla No. 2-29
Procesos con acuerdos de pago incumplidos

| Proceso | 1º. Acuerdo de Pago | 2º. Acuerdo de Pago | 3º Acuerdo de Pago | Estado Actual |
|---------|---------------------|---------------------|--------------------|---------------|
| JC-001 | 27.02.15 | | | Vigente |
| JC-002 | 09.04.2012 | 31.05.2013 | | Archivado |
| JC-003 | 20.10.2009 | 16.05.2011 | 16.05.2012 | Archivado |

La anterior situación contraviene lo dispuesto dentro del art. 209 de la C.P. y el art. 16 de la Resolución Interna No. 018 del 27 de febrero de 2008 “Por la cual se establece el reglamento interno de recaudo de cartera en aplicación del artículo 2º de la Ley 1066 de 2006; se compila el procedimiento para el cobro coactivo y las competencias para su ejecución en la Contraloría Municipal de Popayán”

Con lo anteriormente expresado se observa una falta de cumplimiento a los procedimientos estatuidos por la misma Entidad, situación que puede obedecer al desconocimiento de la reglamentación interna, por parte del operador jurídico y el Jefe del área responsable, lo que conllevó a la **configuración de un hallazgo administrativo**.

Ejecución de Medidas Cautelares. Al evaluar la gestión de la entidad, se evidencia gestión en el registro de embargos, en algunos casos no dieron lugar a perfeccionarse en razón a que se canceló el total de la deuda y en consecuencia se evidenció el levantamiento de las mismas:

Tabla No. 2-30
Medias cautelares Decretadas

| Año de apertura del proceso | Antigüedad de los procesos | No. de procesos | Tipo bien | Cuantía |
|-----------------------------|----------------------------|-----------------|-----------|---------|
| 2002 | Entre 11 y 12 años | 1 | Inmueble | \$ 0 |

| | | | | |
|----------------|-------------------|----------|----------|--------------|
| 2005 | Entre 9 y 10 años | 1 | Salario | \$ 1.762.250 |
| 2006 | Entre 8 y 9 años | 1 | Inmueble | \$ 0 |
| 2009 | Entre 5 y 6 años | 1 | Inmueble | \$ 0 |
| 2013 | Entre 2 y 3 años | 2 | Inmueble | \$ 0 |
| Totales | | 6 | | |

Fuente: Cuenta Rendida, 2014

Liquidación del crédito y costas: Se profirieron de manera constante y oportuna, se cumplió con el principio de la publicidad, es decir se dieron a conocer a través de la notificación correspondiente, no se evidenció objeción alguna sobre el particular.

Sentencia. En los procesos evaluados se profirieron las sentencias y se notificaron de conformidad con los procedimientos y términos legales.

Autos de Archivo: Se emitieron en el periodo auditado, en los casos de pago total de la obligación.

Gestión en el cobro: En general se observó una normal gestión de cobro, adecuada ejecución de las medidas, no se evidenció inactividad procesal.

▪ Control de Resultados

Durante la vigencia la entidad emitió un mandamiento de pago utilizando 97 días para proferirlo y 30 días para notificarlo, no obstante, en la vigencia auditada se avocó conocimiento en 5 procesos, se evidenció que en cuatro de ellos facilitó la gestión el pago voluntario del total de la deuda.

Procesos terminados durante la vigencia.- Durante la etapa persuasiva del proceso, los cuatro procesos, equivalen al 40% del total, por cuantía de \$58.147.308, que representa el 13,70% del total de la cartera.

Tabla No. 2-31
Procesos terminados por pago

| Concepto | No. de procesos | % Partic. | Valor | % Partic. |
|-------------------------------------|-----------------|-----------|-------------|-----------|
| Total cartera de procesos coactivos | 10 | 100% | 424.402.588 | 100,00% |
| Procesos terminados por pago total | 4 | 40% | 58.147.308 | 13,70% |

Fuente: Cuenta Rendida, 2014

Respecto al recaudo y el saldo de la cartera durante la vigencia, se observó:

Tabla No. 2 - 32
Recaudo y saldo de cartera

| Año de apertura del proceso | Número de procesos | Total cartera procesos coactivos | | Valor recaudado durante el proceso | |
|-----------------------------|--------------------|----------------------------------|-------------|------------------------------------|----------------|
| | | Valor | % Particip. | Valor | % Recaudado |
| 2002 | 1 | 4.820.000 | 1,14% | 4.777.000 | 1,03% |
| 2005 | 1 | 1.662.500 | 0,39% | 1.762.250 | 0,38% |
| 2006 | 1 | 13.612.795 | 3,21% | 15.500.000 | 3,36% |
| 2009 | 1 | 3.018.818 | 0,71% | 4.679.168 | 1,01% |
| 2012 | 1 | 41.593.940 | 9,80% | 43.975.367 | 9,52% |
| 2013 | 1 | 331.693.784 | 78,16% | 337.569.322 | 73,11% |
| 2014 | 4 | 69.594.691 | 16,40% | 53.468.140 | 11,58% |
| Total | 10 | 424.402.588 | 100% | 461.731.247 | 100,00% |

Fuente: Cuenta Rendida, 2014

De acuerdo con lo anterior se observa un manejo regular de recaudo, para la vigencia 2014 el recaudo de cartera fue del 11,58%.

El pago voluntario se presentó dentro de la Etapa persuasiva del proceso, lográndose el recaudo de \$53.468.141 equivalente al 12.95% del total de la cartera.

▪ **Control Interno**

Se requiere la constante supervisión en el cumplimiento de los requisitos para el inicio del proceso desde el documento que se inicie el cobro persuasivo, para efectos de coadyuvar con los principios de eficiencia y eficacia, se requiere una regular vigilancia a que fin de que se cumpla con mayor efectividad con el recaudo del erario público.

2.9. PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS

Se reportó en la cuenta la gestión de 19 procedimientos administrativos sancionatorios, con cuantía inicial en primera instancia de \$18.549.000, reduciéndose a una cuantía de multa definitiva de \$7.777.500, como resultado de dos procesos a los cuales se dictó resolución sancionatoria, una sanción revocada y 16 procesos archivados.

▪ **Control a la planeación y la programación**

Mediante la Resolución interna Resolución No. 086 del 26 de junio de 2014, se reglamentó, el trámite del procedimiento administrativo sancionatorio. La competencia se determinó en cabeza del Contralor Municipal de Popayán, conforme las disposiciones constitucionales y legales vigentes, opera sin perjuicio de comisionar la instrucción del proceso en el Jefe de la oficina de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción coactiva.

La Primera instancia, es competente para la imposición de multas y para resolver el recurso de reposición por delegación en la Jefatura de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción coactiva. La segunda instancia conoce del recurso de apelación y está en cabeza del Contralor Municipal.

- **Control de legalidad**

La entidad dio aplicación a la Resolución interna que reglamenta los procesos sancionatorios acogiéndose a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

- **Control de Gestión y resultados**

Respecto de la gestión adelantada dentro de la presente vigencia, se observa que se sustanciaron y archivaron tres procesos, respecto de la antigüedad de los procesos, a continuación se refleja cada uno:

Tabla No. 2 - 33
Antigüedad de los procesos

| Año de apertura del proceso | Antigüedad | No. de Procesos | % Participación |
|------------------------------------|-------------------|------------------------|------------------------|
| 2012 | De 2 a 3 años | 11 | 57.89% |
| 2013 | De 1 a 2 años | 5 | 26.32% |
| 2014 | Menos de un año | 3 | 15.79% |
| Totales | | 19 | 100% |

Fuente: Cuenta Rendida, 2014

De acuerdo con lo anterior la entidad tramitó un porcentaje de 57.89% de procesos con riesgo de caducidad, teniendo como máxima edad de dos y tres años de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.

Se observó que el 84.21% de los expedientes fueron iniciados en vigencia 2012 y 2013 y el 15.79% restante durante la vigencia 2014.

- **Control Interno**

El área aunque cuenta con los mecanismos para ejercer el control y monitoreo para detectar las falencias, se recomienda implementar todas las herramientas necesarias, que impidan incurrir en deficiencias dentro de los procesos.

2.10. PROCESO AUDITOR

2.10.1. Entidades Sujetas a Control Fiscal

La Contraloría Municipal tuvo a su cargo la vigilancia fiscal de 12 sujetos de control. El presupuesto de gastos ejecutado por los entes vigilados ascendió a \$412.035.498.209, el de funcionamiento a \$151.387.562.933, el de inversión a \$254.598.224.930, el servicio de la deuda pública a \$6.049.710.346 y el monto total del endeudamiento a \$23.482.167.273.

Patrimonio Cultural.- Solo la Alcaldía Municipal de Popayán ejecutó recursos por \$206.094.177.980, provenientes de fuentes tales como: Recursos Propios (\$55.384.016.969), Telefonía Móvil (\$28.518.375), Sobretasa a la Gasolina (\$7.840.775.937), SGP (\$142.777.000.000) y Estampilla Pro-Cultura (\$63.866.699). Recursos evaluados en la Auditoria Regular 2012-2013, practicada a la Alcaldía Municipal de Popayán.

Regalías.- No se recibieron de recursos transferidos por este concepto.

Resguardos Indígenas.- La Entidad Territorial Indígena – ETI de *Quintana y Poblazón*, recibió transferencias por \$569.195.276, de las cuales \$338.776.626 del SGP y \$230.418.650 por Otros Conceptos; no recibió recursos de Regalías. Según oficio 2014EE0027826 de 19/02/2014, la Gerencia Departamental del Cauca de la CGR, evaluó dichos recursos.

SGP – Alumbrado Público.- El Municipio de Popayán recibió transferencias del SGP por \$106.006.494.725, de los cuales \$60.541.114.452 para Educación, \$17.764.336.805 para la Salud, \$26.666.875.737 para Propósito General y \$1.034.167.731 de Destinación Especial; Según oficio 2014EE0027826 de 19/02/2014. La Gerencia Departamental del Cauca de la CGR, evaluó dichos recursos.

En lo que respecta a recursos destinados al funcionamiento del alumbrado público, la entidad vigilada ejecutó recursos por \$908.787.071. En auditoria Especial, vigencia 2013 y 2014 se evaluó el Fideicomiso Alumbrado Público de Popayán.

Vigencias Futuras.- Según la información suministrada se encuentran aprobadas 67 vigencias futuras al Municipio de Popayán, por valor total de \$86.628.714.264.

El monto total de las VF ejecutado durante la vigencia ascendió a \$8.653.201.626, y el saldo total por comprometer a \$63.907.718.777.

2.10.2. Rendición y Revisión de Cuentas

Se observaron tres fenecimientos y un no fenecimiento; con relación a los dictámenes sobre los Estados Financieros: dos Opiniones con Salvedad y dos Sin Salvedad.

Mediante la Resolución No. 009⁶ de Febrero 4 de 2010, se estableció el Sistema Electrónico de Rendición de Cuentas, la forma de rendir cuentas por parte de las entidades vigiladas y el procedimiento de revisión por parte del órgano de control, y se modificó la Resolución 034⁷ de mayo 10 de 2007. La revisión de las cuentas rendidas en el SIA, se realiza en trabajo de campo a través de las Auditorías Regulares o Especiales, situación que genera un desgaste, haciendo que se dilate el tiempo programado, al solicitarse información que debió requerirse previamente si se realizara una revisión formal de lo reportado en la cuenta.

2.10.3. Auditorías

La entidad ejecutó ocho auditorías, de las cuales cuatro regulares, tres especiales y una exprés, para un cumplimiento del PGA del 88.8%.

- **Control de Legalidad**

El Plan General de Auditorías fue adoptado mediante resolución No. 028 del 28 de febrero de 2013 y modificado por resoluciones Nos. 067 del 22.05.13 y 145 de 02.10.13. Mediante Resolución Orgánica No. 07 de enero 27 de 2014, se adicionaron como sujetos de control las Curadurías Urbanas de Popayán y con la Resolución Orgánica No 006 de enero 27 de 2014, se adoptó la Guía de Auditoría Territorial.

- **Control a la Gestión**

Tabla No. 2-34
Programación y Ejecución de Auditorías Vigencia 2014

Valores en \$

| Entidades Auditadas | No. | Presupuesto Vigilado | Programación y Ejecución del PGA | | | Presupuesto Auditado | % Cobe |
|---------------------|-----|----------------------|----------------------------------|--------|-------|----------------------|--------|
| | | | Programado | Ejecut | Avanc | | |

⁶ Por la cual se adopta el Sistema Electrónico de Rendición de Cuentas - SIA, se establecen los métodos y la forma de rendirla y se modifica parcialmente la Resolución 034 de 2007.

⁷ Por medio de la cual se establece la rendición de cuenta e informes a la Contraloría Municipal de Popayán y se establece el proceso sancionatorio.

| | | | Regula r | Especia l | ado | e % | | rt |
|--|----------|------------------------|-------------|--------------|----------|-----------|------------------------|-------------|
| Sociedad de Transporte Público SAS | 1 | 3.012.107.564 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Personería Municipal | 1 | 887.978.810 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Concejo Municipal | 1 | 1.470.002.758 | 0 | 1 | 1 | 100 | 0 | 0 |
| Sociedad Terminal de Transportes | 1 | 5.602.100.748 | 0 | 1 | 1 | 100 | 0 | 0 |
| EMTEL E.S.P. | 1 | 11.380.555.417 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Acueducto y Alcantarillado S.A. E.S.P. | 1 | 28.461.650.656 | 1 | 0 | 1 | 100 | 28.461.650.656 | 100 |
| Hospital Universitario San José | 1 | 95.720.838.231 | 1 | 1* | 2 | 100 | 95.720.838.231 | 100 |
| Alcaldía de Popayán | 1 | 263.320.084.902 | 1 | 0 | 1 | 100 | 263.320.084.902 | 100 |
| Centro de Diagnóstico Automotor | 1 | 612.543.794 | 1 | | 1 | 100 | 612.543.794 | 100 |
| Total | 9 | 410.467.862.880 | 4 | 4 | 8 | 88 | 388.115.117.583 | 94.5 |

Auditoría Especial y Exprés
Fuente: Papeles de Trabajo.

En la vigencia el presupuesto auditado alcanzó una cobertura del 94.5% frente al presupuesto de los sujetos de control fiscal, y con relación a la cobertura sobre las entidades de control evaluadas en auditoria regular fue del 88%; auditándose en auditoria regular cuatro entidades, tres especiales y una exprés.

En la vigencia evaluada, no se programaron auditorias regulares al Terminal de Transportes, Concejo y Personería Municipal de Popayán. Se realizó una actuación especial a las Curadurías Urbanas I y II.

La Sociedad Sistema Estratégico de Transporte Público Movilidad Futura SAS, fue incluida en el PGA 2014 de la Gerencia Departamental del Cauca de la CGR.

Se elaboraron los Memorandos de Asignación en los cuales se consignaron los objetivos de auditoria, las líneas a auditar, las actividades, los auditores responsables asignados y los tiempos para su ejecución, validados en mesa de trabajo al igual que los Memorandos de Planeación.

Se evidenciaron las actas de las mesas de trabajo para cada una de las etapas del proceso auditor.

Los informes finales de las auditorías, fueron comunicados al Concejo Municipal y divulgados a través de la página Web institucional.

En la vigencia 2014 no se realizaron por parte de la Contraloría General de la República controles concurrentes, excepcionales; pero si una prevalente a la Sociedad Sistema Estratégico de Transporte Público Movilidad Futura SAS.

En los informes evaluados no se evidenciaron pronunciamientos, ni observaciones sobre ilegalidad de los actos administrativos, ni en los que presuntamente se esté infringiendo el principio de legalidad por parte de los auditados.

La entidad no determinó beneficios de control. Es importante mencionar que a partir del proceso auditor y de las acciones emprendidas por el sujeto de control en los planes de mejoramiento, se deben identificar los beneficios teniendo en cuenta algunos criterios:

- Que los beneficios surjan a partir de los hallazgos formulados por la Contraloría en los informes de cada auditoría terminada, las mesas de trabajo o del seguimiento de los planes de mejoramiento.
- Que exista nexo de causalidad entre el hallazgo y la acción planteada por el Sujeto de Control.
- Que el Equipo Auditor reconozca la importancia y utilidad de la observación y la acción tomada por el sujeto de control.
- Que la acción de mejora se encuentre aceptada y ejecutada por el sujeto de control.
- Que sea cuantificable.
- Que sea real.

Algunos de los hallazgos que pueden generar beneficios son:

- Uso antieconómico o ineficiente de los recursos humanos, materiales y financieros.
- Pérdida de ingresos potenciales.
- Mayores costos.
- Incumplimiento de disposiciones generales.
- Gastos indebidos.
- Informes o registros poco útiles, poco significativos o inexactos.
- Control inadecuado de recursos o actividades.
- Ineficacia causada por el fracaso en el logro de las actividades.

Beneficio: Impacto positivo en el sujeto de control y/o en determinado sector de la comunidad generado por una actuación de la Contraloría, que puede derivarse del proceso auditor, de los estudios macroeconómicos comunicados, o de advertencias, pronunciamientos o acciones del control fiscal participativo. Estos beneficios consisten en ahorros, recuperaciones, compensaciones, mitigaciones y otros mejoramientos alcanzados por un sujeto de control. Sus efectos se traducen en el mejoramiento de la gestión pública, en aras de mejorar la calidad de vida de la comunidad.

Durante la vigencia 2014, la Contraloría Municipal de Popayán no materializó alianzas estratégicas para el fortalecimiento del control fiscal social, tal como lo indica el art. 121 de la Ley 1474 de 2011 *“Realizar alianzas estratégicas con la academia y otras organizaciones de estudio en investigación social para la conformación de equipos especializados de veedores ciudadanos, con el propósito de ejercer con fines preventivos el control fiscal social a la formulación y presupuestación de las políticas públicas y los recursos del erario comprometidos en su ejecución”*.

A pesar de realizarse algunas gestiones no se generaron las alianzas que ordena la normatividad vigente, conllevando al incumplimiento del Objetivo Corporativo 3 de la Estrategia: 3.1. Generación de Alianzas Institucionales; que hace parte del Plan Estratégico Institucional 2012-2015 *“Hacia Un Nuevo Enfoque del Control Fiscal”*, adoptado por Resolución No. 033 de 23/04/2012. **Se configura hallazgo administrativo.**

En el ejercicio auditor practicado al ente de control, se observó que el Municipio posee inversiones en entidades públicas y privadas, que no han sido objeto de evaluación fiscal, ni rinden información o cuentas a la Contraloría.

Las inversiones que se reportan por parte del Ente territorial municipal, se presentan en las siguientes entidades público-privadas:

| | |
|------------------|-----------------|
| • PromoCauca | \$ 80.610.000 |
| • Caucana de Gas | \$ 5.780.000 |
| • Banco Popular | \$ 14.729.950 |
| • Serviaseo | \$ 500.000.000 |
| • Cedelca S.A | \$5.359.242.999 |

Evaluada la información suministrada por la Contraloría, se observó lo siguiente:

- En la Empresa Prestadora del Servicio Publico Domiciliario de Aseo por acciones, denominada “SERVIASEO POPAYAN S.A. E.S.P”. El Municipio tiene participación del 20%, sobre un capital autorizado de \$2.500 millones.
- En cuanto a la Empresa de Servicios Públicos, denominada Centrales Eléctricas del Cauca S.A. “CEDELCA S.A”; las inversiones equivalen al 14.26% del total. El Alcalde Municipal de Popayán es miembro principal de la Junta Directiva con derecho a voz y voto; por lo tanto a nombre del Municipio participa en la toma de decisiones de la Empresa.

El artículo 5 de la Ley 689 de 2001, modificatorio del artículo 50 de la Ley 142 de 1994 estableció entre otros aspectos que *“El control de las empresas de servicios*

públicos domiciliarios con participación estatal se ejercerá sobre los aportes y los actos o contratos que versen sobre las gestiones del Estado en su calidad de accionista". Este precepto fue objeto de control de Constitucionalidad, mediante la Sentencia C-290 de 2002, que lo halló ajustado al marco constitucional.

Igualmente la Ley 42 de 1993 artículos 16 y 18, determinan como función del Contralor General de la República prescribir los métodos y la forma de rendir cuentas los responsables del manejo de fondos o bienes de la Nación e indicar los criterios de evaluación financiera, operativa y de resultados que deberán seguirse, para revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables del erario y determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía, con que hayan obrado, aplicando la presente normatividad para los Entes territoriales, igualmente que para el Contralor Municipal de Popayán.

Además con esta actuación no se atendió adecuadamente lo establecido en el Plan Estratégico Institucional 2012-2015 "Hacia Un Nuevo Enfoque del Control Fiscal", adoptado por Resolución No 033 de 23/04/2012, se fijaron cuatro objetivos corporativos. En el Objetivo Corporativo 1 de la Estrategia: 1.3. Ajustar la guía de auditoría al nuevo enfoque del control fiscal, en el punto cinco se estableció: complementar el Inventario de sujetos de control fiscal.

Lo anterior pudo originarse en la falta de eficiencia y eficacia en el control ejercido a los activos del Municipio, además de deficiencias en el alcance y cobertura del control fiscal ejercido. **Se configura hallazgo administrativo.**

Control al Control sobre la Contratación

El equipo Auditor de la AGR determinó como muestra dentro de la evaluación al proceso auditor, la auditoría regular a la Alcaldía y Auditoría Especial al Concejo Municipal y Terminal de Transporte presentando las siguientes cifras en contratación:

La Administración Municipal en el 2013 celebró 1031 contratos por \$56.901.148 miles, de los cuales la Contraloría evaluó una muestra de 199 contratos por \$24.200.688 miles, equivalente al 19% del total de la contratación y 43% del valor; para el Concejo Municipal, la muestra fue de 20 contratos, que equivalen al 22.4% de la Contratación ejecutada (84 contratos) por \$356.877 miles, auditándose contratos por \$182.007 miles, equivalentes al 51% del valor total de la contratación. En cuanto a la Terminal de Transportes, se celebraron 53 contratos por \$2.583.318 miles de los cuales evaluaron 20 contratos, por \$2.479.813 miles, equivalente al 87% del valor total.

En los informes evaluados, se observa que el examen realizado a la contratación se enfatizó sobre la línea de legalidad y faltó mayor análisis sobre la gestión y resultados y sobre los hechos generadores del contrato.

▪ **Control de Resultados**

Como resultado de las auditorías practicadas, se determinaron los siguientes hallazgos:

- Administrativos: 37
- Fiscales: 10 por \$713.038 miles
- Disciplinarios: 15

Los hallazgos fueron trasladados a las instancias y dependencias respectivas.

Como resultado de los ejercicios auditores, se generaron planes de mejoramiento y seguimiento a las acciones de mejora en las auditorías realizadas.

▪ **Control Interno**

Se adoptó una guía metodológica, para desarrollar el proceso auditor. Se observó la comunicación de los informes, traslado de hallazgos y la suscripción de planes de mejoramiento con las entidades auditadas.

2.11. CONTROL FISCAL AMBIENTAL

La Contraloría reportó una entidad administradora o usuaria del medio ambiente (Municipio de Popayán), el cual ejecuto recursos de inversión por \$362.398 miles.

2.11.2. Informe Anual sobre el Estado de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente

El informe sobre el Estado de los Recursos Naturales y el Medio Ambiente en el Municipio de Popayán fue elaborado con el concurso de dos profesionales vinculado bajo contrato de prestación de servicios, y presentado por el Contralor al Concejo Municipal, mediante oficio 00632 de 29/04/2014.

En el documento se abordan como ejes temáticos los siguientes: 1. Planes, Programas, Proyectos e Inversión Ambiental, 2. Recurso Hídrico, 3. Residuos Sólidos, 4. Movilidad, Espacio Público y Transporte 5. Recurso Suelo, 6. Recurso Aire, 7. Otros Temas Ambientales: Gestión de Riesgos de Desastres, Minería, Educación Ambiental, e Inversión Ambiental.

De la lectura del documento se observa un adecuado alcance, en cuanto a establecer la cantidad y calidad de los recursos disponibles para atender las demandas de la población y de las actividades económicas que se desarrollan en el territorio, el estado de cada uno de los recursos evaluados, el impacto sobre el medio ambiente generado por actividades como la minería, la disposición de residuos líquidos y sólidos, el uso del espacio público y un componente muy importante relacionado con educación ambiental y la gestión de riesgos y amenazas por desastres naturales para garantizar la sostenibilidad del territorio; finalmente se realiza una evaluación de la inversión ambiental realizada por la Administración Municipal.

El informe observa los lineamientos para su elaboración, sugeridos en el instrumento metodológico puesto a disposición del órgano de control por la Auditoría General de la República para esta materia.

2.12 CONTROVERSIAS JUDICIALES

La Contraloría Municipal de Popayán reportó cuatro (04) Controversias Judiciales que tuvo en trámite al momento de la rendición de la cuenta por **\$1.602.141.568**, dos (2) Acciones de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en cuantía de \$730.381.568 iniciadas desde el año 2009 y 2014; y dos (2) Acciones de Reparación Directa iniciadas en las vigencias 2007 y 2012 por cuantía de \$871.760.000.

Se evidenció una (1) condena en contra por valor de \$24.353.965 y ninguna a favor; de las controversias reportadas, la Contraloría Municipal es parte demandada en el 100% de ellas.

De acuerdo a su trámite se encuentran de la siguiente manera:

Tabla No. 2-35
Estado de las Controversias Judiciales

Cifras en Pesos

| NUMERO DEL PROCESO | TIPO DE ACCION | CUANTIA INICIAL DE LA DEMANDA | ADMISIÓN DE LA DEMANDA | DEMANDANTE | ESTADO |
|-----------------------------|----------------------------|-------------------------------|------------------------|-----------------------------|------------------------------------|
| 19001233300320130044 400 | Nulidad y restablecimiento | 331.693.784 | 18/03/2014 | Guillermo José Ospina Lopez | Contestación de la demanda |
| 19001333300120120020 500 | Reparación Directa | 333.350.000 | 08/10/2012 | Margoth Muñoz Cabrera | Con sentencia de segunda instancia |

| | | | | | |
|-----------------------------|----------------------------|----------------------|------------|---------------------------------|---------------------------------------|
| 19001333170720070031 900 | Reparación Directa | 538.410.000 | 05/10/2007 | Miller Arbey Egas Pérez y otros | Con sentencia de primera instancia |
| 19001333100320090003 700 | Nulidad y restablecimiento | 398.687.784 | 20/01/2009 | Elvia Zulima Palomino y otros | Presentación del recurso de apelación |
| TOTAL | | 1.602.141.568 | | | |

Fuente: Sistema de rendición de cuenta electrónica, SIREL vigencia 2014

Ahora bien, según la autoridad judicial que tramita la acción constitucional o medio de control, se tiene:

Tabla No. 2-36
Autoridad que tramita las Controversias Judiciales

| CANTIDAD | AUTORIDAD JUDICIAL QUE TRAMITA | TIPO DE ACCION JUDICIAL O MEDIO DE CONTROL | CUANTÍA |
|----------|---|--|----------------------------|
| 1 | Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca | Nulidad y restablecimiento | 331.693.784 |
| 1 | Juzgado primero administrativo del circuito de Popayán | Reparación Directa | 333.350.000 |
| 1 | Juzgado séptimo administrativo de descongestión del circuito | | 538.410.000 |
| 1 | Juzgado segundo administrativo de descongestión del circuito de Popayan | Nulidad y restablecimiento | 398.687.784 |
| 4 | TOTAL | | \$ 1.602.141.568,00 |

Fuente: Sistema de rendición de cuenta electrónica, SIREL vigencia 2014 F23

De acuerdo a los hechos que dieron origen a estas controversias judiciales, se describe a continuación tal información teniendo en cuenta el año en que se inició:

Tabla No. 2 - 37
Hechos que dieron origen a las Controversias Judiciales

| CANTIDAD | HECHOS QUE DIERON ORIGEN A LA CONTROVERSIAS JUDICIAL | VIGENCIA | CUANTIA |
|----------|--|--------------|----------------------------|
| 1 | Nulidad de Acto Administrativo que declara responsabilidad | 18/03/2014 | 331.693.784 |
| 1 | Injusto inicio de investigación fiscal | 08/10/2012 | 333.350.000 |
| 1 | reconocimiento y pago de perjuicios morales y materiales | 05/10/2007 | 538.410.000 |
| 1 | Nulidad y restablecimiento del derecho | 20/01/2009 | 398.687.784 |
| 4 | | TOTAL | \$ 1.602.141.568,00 |

Fuente: Sistema de rendición de cuenta electrónica, SIREL vigencia 2014

No se evidenciaron omisiones en la defensa de los intereses de la entidad, no obstante el fallo en contra de la misma.

2.13. GERENCIA PÚBLICA Y GESTIÓN TIC

La Contraloría Municipal elaboró el Plan Estratégico Institucional 2012-2015 “*Hacia Un Nuevo Enfoque del Control Fiscal*”, adoptado por Resolución No. 033 de 23/04/2012.

En cumplimiento a lo establecido en el Plan Estratégico, el órgano de control adecuó el Modelo Estándar de Control Interno – MECI; dispone de procedimientos y la nueva Guía de Auditoría Territorial. Se programó y ejecuto el Plan General de Auditorías para el 2014. No obstante durante el 2014 no se materializaron alianzas estratégicas para el fortalecimiento del control fiscal social y falto gestión en la actualización del Inventario de los sujetos de control fiscal.

Elaboraron el Plan de Acción por dependencias en el cual se definieron los objetivos específicos a alcanzar durante su vigencia, metas e indicadores para evaluar y monitorear el cumplimiento de los compromisos, los cuales son objeto de control y evaluación en las auditorías internas que se encuentra realizando la Oficina de Control Interno.

En lo que respecta a la Gestión de Tecnologías de la Información y Comunicaciones – TIC, relacionada con la implementación y cumplimiento de la Estrategia de Gobierno en Línea; para el 2014 la entidad viene cumpliendo con lo establecido en el Decreto 2693 de 2012, al observarse un avance de 43.25% en la Fase de Información, de 51.7% en la Fase de Interacción, de 0% en la Fase de

Transacción, de 39.63% en la Fase de Transformación y de 42.63% en la Fase de Democracia. La Fase de Transacción, se reporta en 0% por cuanto, esta no aplica para las entidades de control fiscal acorde a la herramienta de autoevaluación del índice GEL del Ministerio TIC.

2.14. INFORMES MACROFISCALES

2.14.1. Informe del Presupuesto

La Contraloría Municipal en cumplimiento de los artículos 268 y 354 de la CP y los mandatos legales establecidos en los artículos 38 y 39 de la Ley 42 de 1993, presentó al Concejo de Popayán, mediante rad. SG-000858 de 10/06/2014, el informe sobre la Cuenta General de Presupuesto y del Tesoro para la Vigencia 2012, en el cual se hace un análisis sobre el resultado de la ejecución presupuestal de Ingresos y Egresos, estableciendo un comparativo de las vigencias 2012 - 2013, en el que se examinó el comportamiento del Municipio de Popayán.

La Contraloría Municipal informó de la evaluación de los siguientes parámetros: Principios Presupuestales, Presupuesto General (modificaciones, partes, estructura, por sectores y servicio de la deuda), Rezago Presupuestal (deuda flotante), Comportamiento de la Tesorería (fuentes y usos, balance de caja, activos y pasivos corrientes), Vigencias Futuras y Cierre Fiscal (balance fiscal).

Se utilizó como fuente para el control y seguimiento de la ejecución del Presupuesto General del Municipio la información reportada por los sujetos y puntos de control a través del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas - SIA. Con base en la información registrada en los diferentes formatos, se elaboró el informe anual de la Cuenta General del Presupuesto y del Tesoro. Se verificó el cumplimiento del art. 6º de la Ley 617 de 2000, de los indicadores establecidos para gastos de funcionamiento, con un porcentaje de cumplimiento de 58.70% con lo que se mantiene el porcentaje establecido que es de 70% para los municipios de segunda categoría.

De igual forma se presentó el informe de Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A. E.S.P., y del Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E.

2.14.2. Informe sobre el Estado de la Deuda Pública

La Contraloría Municipal elaboró un informe trimestral, el cual es remitido a la Contraloría General de la República, conforme a lo dispuesto en el artículo 80 de la Resolución 5544 de 2003.

En el informe se relacionaron las entidades sujetas a control que han constituido deudas con las entidades financieras y el movimiento del año. El Municipio de Popayán no posee deuda a diciembre 31 de 2013.

Tabla No. 2-38
Resumen General Deuda Sujetos Vigilados

| Entidad | Nro. de Obligaciones | Saldo Deuda en Enero 1 De 2014 | Saldo Deuda en Diciembre 31 De 2014 |
|---|----------------------|--------------------------------|-------------------------------------|
| Municipio de Popayán | 1 | 0 | 2.500.000.000 |
| Emtel S.A.E.S.P. | 21 | 9.482.778.092 | 10.734.000.385 |
| Acueducto y Alcantarillado S.A.E.S.P. | 2 | 10.099.126.885 | 8.947.318.669 |
| Hospital Universitario San José | 2 | 3.257.089.000 | 1.417.854.837 |
| Terminal de Transportes de Popayán S.A. | 1 | 1.550.000 | 1.162.499.996 |
| Total | | \$22.840.543.977 | \$24.761.673.887 |

| | |
|-------------------------------|------------------------|
| Deuda en Diciembre 30 De 2014 | 24.761.673.887 |
| Deuda en Enero 1 De 2014 | 22.840.543.977 |
| Total Disminución 2014 | \$1.921.129.910 |

3. RECOMENDACIONES

Con el propósito de coadyuvar al mejoramiento de la gestión administrativa y misional de la Contraloría Municipal de Popayán, se sugieren las siguientes recomendaciones:

- **Control Fiscal Ambiental**

Incluir la valoración de costos ambientales en los procesos de auditoría ambiental

4. RELACIÓN DE HALLAZGOS

| Ref. P/T | Condición Descripción de la situación irregular encontrada | Criterio Normatividad que ha sido vulnerada o no se está cumpliendo | Causa Porque ocurrió la situación. Razones | Efecto Consecuencia generada por la condición irregular | Connotación | | | | | |
|----------|--|---|--|---|-------------|---|---|---|---|------------|
| | | | | | Ad | S | D | P | F | Cuantía \$ |
| PT/TS | PROCESOS | | | | | | | | | |
| CO | CONTABILIDAD | | | | | | | | | |
| 1 | Condición: Bienes inservibles no retirados del balance | | | | | | | | | |
| | Criterio: Capítulo III Procedimiento Contable para el reconocimiento y revelación de los hechos relacionados con las Propiedades, Planta y Equipo, Numeral 23 Retiro de Propiedades, Planta y Equipo, del Régimen de Contabilidad Pública, de la Contaduría General de la Nación. | | | | | | | | | |

| Ref. P/T | Condición Descripción de la situación irregular encontrada | Criterio Normatividad que ha sido vulnerada o no se está cumpliendo | Causa Porque ocurrió la situación. Razones | Efecto Consecuencia generada por la condición irregular | Connotación | | | | | |
|--------------|--|---|--|---|-------------|---|---|---|---|------------|
| | | | | | Ad | S | D | P | F | Cuantía \$ |
| PT/TS | PROCESOS | | | | | | | | | |
| | Efecto: Incumplimiento de la normatividad vigente | | | | | | | | | |
| | Redacción del Hallazgo: Bienes inservibles no retirados del balance En el Acta No.1 del Comité de Inventarios de fecha octubre 21 de 2014, establece la visita de inspección ocular para identificar el estado de 112 bienes depositados en bodega fuera de servicio, en donde funciona el almacén y mediante Acta No.2, de diciembre 15 de 2014 el comité decide entregarlos a título de gratuito a una institución escolar pública. Se observa que al 31 de diciembre de 2014 estos elementos no fueron retirados del balance del grupo 16 Propiedades, Planta y Equipo después de ser identificado como inservibles; situación que sobreestima el balance cuyo valor genera incertidumbre ya que la relación de estos bienes dificulta la verificación en el detalle de la cuenta. Lo anterior incumple lo reglado en el Capítulo III Procedimiento Contable para el reconocimiento y revelación de los hechos relacionados con las Propiedades, Planta y Equipo, Numeral 23 Retiro de Propiedades, Planta y Equipo, del Régimen de Contabilidad Pública, de la Contaduría General de la Nación. | | | | X | | | | | |
| | Condición: Bienes recibidos en comodato no registrados en el balance | | | | | | | | | |
| | Criterio: Procedimiento y Doctrina Contable Publica Bienes de uso permanente sin contraprestación y las características cualitativas de la información contable publica como Confiabilidad (Razonabilidad, objetividad y verificabilidad de la Contaduría General de la Nación. | | | | | | | | | |
| | Efecto: Incumplimiento de la normatividad vigente | | | | | | | | | |
| 2 | Redacción del Hallazgo: Comodatos recibidos a 31-12-2014 Los bienes recibidos por la Contraloría a título de comodato, por parte de la Auditoría General de la República, por valor de \$14.624.614 pesos, equivalente al 23% de la cuenta y al activo en el 9%, no se encuentran contabilizados en el balance de la entidad en el grupo 16 Propiedades, Planta y Equipo, ni en el inventario de la misma. Así, mismo el 9 de diciembre de 2014 el Alcalde del Municipio entregó en comodato al ente de control, un servidor de computador gama alta por valor de \$25.659.200 pesos que corresponde al 15% del total del activo y una licencia Windows 2012 por valor de \$1.624.000 pesos. Estos elementos no se encuentran registrados en el balance en el grupo 16, ni en la cuenta 1970 Intangibles y tampoco en el inventario. Lo anterior incumple lo establecido en el Procedimiento y Doctrina Contable Publica Bienes de uso permanente sin contraprestación y las características cualitativas de la información contable publica como Confiabilidad (Razonabilidad, objetividad y verificabilidad de la Contaduría General de la Nación. Lo anterior debido al inadecuado control y seguimiento de los bienes recibidos por la Entidad. | | | | X | | | | | |
| | Condición: Bienes entregados en comodato que no han sido retirados del balance | | | | | | | | | |
| 3 | Criterio: Procedimiento y Doctrina Contable Publica Bienes de uso permanente sin contraprestación del Régimen de Contabilidad | | | | | | | | | |

| Ref. P/T | Condición Descripción de la situación irregular encontrada | Criterio Normatividad que ha sido vulnerada o no se está cumpliendo | Causa Porque ocurrió la situación. Razones | Efecto Consecuencia generada por la condición irregular | Connotación | | | | | | |
|--------------|--|---|--|---|-------------|---|---|---|---|------------|--|
| | | | | | Ad | S | D | P | F | Cuantía \$ | |
| PT/TS | PROCESOS | | | | | | | | | | |
| | Pública; y a su vez incumple las características cualitativas de la información contable pública como Confiabilidad (Razonabilidad, objetividad y verificabilidad) | | | | | | | | | | |
| | Efecto: Incumplimiento normatividad vigente. | | | | | | | | | | |
| | Redacción del Hallazgo: Comodatos contabilizados erróneamente a 23-10-2015 El 19 de enero de 2015 mediante contrato de comodato la Contraloría entregó al municipio de Popayán el vehículo automotor marca Chevrolet Vitara modelo 1997 de Placas QQE-438 por valor de \$11.300.000 pesos, la duración de este contrato es al 31 de diciembre de 2015. Este elemento se encuentra registrado en el Grupo 16 por valor de \$13.500.000 pesos y en el inventario se reconoce por valor de \$6.412.500 pesos y no se registra en cuentas de orden como lo establece el Procedimiento y Doctrina Contable Pública Bienes de uso permanente sin contraprestación del Régimen de Contabilidad Pública; y a su vez incumple las características cualitativas de la información contable pública como Confiabilidad (Razonabilidad, objetividad y verificabilidad). Lo anterior debido al inadecuado control y seguimiento de los bienes recibidos y entregados por la Entidad. La anterior observación no afecta el dictamen de los estados financieros de la vigencia 2014, toda vez que refieren a hechos posteriores al cierre contable. | | | | X | | | | | | |
| | Condición: Comodatos recibidos y no contabilizados | | | | | | | | | | |
| | Criterio: Procedimiento y Doctrina Contable Pública Bienes de uso permanente sin contraprestación del Régimen de Contabilidad Pública y a su vez incumple las características cualitativas de la información contable pública como Confiabilidad (Razonabilidad, objetividad y verificabilidad; tampoco hacen parte del respectivo inventario | | | | | | | | | | |
| | Efecto: Incumplimiento normatividad vigente. | | | | | | | | | | |
| 4 | Redacción del Hallazgo: Comodatos recibidos y no contabilizados a 23-10-2015 El 13 de enero de 2015 mediante contrato de comodato la Alcaldía de Popayán, entrega a la Contraloría Municipal un vehículo camioneta Koleos, marca Renault de placas OTV103 por valor de \$71.499.999 pesos. Así mismo la Contraloría recibió el 3 de febrero de 2015 mediante comodato No.9 por parte de la Auditoría General de la República 5 elementos que hacen parte de un Kid de video como: mueble de video conferencia por valor de \$1.559.232 pesos, monitor tv por valor de \$1.740.000 sistema de video conferencia cámara, micrófono por valor de \$13.340.000 pesos, para un total de \$16.639.232 pesos. Se observó que el vehículo y estos elementos no se encuentran contabilizados en el balance de la Entidad en el grupo 16 Propiedades, Planta y Equipo, como lo establece el Procedimiento y Doctrina Contable Pública Bienes de uso permanente sin contraprestación del Régimen de Contabilidad Pública y a su vez incumple las características cualitativas de la información contable pública como Confiabilidad (Razonabilidad, objetividad y verificabilidad; tampoco hacen parte del respectivo inventario. La | | | | X | | | | | | |

| Ref. P/T | Condición Descripción de la situación irregular encontrada | Criterio Normatividad que ha sido vulnerada o no se está cumpliendo | Causa Porque ocurrió la situación. Razones | Efecto Consecuencia generada por la condición irregular | Connotación | | | | | |
|----------|---|--|--|--|-------------|---|---|---|---|------------|
| | | | | | Ad | S | D | P | F | Cuantía \$ |
| PT/TS | PROCESOS | | | | | | | | | |
| | anterior observación no afecta el dictamen de los estados financieros de la vigencia 2014, toda vez que refieren a hechos posteriores al cierre contable. Lo anterior pudo obedecer al inadecuado control y seguimiento de los bienes recibidos y entregados por la Entidad. | | | | | | | | | |
| 5 | Condición: Comodato registrado erróneamente | | | | | | | | | |
| | Criterio: Procedimiento y Doctrina Contable Pública Bienes de uso permanente sin contraprestación del Régimen de Contabilidad Pública y a su vez incumple las características cualitativas de la información contable pública como Confiabilidad (Razonabilidad, objetividad y verificabilidad; tampoco se encuentra registrado en el balance de la Entidad. | | | | | | | | | |
| | Efecto: Incumplimiento normatividad vigente. | | | | | | | | | |
| | Redacción del Hallazgo: Comodato registrado erróneamente El 15 de Febrero de 2010 la Dirección Nacional de Estupefacientes entregó en depósito provisional al servicio de la Contraloría, el automóvil marca Toyota Corolla modelo 2004 identificado con las Placas BOI-030, el cual no se encuentra registrado en el balance de la Entidad, en el grupo 16 Propiedades, Planta y Equipos; este vehículo se encuentra registrado erróneamente en la cuenta 9346 Bienes recibidos de terceros por valor de \$18.000.000 pesos, que corresponden a los bienes que reciben las empresas en comodato; lo anterior va en contravía a lo reglado en el Procedimiento y Doctrina Contable Pública Bienes de uso permanente sin contraprestación del Régimen de Contabilidad Pública y a su vez incumple las características cualitativas de la información contable pública como Confiabilidad (Razonabilidad, objetividad y verificabilidad; tampoco se encuentra registrado en el balance de la Entidad. | | | | X | | | | | |
| 6 | Condición: Aspectos relevantes no reportados en la revelación en notas a los estados contables. | | | | | | | | | |
| | Criterio: procedimientos numeral 29 Revelación en notas a los estados contables del Régimen de Contabilidad Pública y los principios de registro, devengo y causación, medición y revelación | | | | | | | | | |
| | Efecto: Incumplimiento a la normatividad vigente | | | | | | | | | |
| | Redacción del Hallazgo: Aspectos relevantes no reportados en notas Las notas a los Estados contables de la Contraloría Municipal a 31 de diciembre de 2014 no presentaron la revelación correspondiente a: <ul style="list-style-type: none"> - Monto, justificación y efecto en los resultados por retiro de bienes. - Información de bienes de uso permanente relacionada con: entidad de la cual se reciben, o a la cual se entregan, monto, descripción, cantidad y duración del contrato. - Información relacionada con el proceso de legalización de bienes. Lo anterior incumple lo correspondiente al manual de procedimientos numeral 29 Revelación en notas a los estados contables del Régimen de Contabilidad Pública y los principios de | | | | X | | | | | |

| Ref. P/T | Condición Descripción de la situación irregular encontrada | Criterio Normatividad que ha sido vulnerada o no se está cumpliendo | Causa Porque ocurrió la situación. Razones | Efecto Consecuencia generada por la condición irregular | Connotación | | | | | |
|--------------|--|---|--|---|-------------|------------|---|---|---|------------|
| | | | | | Ad | S | D | P | F | Cuantía \$ |
| PT/TS | PROCESOS | | | | | | | | | |
| | registro, devengo y causación, medición y revelación. | | | | | | | | | |
| 7 | Condición: No se constituyó la provisión para la demanda iniciada en contra de la Entidad. | | | | | | | | | |
| | Criterio: procedimientos, "Capítulo V Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de los procesos judiciales, numeral 3 Reconocimiento de Obligaciones, de la Contaduría General de la Nación | | | | | | | | | |
| | Efecto: Incumplimiento a la normatividad vigente | | | | | | | | | |
| | Redacción del Hallazgo: No constitución de provisión La entidad, a 31 de diciembre de 2014 registro en la cuenta 9120 Litigios y Demandas, una demanda iniciada en contra de la Contraloría, por un accidente causado con el vehículo Chevrolet Vitara de propiedad de la Entidad en el año 2004; A esta demanda no se le constituyo provisión de acuerdo a la evaluación del riesgo en donde se afectaría debitando la cuenta 5314 Provisión para contingencias y acreditando la 2710 provisión para contingencias; situación que no se llevó a cabo en la Contraloría incumpliendo lo establecido en el manual de procedimientos, "Capítulo V Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de los procesos judiciales, numeral 3 Reconocimiento de Obligaciones, de la Contaduría General de la Nación, lo anterior se genera por un inadecuado control y seguimiento de estas demandas, ante la probable ocurrencia de eventos que afecten su situación financiera. | | | | X | | | | | |
| 8 | Condición: Inconsistencias en la información presupuestal de la Entidad | | | | | | | | | |
| | Criterio: Características cualitativas de la información contable publica como confiabilidad, objetividad, comprensibilidad y consistencia. | | | | | | | | | |
| | Efecto: Incumplimiento a la normatividad vigente | | | | | | | | | |
| | Redacción del Hallazgo: Inconsistencias en información presupuestal. La ejecución presupuestal, reportada en el SIA misional no corresponde con la ejecución presupuestal suministrada en trabajo de campo. Como se muestra en las siguientes tablas se especifica que la apropiación definitiva, los registros presupuestales, los compromisos, obligaciones y pagos no son coherentes en las dos fuentes de información así: | | | | X | | | | | |
| | Tabla No.2 Presupuesto de gastos (Cifras en pesos) Ejecución Presupuestal a 31/12/2014 | | | | | | | | | |
| | Descripción | Apropiación Definitiva | Compromisos Registro Presupuestal | Obligaciones | Pagos | C x p | | | | |
| | Gastos de Funcionamiento | 930.819.473 | 930.033.931 | 930.018.931 | 864.364.171 | 65.669.760 | | | | |
| | Gastos de Personal | 847.903.084 | 827.790.651 | 827.790.651 | 767.849.286 | 59.941.365 | | | | |
| | Gastos Generales | 82.916.389 | 102.243.280 | 102.228.280 | 96.514.885 | 5.728.395 | | | | |
| | Fuente: Ejecución presupuestal suministrada en el desarrollo de la auditoria (Vig.2014) | | | | | | | | | |

| Ref. P/T | Condición Descripción de la situación irregular encontrada | Criterio Normatividad que ha sido vulnerada o no se está cumpliendo | Causa Porque ocurrió la situación. Razones | Efecto Consecuencia generada por la condición irregular | Connotación | | | | | |
|--------------|--|---|--|---|-------------|------------|---|---|---|------------|
| | | | | | Ad | S | D | P | F | Cuantía \$ |
| PT/TS | PROCESOS | | | | | | | | | |
| | Tabla.3 Presupuesto de gastos (Cifras en pesos) | | | | | | | | | |
| | Ejecución Presupuestal Reportada en el Formato 7 SIA MISIONAL a 31/12/2014 | | | | | | | | | |
| | Descripción | Apropiación Definitiva | Compromisos Registro Presupuestal | Obligaciones | Pagos | C x p | | | | |
| | Gastos de Funcionamiento | 930.819.473 | 930.018.931 | 930.018.931 | 893.602.940 | 36.415.991 | | | | |
| | Gastos de Personal | 717.712.061 | 717.712.018 | 717.712.018 | 709.745.471 | 7.966.547 | | | | |
| | Gastos Generales | 137.094.246 | 136.293.747 | 136.293.747 | 117.488.833 | 18.804.914 | | | | |
| | Transferencias | 76.013.166 | 76.013.166 | 76.013.166 | 66.368.636 | 9.644.530 | | | | |
| | Fuente: Ejecución presupuestal reportada en la rendición de la cuenta (Vig.2014) | | | | | | | | | |
| | Como se observa en las dos tablas, no hay certeza de cuál es la ejecución real del presupuesto. Adicionalmente, en el Formato 7 Ejecución Presupuestal de Egresos Sección Cuentas por pagar, reporta un valor de \$40.695.976 pesos, que al ser confrontadas con la ejecución presupuestal de la vigencia correspondiente al total de las obligaciones menos los pagos, generó un saldo de \$36.415.991 pesos, presentando una diferencia de \$4.279.985 pesos. Así mismo el valor reportado no guarda correspondencia con el contenido de la Resolución No.181 de diciembre 31 de 2014, por la cual se establecen las cuentas por pagar por valor de \$46.766.518 pesos, presentando diferencias como se aprecia en la tabla así: | | | | | | | | | |
| | Tabla.4 Ejecución cuentas por pagar (Cifras en pesos) a 31/12/2014 | | | | | | | | | |
| | Formato 7 Ejecución Presupuestal | Formato 7 cuentas por pagar | Resolución No.181 del 31/12/2014 | Ejecución presupuestal de la Contraloría | | | | | | |
| | 36.415.991 | 40.695.976 | 46.766.518 | 65.669.760 | | | | | | |
| | Las diferencias presentadas en las cuatro fuentes de información reportadas, genera un alto grado de incertidumbre; situación que afecta las características cualitativas de la información contable pública como confiabilidad, objetividad, comprensibilidad y consistencia. | | | | | | | | | |
| CON | CONTRATACION | | | | | | | | | |
| 9 | Condición: De la muestra seleccionada, se observó que cuatro contratos de prestación de servicios fueron sujetos a varias modificaciones en cuanto a las cláusulas que refieren al plazo y al valor inicialmente pactado. | | | | | | | | | |
| | Criterio. Contraviene la planeación que es una manifestación del principio de eficacia, estatuido como un Principio Constitucional, Art. 209. Igualmente lo descrito, contradice lo afirmado por el | | | | | | | | | |

| Ref. P/T | Condición Descripción de la situación irregular encontrada | Criterio Normatividad que ha sido vulnerada o no se está cumpliendo | Causa Porque ocurrió la situación. Razones | Efecto Consecuencia generada por la condición irregular | Connotación | | | | | | |
|----------|---|---|--|---|-------------|---|---|---|---|------------|--|
| | | | | | Ad | S | D | P | F | Cuantía \$ | |
| PT/TS | PROCESOS | | | | | | | | | | |
| | CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN TERCERA. Sentencia del 5 de junio de 2008. Rad. 15001233100019880843101- 8031 <i>“En materia de contratación estatal, por tanto, el principio de planeación se traduce en el postulado de acuerdo con el cual la selección de contratistas, la celebración de los correspondientes contratos, así como la ejecución y posterior liquidación de los mismos, lejos de ser el resultado de la improvisación, deben constituir el fruto de una tarea programada y preconcebida, que permita incardinar la actividad contractual de las entidades públicas dentro de las estrategias y orientaciones generales de las políticas económicas, sociales, ambientales o de cualquier otro orden diseñadas por las instancias con funciones planificadoras en el Estado.”</i> | | | | | | | | | | |
| | Efecto: Falta de planeación y supervisión que garanticen el efectivo cumplimiento de los fines y principios de la contratación. | | | | | | | | | | |
| | Redacción del Hallazgo: Se considera que existieron deficiencias al momento de legalizar la sustentación de las modificaciones y/o adiciones, dado que todas se sustentaron únicamente en <i>“actividades pendientes de ejecutar, ajustes solicitados a los contratistas y entrega de papeles de trabajo”</i> . | | | | X | | | | | | |
| | Condición: No registran las especificaciones técnicas dentro del contrato. Evaluado el contrato Prestación de servicios de apoyo logístico No. 038 de 2014, cuyo objeto contractual consistió en: <i>“Prestar los servicios de apoyo logístico para la jornada de capacitación, integración y sano esparcimiento, para los empleados de la Contraloría Municipal de Popayán”</i> ejecutado el 22 de diciembre de 2014, por valor de \$9.637.000, no registran las especificaciones técnicas del objeto a contratar la descripción de los ítems a contratar, es decir; la cantidad, el valor unitario, valor total, de los servicios requeridos. | | | | | | | | | | |
| | Criterio: existió una afectación del principio de planeación, pilar de la contratación estatal, y falta de aplicación al principio de responsabilidad contenido en el art. 26 de la Ley 80 de 1993, lo cual pudo ocurrir por la deficiencia en la aplicación de herramientas de control y seguimiento en los procesos contractuales, situación que va en contravía de lo establecido en los arts. 34 y 35 de la Ley 734 de 2002 | | | | | | | | | | |
| | Efecto: Falta de análisis en los estudios previos, permite a potestad del contratista dejar la consideración de las necesidades del contratante. | | | | | | | | | | |
| 10 | Redacción del Hallazgo. se observó falta de planeación desde la elaboración de los estudios previos, al no determinar las calidades, especificaciones y las cantidades requeridas para su correcta ejecución, tal como lo manifiesta el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en sentencia de 31 de agosto de 2006, Radicación R- 7664, <i>“ Las calidades, especificaciones, cantidades y demás características que puedan o deban reunir los bienes, las obras, los servicios, etc., cuya contratación, adquisición o disposición se haya determinado necesaria, lo cual, según el caso, deberá incluir también la elaboración de los diseños, planos, análisis técnicos, etc”</i> , conducta que va en contravía de lo establecido en los arts. 34 y 35 de la Ley 734 de | | | | X | | X | | | | |

| Ref. P/T | Condición Descripción de la situación irregular encontrada | Criterio Normatividad que ha sido vulnerada o no se está cumpliendo | Causa Porque ocurrió la situación. Razones | Efecto Consecuencia generada por la condición irregular | Connotación | | | | | | |
|--------------|---|---|--|---|-------------|---|---|---|---|------------|--|
| | | | | | Ad | S | D | P | F | Cuantía \$ | |
| PT/TS | PROCESOS | | | | | | | | | | |
| | 2002. | | | | | | | | | | |
| 11 | Condición. Publicación extemporánea en el SECOP Verificado el SECOP, se observa que la Entidad excede los términos legales (3 días) que señala la norma para garantizar la publicidad de los estudios o documentos previos, adiciones, modificaciones, prórrogas y demás actos relacionados con los procesos de contratación suscritos dentro de la vigencia 2014. | | | | | | | | | | |
| | Criterio: considera vulnera lo dispuesto en el art. 209 de la C.P. y el art. 19 y el art. 75 del Decreto 1510 de 2013 “Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública” | | | | | | | | | | |
| | Efecto: falta de cumplimiento del principio de transparencia y publicidad, pilares en materia de contratación estatal. | | | | | | | | | | |
| | Redacción del Hallazgo. Tal situación impide a los interesados participar en los procesos de contratación, proponentes, veedurías y a la ciudadanía en general para consultar el estado de los mismos, al no adoptarse las medidas que garanticen los principios de eficiencia y transparencia en la contratación pública, situación que puede ser enmarcada, dentro de los arts. 34 y 35 de la Ley 734 de 2002 por falta de control y seguimiento por parte del Representante legal de la Entidad | | | | X | | X | | | | |
| RF | PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL | | | | | | | | | | |
| 12 | Condición: De la información rendida y lo verificado en trabajo de campo, se estableció que la entidad tarda entre dos (2) y cinco (5) meses para dar apertura a las Indagaciones preliminares una vez trasladado el hallazgo | | | | | | | | | | |
| | Criterio: Principio de celeridad y eficacia de la actuación administrativa consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política y artículo 3° de la ley 1437 de 2011 | | | | | | | | | | |
| | Efecto: Se genera que la gestión no se realice oportunamente y se ponga en riesgo de caducidad los procesos de manera innecesaria. | | | | | | | | | | |
| | Redacción del Hallazgo: Falta de Celeridad para Iniciar la Gestión de las IP se estableció que la entidad tarda entre dos (2) y cinco (5) meses para dar apertura a las IP, la gestión es inoportuna, tal irregularidad incide significativamente en el término de caducidad de la acción fiscal, puesto que este trámite no interrumpe el término para que se presente este fenómeno jurídico, en especial los casos en que la entidad tarda cuatro (4) y cinco (5) meses para iniciar la gestión; los cuales se relacionan en la tabla de reserva #1 [anexo al informe de auditoría]. Lo anterior, se puede generar posiblemente por falta de una norma interna que fije los términos entre el traslado del hallazgo y la apertura de la IP; además, las falencias encontradas en el proceso auditor y que deben ser también objeto de mejora; ocasionando que la gestión no se realice oportunamente y se ponga en riesgo de caducidad los procesos de manera innecesaria. | | | | X | | | | | | |
| 13 | Condición: Se observó que el término promedio que toma la Contraloría entre el traslado del hallazgo y la apertura del proceso de responsabilidad fiscal es de más de cuatro (4) meses. | | | | | | | | | | |

| Ref. P/T | Condición Descripción de la situación irregular encontrada | Criterio Normatividad que ha sido vulnerada o no se está cumpliendo | Causa Porque ocurrió la situación. Razones | Efecto Consecuencia generada por la condición irregular | Connotación | | | | | | |
|----------|--|---|--|---|-------------|---|---|---|---|------------|--|
| | | | | | Ad | S | D | P | F | Cuantía \$ | |
| PT/TS | PROCESOS | | | | | | | | | | |
| | Criterio: Artículo 209 de la Constitución Política y del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, el cual consagra que todas las actuaciones administrativas se deben desarrollar con arreglo a los principios de eficacia, economía y celeridad. | | | | | | | | | | |
| | Efecto: La falta de celeridad para adelantar cada actuación procesal hace que se dilaten en el tiempo de manera innecesaria | | | | | | | | | | |
| | Redacción del Hallazgo: Falta de Celeridad e Inoportunidad para Iniciar la Gestión de los Procesos, la apertura del proceso de responsabilidad fiscal tarda más de cuatro (4) meses, después de recibido el hallazgo, esto se observó en 31, originado por la falta de seguimiento al proceso y el establecimiento de términos al interior de la entidad para la gestión del mismo y la falta de celeridad y oportunidad desde el proceso auditor, obteniendo como efecto que se dilaten las actuaciones innecesariamente. | | | | X | | | | | | |
| | Condición: Se observó falta de gestión, respecto de la continua indagación de bienes y la oportunidad para decretar medidas cautelares, tal como se pudo apreciar en trabajo de campo en los siguientes procesos, relacionados en la tabla de reserva #6:; Proceso No. INV2: Desde diciembre de 2013 hasta septiembre de 2014 que se decretan pruebas de oficio no se adelantan actuaciones, máxime que la prueba de informe técnico fue presentada en el mes de febrero de 2014. •Proceso No. INV3: En el cual de junio de 2014 a mayo de 2015 no existe rastreo de bienes. • Proceso No. INV1: En el cual se evidenció que Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal, informó que uno de los presuntos responsables figura como propietario de un automóvil, bien mueble que no posee límites a la propiedad y a la fecha de auditoría [octubre de 2015] no se adelantó ninguna actuación al respecto; con ello se observa que la entidad no garantiza el resarcimiento del daño. | | | | | | | | | | |
| 14 | Criterio: Principios de eficacia, celeridad y eficiencia consagrados en la Constitución Nacional y en el 3° de la Ley 1437 de 2011 los cuales guían la función administrativa y orientan la acción fiscal; además del principio de responsabilidad que guía el actuar de los servidores públicos. | | | | | | | | | | |
| | Efecto: Esta situación pone en riesgo la finalidad del proceso, puesto que el decreto y la práctica de las medidas cautelares son la garantía de que el daño será resarcido. | | | | | | | | | | |
| | Redacción del Hallazgo: Falta de investigación de bienes y decreto de medidas cautelares Se observó falta de gestión, respecto de la continua indagación de bienes y la oportunidad para decretar medidas cautelares, tal como se pudo apreciar en trabajo de campo en los siguientes procesos, relacionados en la tabla de reserva #6 : •Proceso No. INV2: Desde diciembre de 2013 hasta septiembre de 2014 que se decretan pruebas de oficio no se adelantan actuaciones, máxime que la prueba de informe técnico fue | | | | X | | | | | | |

| Ref. P/T | Condición Descripción de la situación irregular encontrada | Criterio Normatividad que ha sido vulnerada o no se está cumpliendo | Causa Porque ocurrió la situación. Razones | Efecto Consecuencia generada por la condición irregular | Connotación | | | | | |
|-------------|---|--|--|--|-------------|----------|----|---|---|---|
| | | | | | PT/TS | PROCESOS | Ad | S | D | P |
| | <p>presentada en el mes de febrero de 2014.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Proceso No. INV3: En el cual de junio de 2014 a mayo de 2015 no existe rastreo de bienes. • Proceso No. INV1: En el cual se evidenció que en el mes de septiembre de 2014 la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal, informó que uno de los presuntos responsables figura como propietario de un automóvil, bien mueble que no posee límites a la propiedad y a la fecha de auditoría [octubre de 2015] no se adelantó ninguna actuación al respecto; con ello se observa que la entidad no garantiza el resarcimiento del daño. <p>En conclusión, se incumplen los principios de eficacia, celeridad y eficiencia consagrados en la Constitución Nacional y en el 3° de la Ley 1437 de 2011 los cuales guían la función administrativa y orientan la acción fiscal; además del principio de responsabilidad que guía el actuar de los servidores públicos.</p> <p>Lo descrito anteriormente, posiblemente es la causa de que no exista un procedimiento interno más efectivo para los pocos sustanciadores del área de responsabilidad fiscal; y que por ende no se logre la finalidad perseguida por el proceso el cual es resarcir el daño; pues la entidad debe garantizar los resultados del mismo impidiendo que los bienes del investigado cambien de titular.</p> | | | | | | | | | |
| 15 | Condición: Se verificó que en los Procesos relacionados en la tabla de reserva #7 [anexo], el auto de apertura no contiene un estudio de fondo de los presupuestos que deben darse para que el proceso se justifique, como es la determinación del daño patrimonial. | | | | | | | | | |
| | Criterio: Artículo 41 en concordancia con el artículo 6° de la ley 610 de 2000. | | | | | | | | | |
| | Efecto: Se expone el proceso a situaciones jurídicas innecesarias, omisión que también podría hacer efectivo el principio de responsabilidad que tienen los servidores públicos a cargo del proceso. | | | | | | | | | |

| Ref. P/T | Condición | Criterio | Causa | Efecto | Connotación | | | | | | |
|----------|--|--|--------------------------------------|--|-------------|---|---|---|---|------------|--|
| | Descripción de la situación irregular encontrada | Normatividad que ha sido vulnerada o no se está cumpliendo | Porque ocurrió la situación. Razones | Consecuencia generada por la condición irregular | Ad | S | D | P | F | Cuantía \$ | |
| | Redacción del Hallazgo: Ausencia de los requisitos del auto de apertura. Se verificó que en los Procesos relacionados en la tabla de reserva #7 [anexo], el auto de apertura no contiene un estudio de fondo de los presupuestos que deben darse para que el proceso se justifique, como es la determinación del daño patrimonial. En los autos de apertura, se limita a informar la suma trasladada mediante el hallazgo o el informe de auditoría. Se evidenció igualmente, que en el Auto de Apertura se incumple con la obligación de solicitar la información del presunto implicado a la entidad a la que éste estuvo o está vinculado, para que ésta informe sobre el salario devengado para la época de los hechos, los datos sobre su identidad personal y su última dirección conocida o registrada; e igualmente para enterarla del inicio de las diligencias fiscales. | | | | X | | | | | | |
| 16 | Condición: Se observó inactividad procesal en los expedientes relacionados en la tabla de reserva #8 anexa al presente informe de auditoría. | | | | | | | | | | |
| | Criterio: Artículo 209 de la Constitución Política y 3° de la Ley 1437 de 2011 | | | | | | | | | | |
| | Efecto: Tal irregularidad impide que el proceso se desarrolle con celeridad y pone en riesgo el proceso ante la configuración de posibles prescripciones | | | | | | | | | | |
| | Redacción del Hallazgo: Inactividad procesal. Respecto de la aplicación de la celeridad y oportunidad en el trámite de los procesos de RF, se evidenció inactividad en los siguientes procesos, los cuales están relacionados en la tabla de reserva #8: | | | | X | | | | | | |
| | PROCESO | ACTUACION INICIAL | ACTUACION POSTERIOR | TOTAL | | | | | | | |
| INACT 1 | Febrero 2011; reconoce Personería Jurídica | Septiembre 5 de 2011; suspende términos procesales. | 7 meses | | | | | | | | |
| | Sept. 2011; suspende términos procesales. | Marzo de 2012; nueva suspensión de términos | 6 meses | | | | | | | | |
| INACT 2 | Diciembre de 2010; suspende términos | Septiembre de 2011; posterior actuación. | 9 meses | | | | | | | | |
| | Octubre 31 de 2011; versión libre | Marzo de 2012; suspensión de términos | 5 meses | | | | | | | | |
| INACT 3 | Febrero y marzo de 2013; citaciones a versión libre | Enero 16 de 2014 | 10 meses | | | | | | | | |

| Ref. P/T | Condición Descripción de la situación irregular encontrada | Criterio Normatividad que ha sido vulnerada o no se está cumpliendo | Causa Porque ocurrió la situación. Razones | Efecto Consecuencia generada por la condición irregular | Connotación | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|---|---|-------------|----------|----|---|---|---|-------------------|------------|----------------------------|--------------|-----------|---------------|----------|------------|------------|------------|---------------|---------|------------|------------|------------|---------------|----------|------------|------------|------------|---------------|---------|------------|------------|
| | | | | | PT/TS | PROCESOS | Ad | S | D | P | F | Cuantía \$ | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | INACT 4 | Diciembre 2013; decretan pruebas de oficio | Septiembre de 2014, la prueba de informe técnico fue presentada en febrero de 2014 y la entidad no adelantó ninguna actuación al respecto | 9 meses | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | Septiembre 25 de 2014; se expidió Auto 017 para la práctica de pruebas documentales en el mes de octubre de 2014 | Hasta marzo 24 de 2015 no se adelantan actuaciones procesales | 5 meses | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | INACT 5 | Noviembre 2014, recepción de versión libre, hasta nueva solicitud. Folio 169 | Hasta abril 28 de 2015 se cita para versiones libres a los demás vinculados | 5 meses | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <p>Lo anterior impide que el proceso se desarrolle con celeridad y pone en riesgo la configuración de posibles prescripciones.</p> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 17 | Condición: Se evidenció que la entidad no tiene claridad en el término procesal en que quedan ejecutoriadas las decisiones en el proceso de responsabilidad fiscal. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Criterio: Artículo 56 de la ley 610 de 2000 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Efecto: Se expone el proceso a situaciones jurídicas innecesarias. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Redacción del Hallazgo: Ejecutoria de las decisiones. El término procesal en que quedan ejecutoriadas las decisiones en el proceso de responsabilidad fiscal, existen espacios de tiempo diferentes, como se aprecia en la siguiente tabla: | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | <p style="text-align: center;">Indebida Ejecutoria de las decisiones</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>CÓDIGO DE RESERVA</th> <th>PROCESO</th> <th>RESUELVE GRADO DE CONSULTA</th> <th>NOTIFICACION</th> <th>EJECUTIVA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>EJECUTORIA A1</td> <td>015-2009</td> <td>10.12.2013</td> <td>05.02.2014</td> <td>05.02.2014</td> </tr> <tr> <td>EJECUTORIA A2</td> <td>01-2010</td> <td>13.01.2015</td> <td>15.01.2015</td> <td>21.01.2015</td> </tr> <tr> <td>EJECUTORIA A3</td> <td>015-2011</td> <td>19.03.2014</td> <td>25.03.2014</td> <td>27.03.2014</td> </tr> <tr> <td>EJECUTORIA A4</td> <td>02-2013</td> <td>30.06.2015</td> <td>10.07.2015</td> <td>16.07.2015</td> </tr> </tbody> </table> <p>Se evidencia que las notificaciones por estado no se realizan al día siguiente de la decisión, al igual que la ejecutoria de las decisiones cuando contra ellas ya no proceden recursos; y que los días entre una y otra actuación varían en algunos procesos; situación que pudo obedecer a la inobservancia o desconocimiento de la norma, a la falta de seguimiento o control en las actuaciones procesales y de un procedimiento efectivo por parte de los sustanciadores, lo mismo que del responsable del área; ocasionando que el proceso</p> | | | | | | | | | | CÓDIGO DE RESERVA | PROCESO | RESUELVE GRADO DE CONSULTA | NOTIFICACION | EJECUTIVA | EJECUTORIA A1 | 015-2009 | 10.12.2013 | 05.02.2014 | 05.02.2014 | EJECUTORIA A2 | 01-2010 | 13.01.2015 | 15.01.2015 | 21.01.2015 | EJECUTORIA A3 | 015-2011 | 19.03.2014 | 25.03.2014 | 27.03.2014 | EJECUTORIA A4 | 02-2013 | 30.06.2015 | 10.07.2015 |
| CÓDIGO DE RESERVA | PROCESO | RESUELVE GRADO DE CONSULTA | NOTIFICACION | EJECUTIVA | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| EJECUTORIA A1 | 015-2009 | 10.12.2013 | 05.02.2014 | 05.02.2014 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| EJECUTORIA A2 | 01-2010 | 13.01.2015 | 15.01.2015 | 21.01.2015 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| EJECUTORIA A3 | 015-2011 | 19.03.2014 | 25.03.2014 | 27.03.2014 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| EJECUTORIA A4 | 02-2013 | 30.06.2015 | 10.07.2015 | 16.07.2015 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

| Ref. P/T | Condición Descripción de la situación irregular encontrada | Criterio Normatividad que ha sido vulnerada o no se está cumpliendo | Causa Porque ocurrió la situación. Razones | Efecto Consecuencia generada por la condición irregular | Connotación | | | | | |
|----------|---|--|--|--|-------------|---|---|---|---|------------|
| | | | | | Ad | S | D | P | F | Cuantía \$ |
| PT/TS | PROCESOS | | | | | | | | | |
| | se exponga a situaciones jurídicas innecesarias. | | | | | | | | | |
| 18 | Condición: Se evidencia que en la Contraloría Municipal de Popayán no tramitó procesos de RF por el procedimiento verbal y al verificar las causas por las cuales, se encuentra la falta de solidez de los hallazgos; sin embargo no se observan acciones tendientes a mejorar dicha situación por parte de la alta dirección. | | | | | | | | | |
| | Criterio: Artículo 97 de la Ley 1474 de 2011 Principios de economía, eficiencia, celeridad y el de eficacia consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política | | | | | | | | | |
| | Efecto: Que no se cumpla con la finalidad de la norma. | | | | | | | | | |
| | Redacción del Hallazgo: Procedimiento verbal. Se evidencia que no se han tramitado procesos de RF por el procedimiento verbal y al verificar las causas por las cuales no se han iniciado, se encuentra la falta de solidez de los hallazgos; no se observan acciones tendientes a mejorar dicha situación por parte de la alta dirección, como tampoco puntos de control que permitan verificar la calidad de los hallazgos trasladados al área de responsabilidad fiscal. Se advierte por parte de la Auditoría, que la mayoría de procesos se inician por el trámite ordinario, no guardando coherencia con la voluntad del legislador al establecer un procedimiento más ágil para el logro del resarcimiento del erario y se insiste que los procesos que se inicien con fundamento en una indagación preliminar deberían tramitarse en forma verbal, situación riñe con los principios de economía, eficiencia, celeridad y el de eficacia, lo cual pudo originarse por falta de control y seguimiento en la estructura y soporte de los hallazgos por parte de los auditores, y la falta de eficacia en las indagaciones preliminares por parte del operador jurídico. | | | | X | | | | | |
| 19 | Responsabilidad Fiscal Prórroga ilegal del periodo probatorio Se retira | | | | | | | | | |
| JC | | | | | | | | | | |
| 20 | Condición: Incumplimiento norma interna – acuerdos de pago. El Ente de Control, no da cumplimiento a su actual Reglamento interno de cartera, al conceder un segundo y tercer acuerdo de pago, después de declarado el incumplimiento del Acuerdo inicial, sobre el particular la citada Resolución, señala <i>“El ejecutado que incumpla un acuerdo de pago no podrá celebrar nuevamente otro”</i> . | | | | | | | | | |
| | Criterio: art. 209 de la C.P. y el art. 16 de la Resolución Interna No. 018 del 27 de febrero de 2008 “Por la cual se establece el reglamento interno de recaudo de cartera en aplicación del artículo 2º de la Ley 1066 de 2006; se compila el procedimiento para el cobro coactivo y las competencias para su ejecución en la Contraloría Municipal de Popayán” | | | | | | | | | |
| | Efecto: Incumplimiento al reglamento interno de la entidad | | | | | | | | | |
| | Redacción del Hallazgo: No obstante se otorgaron más de un | | | | X | | | | | |

| Ref. P/T | Condición Descripción de la situación irregular encontrada | Criterio Normatividad que ha sido vulnerada o no se está cumpliendo | Causa Porque ocurrió la situación. Razones | Efecto Consecuencia generada por la condición irregular | Connotación | | | | | | |
|----------------|---|---|--|---|-------------|----|----------|---|---|---|------------|
| | | | | | PT/TS | Ad | S | D | P | F | Cuantía \$ |
| | PROCESOS | | | | | | | | | | |
| | acuerdo al mismo procesado, se incumplen las cuotas de pago acordadas, no se ejecutan las garantías y no se da cumplimiento a la cláusula aceleratoria. De los tres contratos aludidos, dos de ellos están archivados firmaron más de dos acuerdos de pago y uno esta vigente con cuotas de pago a destiempo. | | | | | | | | | | |
| 21 | Condición: El Manual Interno de cartera adoptado por la Contraloría Municipal de Popayán, mediante Resolución No. 018 del 27 de febrero de 2008 - Reglamento interno de cartera, se encuentra que el mismo no ha sido actualizado conforme a la normatividad vigente. | | | | | | | | | | |
| | Criterio: contraviene el art. 100 de la Ley 1437 de 2011 "Procedimiento del Cobro Coactivo", y el Capítulo VII de la Ley 1564 de 2012 "Ejecución para el cobro de deudas fiscales " | | | | | | | | | | |
| | Efecto: Falta de cumplimiento en la aplicación de la reglamentación interna con base en normas vigentes. | | | | | | | | | | |
| | Redacción del Hallazgo: en conclusión se observa un procedimiento normativo desactualizado, al no renovar jurídicamente sus procedimientos legales, conforme lo exigen las normas vigentes, lo descrito pudo ocasionarse por inobservancia por parte de la Oficina responsable. | | | | X | | | | | | |
| | SCI SISTEMA DE CONTROL INTERNO | | | | | | | | | | |
| 22 | Condición: Se revisaron las tablas de Retención Documental adoptada por la Contraloría, evidenciándose la desactualización de códigos, series, subseries y tipos documentales. | | | | | | | | | | |
| | Criterio: Ley 594 de 2000, Decreto 2609 de 2012, Acuerdo 04 de 2013 del Archivo General de la Nación | | | | | | | | | | |
| | Efecto: Inobservancia de la norma. | | | | | | | | | | |
| | Redacción del Hallazgo: La tabla de Retención Documental adoptada por la Contraloría, presenta desactualización de códigos, series, subseries y tipos documentales. | | | | X | | | | | | |
| | PA PROCESO AUDITOR | | | | | | | | | | |
| 23 | Condición: Se observó que la entidad no evaluó las inversiones que posee el Municipio de Popayán en entidades privadas y públicas. | | | | | | | | | | |
| | Criterio: Ley 42 de 1993, Artículo 5 Ley 689 de 2001 | | | | | | | | | | |
| | Efecto. deficiencias en el alcance y cobertura del control fiscal ejercido | | | | | | | | | | |
| | Redacción del hallazgo. No se evaluó fiscalmente las inversiones patrimoniales que posee el Municipio en entidades públicas y privadas. | | | | X | | | | | | |
| 24 | Condición: No se realizaron alianzas estratégicas con la academia y otras organizaciones sociales. | | | | | | | | | | |
| | Criterio: Incumplimiento del artículo 121 de la Ley 1474 de 2011. | | | | | | | | | | |
| | Efecto: Inobservancia de la normatividad vigente, que conlleva al no cumplimiento de una de las estrategias del Plan Estratégico 2012-2015. | | | | | | | | | | |
| | Redacción del Hallazgo: La Contraloría Municipal de Popayán no realizó alianzas estratégicas para el fortalecimiento del control social con la academia y otras organizaciones. | | | | X | | | | | | |
| TOTALES | | | | | 23 | | 2 | | | | |

ACCION DE MEJORA PENDIENTE DE EJECUCION PLAN MEJORAMIENTO 2013

| RF | PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL | Ad | S | D | P | F | Cuantía \$ |
|----|---|----|---|---|---|---|------------|
| 1 | <p>Condición: La Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, presentó inactividades procesales en 24 de los 110 procesos a su cargo los cuales correspondieron a los expedientes con RADS Nos. RF- 001-2010; RF- 006-2010; RF-08-2013; RF- 013-2010; RF- 014-2013; RF 015-2010; RF 017-2010; RF- 007-2010; RF- 028-2010; IP -003-2013; JC- 001-2013; PAS-001-2013; PAS- 002-2013; PAS 003-2013; PAS-004-2012; PAS -005-2012; PAS-006-2012; PAS-007-2012; PAS – 008-2012; PAS-009-2012; PAS-010-2012; PAS-013-2012; PAS-011-2012 Y PAS-012-2012, constituyendo el 22.85% del total de los procesos.</p> | | | | | | |
| | <p>Criterio: Art. 45 Ley 610 de 2000 y 209 de la Carta Política.</p> | | | | | | |
| | <p>Causa: De lo evidenciado en campo se podría concluir que las inactividades procesales se originaron por debilidades en los mecanismos de control y monitoreo por parte del funcionario que ejerce el control interno en la entidad, que permitieran detectar oportunamente el cese de actuaciones procesales e implementar acciones correctivas y de mejora.</p> <p>Fallas en el desarrollo del componente de auto control por parte del Jefe de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva frente a sus actuaciones y la debilidad por parte de la alta dirección en cabeza del Contralor Municipal, en implementar planes de acción y crear mecanismos de seguimiento y control que maximicen la gestión de los procesos fiscales y sancionatorios.</p> | | | | | | |
| | <p>Efecto: El 29.8% de los procesos fiscales tramitados durante la vigencia evaluada, superaran los tres años, elevándose el riesgo de prescripción para los expedientes Rad Nos. 002-2009, 006-2010, 013-2010, 017-2010, 028-2010, 027-2010, 025-2010, 011-2010 y 001-2010, por \$318.090 miles, en los que no se adoptó decisiones de fondo al cierre de la vigencia, que constituyen el 15.78% de los existentes y el 10.53% de la cuantía.</p> <p>Los resultados obtenidos al cierre de la vigencia, respecto a las decisiones de fondo ejecutoriadas en los procesos de responsabilidad fiscal, correspondió al 17.13%, continuando en trámite el 82.87%, de los cuales el 61.40% no han agotado la etapa de imputación y/o archivo.</p> | x | | | | | |

**5. MATRIZ DE CONTRADICION
CONTRALORIA MUNICIPAL DEPOPAYAN, VIGENCIA 2014**

| OBSERVACIÓN | RESPUESTA DE LA ENTIDAD | RESPUESTA AGR |
|--|--|---|
| <p>OBSERVACION No.1</p> <p>Bienes inservibles no retirados del balance</p> <p>En el Acta No.1 del Comité de Inventarios de fecha octubre 21 de 2014, establece la visita de inspección ocular para identificar el estado de 112 bienes depositados en bodega fuera de servicio, en donde funciona el almacén y mediante Acta No.2, de diciembre 15 de 2014 el comité decide entregarlos a título de gratuito a una institución escolar pública.</p> <p>Se observa que al 31 de diciembre de 2014 estos elementos no fueron retirados del balance del grupo 16 Propiedades, Planta y Equipo después de ser identificado como inservibles; situación que sobreestima el balance cuyo valor genera incertidumbre ya que la relación de estos bienes dificulta la verificación en el detalle de la cuenta. Lo anterior incumple lo reglado en el Capítulo III Procedimiento Contable para el reconocimiento y revelación de los hechos relacionados con las Propiedades, Planta y Equipo, Numeral 23 Retiro de Propiedades, Planta y Equipo, del Régimen de Contabilidad Pública, de la Contaduría General de la Nación.</p> | <p>Es importante aclarar que el retiro definitivo de los bienes del balance, no se ha realizado, por cuanto no se ha materializado la baja formal de los bienes obsoletos e inservibles; al respecto, debe tener en cuenta el equipo autor que para llevar a cabo la baja de bienes, debe atenderse lo establecido en el numeral 10.1.3 Capitulo IV de la Resolución 115 de agosto 29 de 2014 "Por la cual se adopta el Manual para el manejo administrativo de los bienes de propiedad de la CMP"; y que señala: "...El funcionario encargado del manejo de almacén una vez firmada el acta de comité, proyecta Resolución para la baja y/o donación, y procede a efectuar la salida de los bienes del módulo de inventarios por inservibles u obsoletos, copia del acta se entrega al área de contabilidad para soporte del registro de la salida del módulo...", es decir, la Contraloría se encuentra en éste proceso, ya identificó los bienes susceptibles de baja, los llevó al comité de inventarios y existe un proyecto de Resolución, sin embargo el acto administrativo, aún no ha sido firmado, por cuanto se evidenció la necesidad de verificar en la contabilidad los valores de los bienes a dar de baja, actuación que facilitará el descargue en el balance, un vez, se cuente con el acto administrativo que ordene la baja, debidamente firmado por el representante legal. Se reitera que el documento soporte idóneo para proceder a descargar los bienes del balance, es la Resolución de baja debidamente firmada por el Contralor. ANEXO 1</p> | <p>Se mantiene la observación.</p> <p>La Contraloría es su argumentación no desvirtúa lo planteado por la AGR, teniendo en cuenta que los elementos fueron identificados como inservibles en el mes de octubre de 2014 y en el mes de diciembre de 2014 se decide el destino de los mismos de acuerdo a las actas No.1 y 2 del Comité de Inventarios. Adicionalmente el procedimiento contable mencionado en la observación, establece que los bienes inservibles se retiran de los activos debitando y acreditando las cuentas correspondientes y que para el control de estos bienes se registran en las cuentas de orden deudoras y posteriormente se realiza el proceso de baja y posteriormente los elementos serán retirados de las cuentas de orden y del inventario de la Entidad.</p> <p>Se configura hallazgo administrativo.</p> |
| <p>OBSERVACIÓN No. 2</p> <p>Comodatos recibidos a 31-12-2014</p> <p>Los bienes recibidos por la Contraloría a título de comodato, por parte de la Auditoría General de la República, por valor de \$14.624.614 pesos, equivalente al 23% de la cuenta y al activo en el 9%, no se encuentran contabilizados en el balance de la entidad en el grupo 16 Propiedades, Planta y Equipo, ni en el</p> | <p>Una vez verificados los contratos de comodato se procedió a registrar los bienes entregados a la Contraloría Municipal de Popayán en las respectivas cuentas de Propiedad Planta y Equipo. (Ver ANEXO 5 registro contable)</p> | <p>Se mantiene la observación</p> <p>La Contraloría en su argumentación acepta lo planteado por la AGR en la observación y procede a registrar los bienes recibidos en el Grupo de Propiedades, Planta y Equipo con posterioridad al cierre contable de la vigencia 2014.</p> <p>Se configura hallazgo administrativo.</p> |

| | | |
|---|--|--|
| <p>inventario de la misma. Así, mismo el 9 de diciembre de 2014 el Alcalde del Municipio entregó en comodato al ente de control, un servidor de computador gama alta por valor de \$25.659.200 pesos que corresponde al 15% del total del activo y una licencia Windows 2012 por valor de \$1.624.000 pesos. Estos elementos no se encuentran registrados en el balance en el grupo 16, ni en la cuenta 1970 Intangibles y tampoco en el inventario.</p> <p>Lo anterior incumple lo establecido en el Procedimiento y Doctrina Contable Publica Bienes de uso permanente sin contraprestación y las características cualitativas de la información contable publica como Confiabilidad (Razonabilidad, objetividad y verificabilidad de la Contaduría General de la Nación. Lo anterior debido al inadecuado control y seguimiento de los bienes recibidos por la Entidad.</p> | | |
| <p>OBSERVACIÓN No.3</p> <p>Comodatos contabilizados erróneamente a 23-10-2015</p> <p>El 19 de enero de 2015 mediante contrato de comodato la Contraloría entregó al municipio de Popayán el vehículo automotor marca Chevrolet Vitara modelo 1997 de Placas QQE-438 por valor de \$11.300.000 pesos, la duración de este contrato es al 31 de diciembre de 2015. Este elemento se encuentra registrado en el Grupo 16 por valor de \$13.500.000 pesos y en el inventario se reconoce por valor de \$6.412.500 pesos y no se registra en cuentas de orden como lo establece el Procedimiento y Doctrina Contable Publica Bienes de uso permanente sin contraprestación del Régimen de Contabilidad Pública; y a su vez incumple las características cualitativas de la información contable publica como Confiabilidad (Razonabilidad, objetividad y verificabilidad. Lo anterior debido al inadecuado control y seguimiento de los bienes recibidos y entregados por la Entidad. La anterior observación no afecta el dictamen de los estados financieros de la vigencia 2014, toda vez</p> | <p>Verificado el contrato de comodato, se retiro el bien de las cuentas de Propiedad planta y equipo y se procedió a trasladarlo a la cuenta de Orden respectiva. (Ver ANEXO 5 registro contable)</p> | <p>Se mantiene la observación</p> <p>La Contraloría en sus descargos acepta lo planteado por la AGR y procede a realizar la reclasificación correspondiente del Grupo Propiedades, Planta y Equipo a Cuentas de Orden, con posterioridad al cierre contable de la vigencia 2014. En cuanto a la diferencia evidenciada entre el inventario y el registro, la Entidad no argumentó nada al respecto.</p> <p>Se configura hallazgo administrativo.</p> |

| | | |
|---|--|---|
| <p>que refieren a hechos posteriores al cierre contable.</p> <p>OBSERVACIÓN No. 4</p> <p>Comodatos recibidos y no contabilizados a 23-10-2015</p> <p>El 13 de enero de 2015 mediante contrato de comodato la Alcaldía de Popayán, entrega a la Contraloría Municipal un vehículo camioneta Koleos, marca Renault de placas OTV103 por valor de \$71.499.999 pesos. Así mismo la Contraloría recibió el 3 de febrero de 2015 mediante comodato No.9 por parte de la Auditoría General de la Republica 5 elementos que hacen parte de un Kid de video como: mueble de video conferencia por valor de \$1.559.232 pesos, monitor tv por valor de \$1.740.000 sistema de video conferencia cámara, micrófono por valor de \$13.340.000 pesos, para un total de \$16.639.232 pesos.</p> <p>Se observó que el vehículo y estos elementos no se encuentran contabilizados en el balance de la Entidad en el grupo 16 Propiedades, Planta y Equipo, como lo establece el Procedimiento y Doctrina Contable Publica Bienes de uso permanente sin contraprestación del Régimen de Contabilidad Pública y a su vez incumple las características cualitativas de la información contable pública como Confiabilidad (Razonabilidad, objetividad y verificabilidad; tampoco hacen parte del respectivo inventario. La anterior observación no afecta el dictamen de los estados financieros de la vigencia 2014, toda vez que refieren a hechos posteriores al cierre contable</p> <p>Lo anterior pudo obedecer al inadecuado control y seguimiento de los bienes recibidos y entregados por la Entidad.</p> | <p>Se hizo la averiguación correspondiente con los bienes recibidos del Municipio, una vez verificados, se procedió a registrar los bienes entregados a la Contraloría Municipal en las respectivas cuentas de Propiedad Planta y Equipo. (Ver ANEXO 5 registro contable)</p> | <p>Se mantiene la observación</p> <p>La Contraloría en su manifestación acepta la observación planteada por la AGR y procede a registrar los bienes recibidos en el Grupo de Propiedades, Planta y Equipo.</p> <p>Se configura hallazgo administrativo.</p> |
| <p>OBSERVACIÓN No. 5</p> <p>Comodato registrado erróneamente</p> <p>El 15 de Febrero de 2010 la Dirección Nacional de</p> | <p>Verificado el contrato de comodato se realizó la corrección del registro inicial del bien y se procedió a trasladarlo a las cuentas de Propiedad Planta y Equipo de la Contraloría Municipal. (Ver ANEXO 5 registro contable)</p> | <p>Se mantiene la observación</p> <p>La Contraloría en su argumentación acepta lo planteado por la AGR en la observación y procede a registrar los bienes recibidos en el Grupo de Propiedades, Planta y Equipo con posterioridad al cierre</p> |

| | | |
|---|--|--|
| <p>Estupefacientes entregó en depósito provisional al servicio de la Contraloría, el automóvil marca Toyota Corolla modelo 2004 identificado con las Placas BOI-030, el cual no se encuentra registrado en el balance de la Entidad, en el grupo 16 Propiedades, Planta y Equipos; este vehículo se encuentra registrado erróneamente en la cuenta 9346 Bienes recibidos de terceros por valor de \$18.000.000 pesos, que corresponden a los bienes que reciben las empresas en comodato; lo anterior va en contravía a lo reglado en el Procedimiento y Doctrina Contable Pública Bienes de uso permanente sin contraprestación del Régimen de Contabilidad Pública y a su vez incumple las características cualitativas de la información contable pública como Confiabilidad (Razonabilidad, objetividad y verificabilidad; tampoco se encuentra registrado en el balance de la Entidad.</p> | | <p>contable de la vigencia 2014.</p> <p>Se configura hallazgo administrativo.</p> |
| <p>OBSERVACIÓN No. 6</p> <p>Aspectos relevantes no reportados en notas</p> <p>Las notas a los Estados contables de la Contraloría Municipal a 31 de diciembre de 2014 no presentaron la revelación correspondiente a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Monto, justificación y efecto en los resultados por retiro de bienes. - Información de bienes de uso permanente relacionada con: entidad de la cual se reciben, o a la cual se entregan, monto, descripción, cantidad y duración del contrato. - Información relacionada con el proceso de legalización de bienes. <p>Lo anterior incumple lo correspondiente al manual de procedimientos numeral 29 Revelación en notas a los estados contables del Régimen de Contabilidad Pública y los principios de registro, devengo y causación, medición y revelación.</p> | <p>No se realizó la anotación de los bienes entregados y recibidos en comodato, por cuanto los bienes no habían sido registrados Contablemente.</p> <p>En las Notas a los Estados Financieros de la presente vigencia, se realizará la anotación respectiva.</p> <p>En cuanto a lo relacionado con “retiro de bienes” tampoco se hizo, para lo cual solicito tener en cuenta lo manifestado en la respuesta a la observación No. 1; toda vez, que en la vigencia 2014, no se dio la baja con acto administrativo debidamente suscrito.</p> | <p>Se mantiene la observación</p> <p>La Contraloría en su argumentación acepta lo observado por la AGR y lo correspondiente al retiro de los bienes, la Entidad generó dos actas de Comité de Inventarios que no fueron reveladas en las notas, las cuales afectan o pueden afectar la información contable pública.</p> <p>Las notas a los estados contables se caracterizan como generales y específicas en donde se describen los aspectos que afectan y que permiten revelar una visión global de la entidad y la estructura del catálogo de cuentas que por su materialidad deben revelarse.</p> <p>Se configura hallazgo administrativo.</p> |
| <p>OBSERVACIÓN No. 7</p> | <p>El valor de la Sentencia fue cancelada por parte de Municipio de Popayán y</p> | <p>Se mantiene la Observación</p> |

| <p>No constitución de provisión.</p> <p>La entidad, a 31 de diciembre de 2014 registro en la cuenta 9120 Litigios y Demandas, una demanda iniciada en contra de la Contraloría, por un accidente causado con el vehículo Chevrolet Vitara de propiedad de la Entidad en el año 2004; A esta demanda no se le constituyo provisión de acuerdo a la evaluación del riesgo en donde se afectaría debitando la cuenta 5314 Provisión para contingencias y acreditando la 2710 provisión para contingencias; situación que no se llevó a cabo en la Contraloría incumpliendo lo establecido en el manual de procedimientos, "Capítulo V Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de los procesos judiciales, numeral 3 Reconocimiento de Obligaciones, de la Contaduría General de la Nación, lo anterior se genera por un inadecuado control y seguimiento de estas demandas, ante la probable ocurrencia de eventos que afecten su situación financiera.</p> | <p>está por definirse la forma como será descontada del presupuesto de la Contraloría Municipal a partir de Enero de 2016. (Ver ANEXO N° 06 pago sentencia Por parte del Municipio de Popayán)</p> | <p>La Contraloría argumenta que la sentencia fue cancelada por el municipio de Popayán y que está por definirse como será descontada del presupuesto de la Contraloría; la AGR precisa que de acuerdo a los registros en las cuentas 9120 a 31 de diciembre de 2014 se debió realizar la respectiva provisión por parte de la Contraloría ya que se estaba reconociendo una demanda interpuesta por terceros en contra de la entidad y el procedimiento contable lo establece tal y como se describió en la observación y que se refleja al cierre de la vigencia 2014 y la cancelación se realizó posterior al cierre del periodo contable.</p> <p>Se configura hallazgo administrativo.</p> | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--------------|-------|-------|--|-------------|------------------------|-----------------------------------|--------------|-------|-------|--|--|--|--|--|--|--|---|
| <p>OBSERVACIÓN No. 8</p> <p>Inconsistencias en información presupuestal.</p> <p>La ejecución presupuestal, reportada en el SIA misional no corresponde con la ejecución presupuestal suministrada en trabajo de campo. Como se muestra en las siguientes tablas se especifica que la apropiación definitiva, los registros presupuestales, los compromisos, obligaciones y pagos no son coherentes en las dos fuentes de información así:</p> <p style="text-align: center;">Tabla. 1 Presupuesto de gastos (Cifras en pesos)</p> <table border="1" data-bbox="195 1193 794 1334"> <thead> <tr> <th colspan="6">Ejecución Presupuestal a 31/12/2014</th> </tr> <tr> <th>Descripción</th> <th>Apropiación Definitiva</th> <th>Compromisos Registro Presupuestal</th> <th>Obligaciones</th> <th>Pagos</th> <th>C x p</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </tbody> </table> | Ejecución Presupuestal a 31/12/2014 | | | | | | Descripción | Apropiación Definitiva | Compromisos Registro Presupuestal | Obligaciones | Pagos | C x p | | | | | | | <p>En cuanto a las inconsistencias a que hace referencia la observación, es importante que el equipo auditor, tenga en cuenta que la Contraloría toma copias de seguridad periódicamente de las bases de datos del Sistema SIIGO, al finalizar la vigencia 2014 se cometió un error involuntario al momento de restaurar la copia de seguridad, tomando una copia anterior a los registros Presupuestales de los rubros que generan las diferencias, por esta razón en la copia entregada a la Auditoría durante el trabajo de campo, los rubros que presentaban diferencias no estaban registrados. Se realizó una revisión manual con la cual se pudo determinar que los valores con diferencia fueron efectivamente cancelados. (Ver ANEXO N° 07 Aclaración de Saldos)</p> | <p>Se mantiene la observación</p> <p>La Contraloría acepta que cometió un error involuntario al momento de restaurar la copia de seguridad, situación que ratifica que la entidad presenta debilidades e inconsistencias en el reporte de la información, lo cual impidió que se realizara una evaluación mes a mes de la ejecución presupuestal adecuada con saldos reales; caso contrario lo que se evidenció en el desarrollo de la auditoría como inconsistencias en los reportes con las diferentes fuentes de información con saldos no confiables y ejecuciones no coherentes a la rendición de la cuenta generando un desgaste en su análisis y verificación; esta situación no se desvirtúa sin realizar nuevamente la evaluación presupuestal.</p> <p>Se configura hallazgo administrativo.</p> |
| Ejecución Presupuestal a 31/12/2014 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Descripción | Apropiación Definitiva | Compromisos Registro Presupuestal | Obligaciones | Pagos | C x p | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | |
|--------------------------|-------------|-------------|-------------|-------------|------------|
| Gastos de Funcionamiento | 930.819.473 | 930.033.931 | 930.018.931 | 864.364.171 | 65.669.760 |
| Gastos de Personal | 847.903.084 | 827.790.651 | 827.790.651 | 767.849.286 | 59.941.365 |
| Gastos Generales | 82.916.389 | 102.243.280 | 102.228.280 | 96.514.885 | 5.728.395 |

Fuente: Ejecución presupuestal suministrada en el desarrollo de la auditoría (Vig.2014)

Tabla. 2
Presupuesto de gastos (Cifras en pesos)

Ejecución Presupuestal Reportada en el Formato 7 SIA MISIONAL a 31/12/2014

| Descripción | Apropiación Definitiva | Compromisos Registro Presupuestal | Obligaciones | Pagos | Cxp |
|--------------------------|------------------------|-----------------------------------|--------------|-------------|------------|
| Gastos de Funcionamiento | 930.819.473 | 930.018.931 | 930.018.931 | 893.602.940 | 36.415.991 |
| Gastos de Personal | 717.712.061 | 717.712.018 | 717.712.018 | 709.745.471 | 7.966.547 |
| Gastos Generales | 137.094.246 | 136.293.747 | 136.293.747 | 117.488.833 | 18.804.914 |
| Transferencias | 76.013.166 | 76.013.166 | 76.013.166 | 66.368.636 | 9.644.530 |

Fuente: Ejecución presupuestal reportada en la rendición de la cuenta (Vig.2014)

Como se observa en las dos tablas, no hay certeza de cuál es la ejecución real del presupuesto.

Adicionalmente, en el Formato 7 Ejecución Presupuestal de Egresos Sección Cuentas por pagar, reporta un valor de \$40.695.976 pesos, que al ser confrontadas con la ejecución presupuestal de la vigencia correspondiente al total de las obligaciones menos los pagos, generó un saldo de \$36.415.991 pesos, presentando una diferencia de \$4.279.985 pesos. Así mismo el valor reportado no guarda correspondencia con el contenido de la Resolución No.181 de diciembre 31 de 2014, por la cual se establecen las cuentas por pagar por valor de \$46.766.518 pesos, presentando diferencias como se aprecia en la tabla así:

| <p>Tabla 3 Ejecución cuentas por pagar (Cifras en pesos) a 31/12/2014</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Formato 7 Ejecución Presupuestal</th> <th>Formato 7 cuentas por pagar</th> <th>Resolución No.181 del 31/12/2014</th> <th>Ejecución presupuestal de la Contraloría</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>36.415.991</td> <td>40.695.976</td> <td>46.766.518</td> <td>65.669.760,00</td> </tr> </tbody> </table> <p>nte: Papeles de trabajo, Ejecución presupuestal reportada en la rendición de la cuenta y suministrada por la CMP (Vig.2014)</p> <p>Las diferencias presentadas en las cuatro fuentes de información reportadas, genera un alto grado de incertidumbre; situación que afecta las características cualitativas de la información contable publica como confiabilidad, objetividad, comprensibilidad y consistencia.</p> | Formato 7 Ejecución Presupuestal | Formato 7 cuentas por pagar | Resolución No.181 del 31/12/2014 | Ejecución presupuestal de la Contraloría | 36.415.991 | 40.695.976 | 46.766.518 | 65.669.760,00 | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|------------|--------------|------------|---------------|----------------|----------------|----------|--|--|---|--|----------|---|-------------|--|-----------|--|---|
| Formato 7 Ejecución Presupuestal | Formato 7 cuentas por pagar | Resolución No.181 del 31/12/2014 | Ejecución presupuestal de la Contraloría | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 36.415.991 | 40.695.976 | 46.766.518 | 65.669.760,00 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <p>OBSERVACION No. 9 Inadecuada justificación de adiciones contractuales</p> <p>De la muestra seleccionada, se observó que cuatro contratos de prestación de servicios fueron sujetos a varias modificaciones en cuanto a las cláusulas que refieren al plazo y al valor inicialmente pactado.</p> <p>Se considera que existieron deficiencias al momento de legalizar la sustentación de las modificaciones y/o adiciones, dado que todas se sustentaron únicamente en <i>“actividades pendientes de ejecutar, ajustes solicitados a los contratistas y entrega de papeles de trabajo”</i>, dado que se limitaron a emitir la adición bajo el siguiente contexto:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="5">Tabla 4 Modificaciones – adiciones contractuales</th> </tr> <tr> <th>No. contrato</th> <th>Objeto</th> <th>Valor y Plazo</th> <th>Adición No. 01</th> <th>Adición No. 02</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>007-2014</td> <td>PS como INGENIERO AMBIENTAL, para el apoyo al grupo auditor de la Contraloría Municipal de Popayán</td> <td>\$4.800.000 3 meses Del 03.02.14 al 02.05.14</td> <td>Por 10 días Del 02.05.14 al 12.05.14</td> <td>\$586.663 Por 10 días Del 13.05.14 al 23.05.14</td> </tr> <tr> <td>009-2014</td> <td>PS como INGENIERO CIVIL, para el apoyo de la gestión administrativa y misional de la CM de Popayán.</td> <td>\$6.400.000</td> <td>Por 3 días Del 20-05.14 al 22.05.14</td> <td>\$426.664</td> </tr> </tbody> </table> | Tabla 4 Modificaciones – adiciones contractuales | | | | | No. contrato | Objeto | Valor y Plazo | Adición No. 01 | Adición No. 02 | 007-2014 | PS como INGENIERO AMBIENTAL, para el apoyo al grupo auditor de la Contraloría Municipal de Popayán | \$4.800.000 3 meses Del 03.02.14 al 02.05.14 | Por 10 días Del 02.05.14 al 12.05.14 | \$586.663 Por 10 días Del 13.05.14 al 23.05.14 | 009-2014 | PS como INGENIERO CIVIL, para el apoyo de la gestión administrativa y misional de la CM de Popayán. | \$6.400.000 | Por 3 días Del 20-05.14 al 22.05.14 | \$426.664 | <p>... (...) ... Como se evidencia del PGA formulado mediante Resolución No. 011 del 28 de enero de 2014 y su modificación mediante Resolución No. 081 del 10 de junio de 2015, las primeras auditorías que se planearon fueron regulares de dos vigencias del Municipio de Popayán, Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E. y Acueducto y Alcantarillado de Popayán, las cuales servirían para dar cumplimiento a la rendición del informe General del Presupuesto y del Tesoro, Auditoría al Balance y el Informe del estado de los recursos Naturales del Municipio de Popayán; por lo anterior, con el fin de cumplir con el desarrollo del PGA fue necesario vincular personal contratista de apoyo para conformar el equipo auditores, como lo fue los contratos objeto de la observación, correspondientes a los dos ingenieros civiles (contratos Nros 009 y 017 de 2014), Un ingeniero Ambiental (contrato 007 de 2014) quienes apoyaron todas las auditorías de la primera fase, para el caso del ingeniero ambiental, además tuvo a su cargo la elaboración del Informe del estado de los recursos Naturales del Municipio de Popayán hasta su final; así mismo, se vinculó a un Administrador Financiero (Contrato 018 de 2014), que apoyó la auditoria del Municipio de Popayán hasta su culminación.</p> <p>Ahora bien, como se sustentó en la modificación que se realizó al PGA mediante Resolución No. 081 del 10 de junio de 2015, fue necesario ampliar los plazos de las auditorías teniendo en cuenta lo siguiente:</p> <p><i>“Que las Auditorias Regulares del Municipio de Popayán, Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E. y Acueducto y Alcantarillado de Popayán, incluían la revisión de dos (2) vigencias, por tal razón la labor fue</i></p> | <p>La observación se mantiene.</p> <p>El Ente de control, dentro de la etapa de planeación no proyectó el tiempo requerido para agotar el proceso auditor y garantizar el acompañamiento de los profesionales necesarios, para su ejecución.</p> <p>Si bien fueron justificadas las modificaciones del PGA, éstas no se traducen necesariamente en la obligatoria justificación de la necesidad contractual, la cual debió preverse dentro de la etapa pre-contractual.</p> <p>La sustentación de la contradicción, la fundamentan en la modificación realizada al PGA, mediante la Resolución No. 081 del 10 de junio de 2015, cuando la presente observación se originó con base en la auditoría practicada en contratos suscritos en la vigencia 2014.</p> <p>De otra parte los planes de adquisición tienen que ir en concordancia con el plan general de auditorías, y estimar el tiempo necesario para que queden plasmados dentro de un solo contrato, evitando así un desgaste administrativo.</p> <p>El Ente de control, precisa lo manifestado por la Procuraduría General de la Nación, frente a la planeación en materia contractual, que coincide exactamente con el pronunciamiento del Consejo de Estado, citado por la AGR, que enunció que la planeación debe</p> |
| Tabla 4 Modificaciones – adiciones contractuales | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| No. contrato | Objeto | Valor y Plazo | Adición No. 01 | Adición No. 02 | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 007-2014 | PS como INGENIERO AMBIENTAL, para el apoyo al grupo auditor de la Contraloría Municipal de Popayán | \$4.800.000 3 meses Del 03.02.14 al 02.05.14 | Por 10 días Del 02.05.14 al 12.05.14 | \$586.663 Por 10 días Del 13.05.14 al 23.05.14 | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 009-2014 | PS como INGENIERO CIVIL, para el apoyo de la gestión administrativa y misional de la CM de Popayán. | \$6.400.000 | Por 3 días Del 20-05.14 al 22.05.14 | \$426.664 | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

| | | 4 meses Del 20.01.14 al 19.05.14 | | Por 8 días del 22.05.14 al 30.05.14 |
|----------|---|--|--|--|
| 017-2014 | PS como INGENIERO CIVIL , para el apoyo técnico al grupo auditor de la Contraloría Municipal de Popayán | \$4.800.000 | | Por 9 días Del 04.05.14 al 12.05.14 |
| | | 3 meses del 03.02.14 al 03.05.14 | | Por 10 días Del 13.05.14 al 23.05.14 |
| 018-2014 | PS como ADMINISTRADOR FINANCIERO , para el apoyo al grupo auditor de la Contraloría Municipal de Popayán | \$4.800.000 | | Por 9 días Del 04.05.14 al 12.05.14 |
| | | 3 meses del 03.02.14 al 03.05.14 | | Por 10 días Del 13.05.14 al 23.05.14 |

*Fuente: Papeles de trabajo-sustraído de los contratos principales y los adicionales.

Lo anterior contraviene la planeación que es una manifestación del principio de eficacia, estatuido como un Principio Constitucional, Art. 209.

Igualmente lo descrito, contradice lo afirmado por el CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN TERCERA. Sentencia del 5 de junio de 2008. Rad. 15001233100019880843101-8031 “En materia de contratación estatal, por tanto, el principio de planeación se traduce en el postulado de acuerdo con el cual la selección de contratistas, la celebración de los correspondientes contratos, así como la ejecución y posterior liquidación de los mismos, lejos de ser el resultado de la improvisación, deben constituir el fruto de una tarea programada y preconcebida, que permita incardinar la actividad contractual de las entidades públicas dentro de las estrategias y orientaciones generales de las políticas económicas, sociales, ambientales o de cualquier otro orden diseñadas por las instancias con funciones planificadoras en el Estado.”

Lo anterior pudo originarse a deficiencias del sistema de control interno; al no aplicar herramientas de supervisión, control y seguimiento en los procesos de ejecución contractuales, situación que afecta el principio

*dispendiosa, por ser las entidades auditadas los sujetos de control más grandes que tiene la **Contraloría Municipal de Popayán**, por lo tanto la información a revisar fue compleja, aspecto aunado al volumen de la información, por tratarse de dos (2) vigencias, lo que originó que el trabajo de campo superara los términos inicialmente establecidos, si se tiene en cuenta lo siguiente:*

- El desarrollo de las auditorias se hizo conforme a la nueva metodología adoptada, por esta razón, uno de los cambios sustanciales fue el traslado de las observaciones durante el desarrollo del trabajo de campo, situación que implicó que en varias ocasiones la entidad auditada solicitara plazo para dar respuesta, incluso hubo entidades que aportaron documentos hasta antes de la emisión del informe final, situación que implicó una nueva valoración sobre la información allegada.*
- El informe general del presupuesto y del tesoro que debía rendirse a 30 de abril de 2014, como resultado de la labor desarrollada dentro de la ejecución de las auditorias, afectó la ejecución en las otras líneas de las auditorias, mientras se llevaba a cabo la revisión y ajustes del contenido del informe, para ser remitido a las autoridades competentes dentro de los términos legales.*
- Mediante actas de comité técnico Nros. 01 del 15 de abril de 2014, y 03 de mayo 12 de 2014, se expuso por parte de la Coordinadora y líderes de auditorias la necesidad de ampliar los cronogramas, para dar cumplimiento a todas las líneas de auditorias fijadas en el memorando de asignación, situación que quedó autorizada en las respectivas actas”.*

En consecuencia, para el cumplimiento de las líneas de auditorías programadas para cada sujeto de control, el personal contratista debía estar hasta la culminación del informe y traslado de hallazgos, por esa razón se presentaron las dos adiciones para los contratos objeto de la observación No. 09.

Es importante mencionar que teniendo en cuenta las deficiencias estructurales ya mencionadas, para una entidad como está es muy difícil cumplir con los cronogramas que inicialmente se plantean en el PGA, por cuanto no sólo no se cuenta con el suficiente personal de planta, sino que también los recursos son insuficientes para contratar el volumen de contratistas que la necesidad señala, teniendo que conformar equipos de auditoría pequeños, que normalmente se desfasan en los cronogramas y que con el fin de sacar adelante los procesos auditores, es necesario adicionar los contratos, para no afectar la culminación de la auditoría.

garantizar entre otras la ejecución y la liquidación de los contratos, evitando la improvisación y encaminados a determinar su viabilidad técnica y económica, situación ésta que es la que se reprocha con la presente observación.

Lo anterior, teniendo en cuenta que si bien los contratos controvertidos se encuentran sustentados en el Plan anual de adquisiciones adoptado por la Resolución No. 009 del 28 de enero de 2014, y que se encuentran plenamente justificados en cuanto a la necesidad, lo que se controvertió fue la falta de fundamentos para las adiciones, ya que como se dijo anteriormente, todas las adiciones se basaron con el mismo soporte: “actividades pendientes de ejecutar, ajustes solicitados a los contratistas y entrega de papeles de trabajo”, sustentación muy amplia que no permite analizar cada caso en particular, ni justificar si tal adición en plazo y/o valor eran precedentes para cada contrato.

De otra parte, el Ente auditado, concluye manifestando que las adiciones a los contratos fueron mínimas en cuanto al plazo y al valor pagado .. “en promedio 12 días y el valor en tan solo \$2.186.653”, sobre el particular aclara el equipo auditor, no evaluó estas modificaciones del contrato, sino la planeación y la falta de justificación para la autorización de las mismas.

Por lo anteriormente expresado, **se configura hallazgo administrativo.**

de planeación, pilar de la contratación estatal.

Adicional, a lo anterior, solicito que se tenga como argumento de nuestra respuesta, la Resolución No. 081 del 10 de junio de 2015 que contiene los argumentos que motivaron la modificación del PGA inicialmente planteado, en la cual se ampliaron los términos de ejecución de las auditorías desarrolladas en primera fase y las Actas de Comité Técnico Nros. 01 del 15 de abril de 2014 y 03 de mayo de 2014, donde puede evidenciar la necesidad de contar con el personal contratista para el cumplimiento del PGA, razones por las cuales los supervisores solicitaron las adiciones en los términos ya conocidos por el equipo auditor.

Como complemento de lo anterior, es importante mencionar que en cuanto a la planeación en materia contractual, la Procuraduría General de la Nación, frente al alcance de dicho principio, en su documento *"Recomendaciones para la elaboración de Estudios Previos"*, se ha referido en los siguientes términos: *"...El principio de planeación es una manifestación del principio de economía, consagrado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, como se desprende de lo dispuesto en los numerales 6, 7 y 12 a 14 de esta disposición."*

El principio de planeación busca garantizar que la escogencia de los contratistas, la celebración, ejecución y liquidación de los contratos no sea producto de la improvisación; en consecuencia, en virtud de este principio, cualquier proyecto que pretenda adelantar una entidad pública debe estar precedido de estudios encaminados a determinar su viabilidad técnica y económica (...).

De conformidad con lo anterior, en el documento citado, la Procuraduría General de la Nación, señala que la planeación, sin importar el régimen contractual al cual esté sometida una entidad pública, tiene dos expresiones normativas claras: la elaboración del plan de compras y el desarrollo de los estudios previos.

| | | |
|--|--|---|
| | <p>Es por ello, necesario insistir en que la Contraloría Municipal de Popayán de ninguna manera ha vulnerado el cumplimiento de la planeación en material contractual, pues todos los contratos a que hace referencia la observación, no sólo se encuentran sustentados en el Plan Anual de Adquisiciones adoptado mediante Resolución No. 009 del 28 de enero de 2014, la cual adjunto en copia, sino también en cada uno de los estudios previos que se encuentran en los expedientes contractuales, documentos en los cuales se justifica la necesidad de la contratación y que fueron revisados por el grupo auditor; las adiciones de los contratos que se realizaron, como se mencionó en líneas anteriores, obedecen a situaciones imprevistas que se presentaron en el desarrollo de las auditorías, situación que implicó la modificación del PGA; en consecuencia, la adición de los contratos que soportaban la vinculación del personal que estaba ejecutando las auditorías, se realizó con el lleno de requisitos legales, esto es, previa justificación, disponibilidad presupuestal y registro presupuestal.</p> <p>Finalmente, debe considerarse que las adiciones a los contratos mencionados en la observación, además de estar plenamente justificadas, fueron mínimas en cuanto a plazo y valor pagado, (en promedio 12 días; así mismo, la sumatoria de todas las adiciones equivalen tan sólo a \$2.186.653); cifras que no son suficientemente representativas dentro del universo total de la contratación de 2014, para concluir que se afectó el principio de planeación.</p> | |
| <p>OBSERVACION No. 10</p> <p>No registran las especificaciones técnicas dentro del contrato.</p> <p>Evaluated el contrato Prestación de servicios de apoyo logístico No. 038 de 2014, cuyo objeto contractual consistió en: “Prestar los servicios de apoyo logístico para la jornada de capacitación, integración y sano esparcimiento, para los empleados de la Contraloría Municipal de Popayán” ejecutado el 22 de diciembre de 2014, por valor de \$9.637.000, no registran las especificaciones técnicas del objeto a contratar la descripción de los ítems a contratar, es decir; la</p> | <p>.. (..) ..La observación del equipo auditor, hace referencia a una presunta vulneración del numeral 4 de artículo 20 del Decreto 1510 de 2013, asumiendo como regla general que todos los valores de los contratos deben determinarse a “precios unitarios”, cuando lo que la norma establece es lo contrario, es decir la regla general es que el estudio previo debe contener “el valor estimado del contrato y la justificación del mismo” y la excepción la establece la misma norma al mencionar que <i>“Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos(...).”</i> Para el caso objeto de observación, debe ser claro que el valor estimado del contrato, se fijó en forma global y no a precios unitarios, lo que no conlleva a una violación de la citada norma, ni de los principios de planeación y responsabilidad.</p> | <p>La observación se mantiene.</p> <p>En razón a que si bien la planeación es un principio que no tiene una consagración legal, positiva, en la normatividad nacional, ha sido la jurisprudencia del Consejo de Estado, en su labor de interpretación de la ley, la que ha desarrollado este principio fundamental de la Contratación Estatal.</p> <p>Empero, el numeral 5º y 8º del artículo 4 de la Ley 80 de 1993, señala como derecho y deber de las entidades públicas, “exigir que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias; y adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las</p> |

cantidad, el valor unitario, valor total, de los servicios requeridos. Si bien dentro del contrato no obran detalles de la prestación del servicio, el contratista por su parte refiere dentro de su informe; la prestación del servicio de alimentación, transporte a cargo de la Empresa Trans Pubenza, entrega de cenas navideñas, anchetas y los pases para cena, entre otros.

Lo anterior vulnera lo establecido en el numeral 4 del artículo 20 del Decreto 1510 de 2013 “...El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos...”

De otra parte se observa la falta de planeación desde la elaboración de los estudios previos, al no determinar las calidades, especificaciones y las cantidades requeridas para su correcta ejecución, tal como lo manifiesta el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en sentencia de 31 de agosto de 2006, Radicación R- 7664, cuando se refirió también al principio de planeación en la contratación estatal, planteando lo siguiente:

“...Al respecto conviene reiterar que en materia contractual las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes:

- i) *La verdadera necesidad de la celebración del respectivo contrato.*
- ii) *Las opciones o modalidades existentes para satisfacer esa necesidad y las razones que*

Para la elaboración del estudio previo del contrato en mención, se tuvo en cuenta la cotización presentada por la señora **RUBY M. RAMÍREZ**, previa solicitud que se hiciera por parte de éste organismo de control, quien cotizó el valor del servicio en forma global detallando las actividades y bienes requeridos para el desarrollo de la jornada de capacitación e integración para todos los funcionarios de la Contraloría, razón por la cual estas especificaciones quedaron plasmadas en el numeral 2.2.1. y 4 del estudio previo.

En cuanto, al valor estimado del contrato y la justificación del mismo, se determinó teniendo en cuenta “los precios de mercado de acuerdo a la cotización solicitada a la señora **RUBY M. RAMÍREZ**”, como se evidencia en el numeral 4 de los estudios previos, así como también en las contrataciones históricas celebradas por la entidad, cuyo contrato similar se hizo en la vigencia 2013, actuación contractual que fue totalmente acogida por los funcionarios y cumplido a entera satisfacción por el contratista y del cual no se tuvo observación o reproche alguno por parte de la AGR, al auditar la vigencia 2013.

Ahora bien, como arriba se indicó el valor del contrato no estuvo determinado por precios unitarios, modalidad aplicada generalmente para contratos de obra cuyo recibo se hace mediante actas parciales y permite realizar los ajustes durante la ejecución contractual por precios no previstos; sobre éste aspecto el Consejo de Estado - Sala de lo contencioso administrativo - Sección Tercera - Subsección b, C.P.: RUTH STELLA CORREA PALACIO, del 31 de agosto de 2011, radicación: 25000-23-26-000-1997-04390-01(18080), Actor: PAVICON LTDA, Demandado: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, Referencia: acción de controversias contractuales, señala: “Los contratos de obra por precio global son aquellos en los que el contratista, a cambio de las prestaciones a que se compromete, obtiene como remuneración una suma fija siendo el único responsable de la vinculación de personal, de la elaboración de subcontratos y de la obtención de materiales, mientras que en el contrato a precios unitarios la forma de pago es por unidades o cantidades de obra y el valor total corresponde al que resulta de multiplicar las cantidades de obras ejecutadas por el precio de cada una de ellas comprometiéndose el contratista a realizar las obras especificadas en el contrato. Esta distinción resulta fundamental, porque, como lo ha señalado la jurisprudencia, en el contrato a precio global se incluyen todos los costos directos e indirectos en que incurrirá el contratista para la ejecución de la obra y, en principio, no origina el reconocimiento de obras adicionales o mayores cantidades de obra no previstas, en

condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer “

Igualmente, el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, en su párrafo 1º señala que 12. *Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda.*

Luego, es un deber como parte del principio de planeación contractual, que las entidades públicas incluyan en los procesos de selección y contratos las condiciones técnicas de los bienes, obras y servicios requeridos.

Por consiguiente, la omisión de las condiciones técnicas de un bien, obra o servicio constituye una conculcación del principio de planeación.

Ahora, descendiendo al contrato censurado se observa que las condiciones del servicio a prestar, esto es, las actividades y bienes a suministrar que incluían la jornada de bienestar y capacitación, las estableció el contratista, máxime cuando ellas contienen bienes a suministrar. La entidad no realizó ninguna labor a efectos de fijar estas condiciones del servicio, lo que riñe con el principio de planeación contractual.

El hecho de que un servicio se pacte en forma global, no libera a la entidad de la obligación de establecer las condiciones entre ellas las condiciones técnicas, de la prestación del servicio. Se recuerda que los contratos estatales son contratos de adhesión, por cuanto es la entidad quien impone las condiciones y términos de la contratación.

Adicionalmente se entiende que si la entidad no estimó los servicios y/o bienes que requería para adelantar las jornadas de capacitación y bienestar de los empleados, no es factible determinar el valor real del servicio, según las condiciones del mercado, así se haya tomado como elemento para estimar el precio del servicio los contratos celebrados anteriormente por la entidad, pues se

| | | |
|--|---|---|
| <p>iii) <i>justifiquen la preferencia por la modalidad o tipo contractual que se escoja.</i> <u>Las calidades, especificaciones, cantidades y demás características que puedan o deban reunir los bienes, las obras, los servicios, etc., cuya contratación, adquisición o disposición se haya determinado necesaria, lo cual, según el caso, deberá incluir también la elaboración de los diseños, planos, análisis técnicos, etc.</u></p> <p>iv) <i>Los costos, valores y alternativas que, a precios de mercado reales, podría demandar la celebración y ejecución de esa clase de contrato, consultando las cantidades, especificaciones, cantidades de los bienes, obras, servicios, etc., que se pretende y requiere contratar, así como la modalidad u opciones escogidas o contempladas para el efecto... (..) (Subrayado fuera de texto)</i></p> <p>Se considera que existió una afectación del principio de planeación, pilar de la contratación estatal, y falta de aplicación al principio de responsabilidad contenido en el art. 26 de la Ley 80 de 1993, lo cual pudo ocurrir por la deficiencia en la aplicación de herramientas de control y seguimiento en los procesos contractuales, situación que va en contravía de lo establecido en los arts. 34 y 35 de la Ley 734 de 2002, por parte del operador jurídico y el ordenador del gasto.</p> | <p><i>tanto en el contrato a precios unitarios, toda cantidad mayor o adicional ordenada y autorizada por la entidad contratante debe ser reconocida, aunque, de todos modos, en uno y otro caso, el contratista tiene el derecho a reclamar en oportunidad por las falencias atribuibles a la entidad sobre imprevistos en el proceso de selección o en el contrato, o por hechos que la administración debe conocer, que desequilibran la ecuación financiera y que están por fuera del control del contratista, cuando quiera que no se hayan adoptado las medidas encaminadas a restituir el contrato a sus condiciones económicas iniciales”.</i></p> <p>Por lo anterior, la Contraloría de ninguna manera ha vulnerado el cumplimiento de la planeación en material contractual, ni mucho menos el principio de responsabilidad, teniendo en cuenta que:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El contrato a que hace referencia la observación, no sólo se encuentra sustentado en el Plan Anual de Adquisiciones adoptado mediante la Resolución No. 009 del 28 de enero de 2014, la cual adjunto en copia, en el Decreto 1227 de 2005 y la Resolución No. 064 del 7 de mayo de 2014, sino también en los estudios previos, que se encuentra en el expediente contractual y que fueron revisados por el equipo auditor, documentos que contiene la justificación de la necesidad de la contratación. 2. El valor del objeto contractual se determina en forma global, con base en la cotización previa recibida y en la contratación anterior con objeto similar, lo que permite indicar que el proceso de contratación se realizó acatando el principio de la selección objetiva. 3. Se fijaron las condiciones del contrato, los plazos, forma de pago, se determinó la idoneidad y experiencia de la contratista para el cumplimiento del servicio a contratar, para lo cual se le solicitaron copia de contratos celebrados con objeto similar, y que sirvieron además como criterio técnico para determinar el precio en el mercado del servicio a contratar, hechos que evidencian planeación en la contratación. 4. Aunado a la anterior, esta forma de determinación del valor del contrato, permitió incluir todos los costos directos e indirectos a cargo del contratista, con el único fin de garantizar la prestación del servicio y no tener que más adelante ajustar valores, porque a su cuenta y riesgo por la suma pactada el contratista era responsable de la prestación del servicio, actuación que refleja aún más la responsabilidad con que se actuó en el proceso de contratación adelantado. <p>Los anteriores elementos de juicio, demuestran la existencia de una</p> | <p>constata que la contraloría viene contratando este servicio bajo el mismo sistema que hoy censura el equipo auditor.</p> <p>Por lo anterior, se configura un hallazgo administrativo con connotación disciplinaria.</p> |
|--|---|---|

| | <p>planeación, y por tanto, de la gestión responsable con la que actuó este órgano de control protegiendo sus propios derechos e intereses, en el que además se debe resaltar que el proceso contractual logró su objetivo, dando cumplimiento no sólo al plan de bienestar social e incentivos vigencia 2014, que incluye entre otros, “Programas recreativos y de capacitación”, sino que también permitió el fortalecimiento institucional, al instruir a todo el personal de la Contraloría sobre los documentos que se expidieron en cumplimiento del proceso de actualización del MECI, como se evidencian en los listados de asistencia verificados por el equipo auditor de la AGR en el respectivo expediente contractual, situación que permite un mejor desempeño en el cumplimiento de la función pública que realiza éste organismo de control.</p> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|---------------------|---------------------|-------------------|----------|------------|---------------------|------------|----------|------------|---------------|------------|----------|------------|---------------------|------------|----------|------------|---------------------|------------|----------|------------|---------------------|------------|---|---|
| <p>OBSERVACION No. 11</p> <p>Publicación extemporánea en el SECOP</p> <p>Verificado el SECOP, se observa que la Entidad excede los términos legales (3 días) que señala la norma para garantizar la publicidad de los estudios o documentos previos, adiciones, modificaciones, prórrogas y demás actos relacionados con los procesos de contratación suscritos dentro de la vigencia 2014.</p> <p>Prueba de ello son, entre otros los contratos de prestación de servicios – Contratación Directa, que se relacionan a continuación:</p> <p style="text-align: center;">Tabla No. 5 Contratos publicados extemporáneamente</p> <table border="1" data-bbox="411 1112 802 1373"> <thead> <tr> <th>Contrato No.</th> <th>Fecha Contrato</th> <th>Documento Publicado</th> <th>Fecha Publicación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>038-2014</td> <td>15.12.2014</td> <td>Minuta del Contrato</td> <td>26.01.2015</td> </tr> <tr> <td>034-2014</td> <td>12.11.2014</td> <td>Adición No.01</td> <td>26.01.2015</td> </tr> <tr> <td>032-2014</td> <td>15.09.2014</td> <td>Minuta del Contrato</td> <td>26.01.2015</td> </tr> <tr> <td>030-2014</td> <td>10.09.2014</td> <td>Minuta del Contrato</td> <td>12.11.2014</td> </tr> <tr> <td>029-2014</td> <td>08.09.2014</td> <td>Minuta del Contrato</td> <td>12.11.2014</td> </tr> </tbody> </table> | Contrato No. | Fecha Contrato | Documento Publicado | Fecha Publicación | 038-2014 | 15.12.2014 | Minuta del Contrato | 26.01.2015 | 034-2014 | 12.11.2014 | Adición No.01 | 26.01.2015 | 032-2014 | 15.09.2014 | Minuta del Contrato | 26.01.2015 | 030-2014 | 10.09.2014 | Minuta del Contrato | 12.11.2014 | 029-2014 | 08.09.2014 | Minuta del Contrato | 12.11.2014 | <p>... (...)</p> <p>No obstante que se adoptaran los correctivos para contrarrestar lo observado, labor que irá acompañada con la implementación del SIA OBSERVA, es importante señalar que aunque se presentó retraso en la publicación de los actos contractuales relacionados con la modalidad de contratación directa que llevó a cabo la entidad, dicho retraso, no obstaculizó la participación de proponentes, veedurías y ciudadanía, para lo cual es importante que el equipo auditor tenga en cuenta en su valoración, los aspectos que se señalan a continuación, en cuanto a la naturaleza jurídica de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, así:</p> <p>En desarrollo del principio de transparencia (art. 24 Ley 80), el legislador establece la regla general de selección del contratista mediante convocatoria pública en igualdad de condiciones, acto seguido establece los casos en los que el legislador autoriza la contratación directa, entre ellos: “h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión (...)”</p> <p>... (...) ..</p> <p>Cabe resaltar que la observación hace referencia a que la publicación del contrato debe realizarse dentro de los 3 días siguientes a su expedición, y para el caso de la contratación directa el acto administrativo que se publica es el contrato una vez perfeccionado, frente al cual no procede la participación de otras ofertas, motivo por el cual no se impide la participación de proponentes y veedurías, las cuales pueden intervenir para efectos de</p> | <p>La observación se mantiene.</p> <p>La Contraloría Municipal de Popayán, acepta que adoptarán las medidas correctivas para el cumplimiento de la efectiva publicación en el SECOP y no desvirtúan el criterio jurídico con el que se fundamenta la observación.</p> <p>No obstante se aclara al Ente de Control, que la presente observación en nada increpa sobre la forma de selección, ni de la clase de contratos suscritos, ni la modalidad de contratación, sino que se fundamenta en la falta de cumplimiento de publicidad “ en general “ de la contratación en el SECOP.</p> <p>Los casos citados aleatoriamente coincidieron en la prestación de servicios de apoyo a la gestión, pero si el Ente de Control, efectúa una revisión minuciosa de lo publicado en el Sistema electrónico para la contratación pública, se evidencia la falta de cumplimiento del deber legal contemplado en el art. 19 del Decreto 1510 de 2013, que a la letra reza;</p> <p><u>Publicidad en el Secop. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el Secop los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. ...(.).</u></p> |
| Contrato No. | Fecha Contrato | Documento Publicado | Fecha Publicación | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 038-2014 | 15.12.2014 | Minuta del Contrato | 26.01.2015 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 034-2014 | 12.11.2014 | Adición No.01 | 26.01.2015 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 032-2014 | 15.09.2014 | Minuta del Contrato | 26.01.2015 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 030-2014 | 10.09.2014 | Minuta del Contrato | 12.11.2014 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 029-2014 | 08.09.2014 | Minuta del Contrato | 12.11.2014 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

| | | |
|---|---|---|
| <p>Lo anteriormente descrito se considera vulnera lo dispuesto en el art. 209 de la C.P. y el art. 19 y el art. 75 del Decreto 1510 de 2013 “Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública”</p> <p>Tal situación impide a los interesados participar en los procesos de contratación, proponentes, veedurías y a la ciudadanía en general para consultar el estado de los mismos, al no adoptarse las medidas que garanticen los principios de eficiencia y transparencia en la contratación pública, situación que puede ser enmarcada, dentro de los arts. 34 y 35 de la Ley 734 de 2002 por falta de control y seguimiento por parte del Representante legal de la Entidad.</p> | <p>control en el evento en que lo consideren procedente.</p> <p>Evento contrario, ocurre para aquellos procesos de mínima cuantía que adelantó la Contraloría durante la vigencia 2014, en virtud de los cuales por exigir la modalidad de selección una convocatoria pública para la recepción de ofertas, siguiendo los lineamientos del artículo 84 y 85 del Decreto 1510 de 2013, el cronograma del proceso se cumplió, fueron publicados los estudios previos, la invitación pública, informe de evaluación y la aceptación de oferta, convocatoria con la cual se garantizó la participación de varios oferentes.</p> <p>Así las cosas, si bien éste organismo de control se compromete a tomar las medidas correctivas para garantizar, que así como se ha dado cumplimiento del término que señala el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013, para los procesos de selección de mínima cuantía, se haga lo mismo para la contratación directa, es importante que valore el equipo auditor que en el presente caso, no se impidió la participación de oferentes, porque las características y naturaleza de los contratos objeto de la observación, se encuentra en la modalidad de contratación directa, sin que sea necesario solicitar varias ofertas, razón por la cual, no se afectó la función pública, ni los intereses del Estado, ni mucho menos el correcto funcionamiento del mismo, porque el fin de la contratación directa se cumplió, a través del personal idóneo contratado para ello y la publicación de los contratación objeto de observación se hizo.</p> | <p><i>La Entidad Estatal está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliegos de condiciones en el Secop para que los interesados en el Proceso de Contratación puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto en el artículo 23 del presente decreto. (subraya y negrilla fuera de texto)</i></p> <p>Hasta aquí haciendo alusión a la publicidad extemporánea, presentada en los casos expuestos, por lo demás existe evidente vulneración a la publicidad que obliga a las entidades contratantes a garantizar la publicidad de todos los procedimientos y actos asociados a los procesos de contratación, la que se debe realizar en el Secop en el sitio web indicado por el administrador.</p> <p>Es decir, que por cada proceso de selección que adelante una entidad pública debe existir en el Secop la publicación del proceso contractual.</p> <p>No está demás, resaltar las excepciones de publicidad que cita la enunciada norma, y que en ninguno de los casos obedece a los contratos suscritos por la Contraloría;</p> <p><i>Artículo 75. No publicidad de estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos elaborados para los siguientes procesos de contratación no son públicos: a) la contratación de empréstitos; b) los contratos interadministrativos que celebre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el Banco de la República, y c) los contratos a los que se refiere el numeral 17 del artículo 65 y el artículo 78 del presente decreto.</i></p> <p>Es decir, que no existe justificación legal para el Ente de control, para que exceda entre otros los términos legales (3 días) que señala la norma para garantizar la publicidad de los estudios o documentos previos, adiciones, modificaciones, prórrogas y demás actos relacionados con los procesos de contratación suscritos dentro de la vigencia 2014.</p> <p>Se configura hallazgo administrativo con connotación</p> |
|---|---|---|

disciplinaria.

OBSERVACION No. 12

Falta de Celeridad para Iniciar la Gestión

De la información rendida por la Contraloría Municipal de Popayán y lo verificado en trabajo de campo, se estableció que la entidad tarda entre dos (2) y cinco (5) meses para dar apertura a las Indagaciones preliminares una vez trasladado el hallazgo, lo que permite inferir que la gestión en este sentido es inoportuna y contraría lo dispuesto en el principio de celeridad de la actuación administrativa consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política y artículo 3° de la ley 1437 de 2011.

Se observó que durante la vigencia 2014, tal irregularidad incide significativamente en el término de caducidad de la acción fiscal, puesto que este trámite no interrumpe el término para que se presente este fenómeno jurídico, en especial los casos en que la entidad tarda cuatro (4) y cinco (5) meses para iniciar la gestión; los cuales se relacionan en la tabla de reserva #1 [anexo]. Resaltando que ésta situación ha sido recurrente toda vez que en la vigencia 2013 también acaeció.

Lo anterior, se puede generar posiblemente por falta de una norma interna que fije los términos entre el traslado del hallazgo y la apertura de la indagación preliminar acordes con los principios arriba citados, ocasionando que la gestión no se realice oportunamente y se ponga en riesgo de caducidad los procesos de manera innecesaria.

Es indudable que algunas indagaciones preliminares no fueron aperturadas en los términos que se considerarían los ideales, pero es una situación que se escapa a la voluntad del responsable del área, por la limitada nómina de personal de la entidad, y el gran volumen de procesos, (indagaciones preliminares, procesos de jurisdicción coactiva, administrativos sancionatorios y de responsabilidad fiscal). En este periodo se ha tratado de apoyar al Jefe del área con la asignación de un Profesional, y como ha sido insuficiente, con abogados vinculados mediante contrato a partir del año 2014, sin embargo no ha sido suficiente debido al continuo retraso que presenta la oficina desde vigencias anteriores. Debe advertirse que si bien hubo la demora que observa la auditoría en el informe, en ninguno de ellos se materializó el fenómeno jurídico de la caducidad, toda vez que el Jefe del área fue cuidadoso en analizar cada hallazgo para mirar la fecha de ocurrencia de los hechos una vez recibió cada hallazgo, para que en aquellos que tuvieran riesgo de caducidad proceder a la apertura inmediata del proceso e interrumpir el término, tal como ocurrió con un hallazgo trasladado por la CGR Gerencia Departamental del Cauca, a escaso un mes de caducar la acción. También es importante que se tenga en cuenta el gran número de hallazgos trasladados durante el año 2014, en una cifra de 62 hallazgos, así: (8 de Movilidad Futura SAS, 37 de la empresa EMTEL, 4 de Alumbrado Público, 6 del Municipio de Popayán, 1 del Concejo Municipal de Popayán, 5 del Hospital Universitario San José de Popayán, 1 de la empresa Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A. E.S.P., 1 trasladado por Participación Ciudadana), traslado que el grupo auditor acostumbra a realizar en grupo en una misma fecha y no individualmente, así por ejemplo los 37 hallazgos de EMTEL llegaron en un solo paquete, y el solo estudio previo de los mismos para que sean devueltos para corregir o complementar demanda un tiempo prudencial, lo cual se hace difícil con el limitado personal destacado en la Oficina de Responsabilidad Fiscal. Es imposible estudiar cada hallazgo, abrir los procesos fiscales o las indagaciones preliminares al mismo tiempo, sobre todo cuando hay otros procesos en curso, que como bien sabe la AGR, vienen con problemas de inactividades desde vigencias anteriores. Ahora, no es solo el hecho de abrir el proceso o la indagación preliminar, luego viene la instrucción o sustanciación del proceso, actividad que debe ser permanente, pero que es imposible surtir todas estas actividades dentro del horario habitual de trabajo, muchas veces hay que dedicar tiempo extra, sin embargo no el suficiente.

La observación se mantiene, teniendo en cuenta lo indicado por la Contraloría Municipal de Popayán, puesto que la alta dirección debe encontrar un mecanismo o plan que permita que ésta dependencia, siendo la encargada de la labor misional de la entidad, cuente con todos los recursos necesarios para adelantar sus actuaciones; en especial, lo que respecta a el proceso auditor, para que en lo sucesivo se consoliden los hallazgos y se repartan de tal manera que la labor misional no se vea afectada.

Por lo anterior, se configura **hallazgo administrativo**.

| | | |
|---|--|--|
| | <p>Otro aspecto que no ha permitido descongestionar la oficina y cumplir con los términos procesales como debiera ser, ha sido el cambio Jefe de la Oficina de Responsabilidad Fiscal, oficina que ha tenido 4 jefes distintos en menos de dos años (agosto de 2013 a agosto de 2015), por circunstancias ajenas a la entidad o al nominador, sino por razones estrictamente personales de cada persona que ha presentado renuncia irrevocable al cargo; como es lógico al cambiar de Jefe del área, se genera un traumatismo en el desarrollo normal de la oficina, pues en este como en cualquier otro cargo, quien llega nuevo tiene que conocer los procesos, los procedimientos, el volumen de trabajo y de acuerdo a ello planificar su estrategia de trabajo, lo cual se ve torpedeado al llegar una nueva persona. En conclusión, la tardanza en la apertura de las indagaciones preliminares que describe el informe, se ha debido a circunstancias ajenas a la voluntad del Jefe de la Oficina de Responsabilidad Fiscal, dado que no se cuenta con el principal recurso (Humano) para evacuar los hallazgos y procesos en forma oportuna, sin embargo durante los años 2014 y 2015 se han hecho grandes esfuerzos para mejorar la oportunidad en el trámite de los procesos. Además la AGR pudo verificar que en ninguna de las indagaciones aperturadas en la vigencia auditada ha operado el fenómeno jurídico de la caducidad. Un dato importante para tener en cuenta es que en el año 2014 se abrieron 52 procesos de responsabilidad fiscal y 16 Indagaciones preliminares.</p> | |
| <p>OBSERVACION No. 13</p> <p>Falta de Celeridad e Inoportunidad para Iniciar la Gestión de los Procesos</p> <p>Se observó que el término promedio que toma la Contraloría entre el traslado del hallazgo y la apertura del proceso de responsabilidad fiscal es de más de ocho (8) meses, tiempo que se considera excesivo a la luz del artículo 209 de la Constitución Política y del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, el cual consagra que todas las actuaciones administrativas se deben desarrollar con arreglo a los principios de eficacia, economía y celeridad.</p> <p>La tabla de reserva #2 ilustra 31 procesos en los cuales la Contraloría tardó en dar inicio al proceso de responsabilidad fiscal después de haber sido trasladado</p> | <p>Como bien lo describe la Auditoría General de la Nación en esta observación, infortunadamente ha sido recurrente desde la vigencia 2009-2013, la demora en la apertura de algunos procesos de responsabilidad fiscal, y es una situación que no se puede subsanar con el simple establecimiento de términos al interior de la entidad. Como se ha dicho, y lo puede verificar la AGR, la oficina de responsabilidad fiscal siempre ha estado conformada por una persona, quien ha sido el Jefe de la Oficina, en cabeza de este cargo ha estado siempre la responsabilidad de todos los procesos, porque es una entidad con una nómina muy limitada y no cuenta con los recursos que le permiten contratar abogados para que coadyuven en la sustanciación, situación que solo se dio a partir del año 2014, con la asignación de un Profesional y dos contratistas, pero cuyos resultados solo se verán a futuro, siendo necesario indicar que el proceso de responsabilidad fiscal no se aprende de un día para otro, por ello no es posible exigir resultados a corto o mediano plazo, máxime si a enero de 2014 se tenía un volumen de procesos considerable, algunos de ellos aperturados en las vigencias 2009-2010 a portas de prescribir, que requerían atención urgente para evitar que se materializara esta figura</p> | <p>La observación se mantiene, teniendo en cuenta lo descrito en la observación anterior, aclarando que precisamente por entender la situación de la entidad, la Auditoría General no le da un alcance disciplinario a tales situaciones; sin embargo, la contraloría deberá continuar considerando acciones de mejora, planes o mecanismos que le permitan eliminar definitivamente la causa del retraso del proceso de responsabilidad fiscal, puesto que es la labor misional de la entidad y bajo ninguna circunstancia se debe ver afectado.</p> <p>Respecto al tiempo tomado para afirmar que hay poca celeridad en las actuaciones de la entidad para abrir los procesos, se tiene un promedio el cual fue tomado en la observación.</p> <p>Por lo anterior, se comunicará hallazgo administrativo.</p> |

el hallazgo (en cuanto a los originados en auditorías) en la vigencia 2014; encontrándose un caso originado en denuncia ciudadana en la que el tiempo para dar inicio a la gestión fue excesivo.

Así mismo, se relacionan los procesos en los cuales ha sido recurrente esta situación desde la vigencia 2009 a 2013; denotando falta de compromiso y responsabilidad de la entidad por mejorar la falta de oportunidad y de celeridad para dar inicio a los procesos.

Lo anterior, se pudo ocasionar por falta de seguimiento al proceso y el establecimiento de términos al interior de la entidad para la gestión del mismo, que permitan que el procedimiento sea más eficaz obteniendo como efecto que no se dilaten las actuaciones innecesariamente.

jurídica, también algunos procesos con inactividades importantes que requerían atención urgente y sumado a ello, gran volumen de hallazgos que fueron trasladados en el año 2014 (62 hallazgos), como si esto fuera poco, la doctora Halma Lucero Vidal, quien había asumido el cargo de Jefe de Responsabilidad Fiscal el 1 de septiembre de 2013, renunció a su cargo, asumiendo el nuevo Jefe el 10 de enero de 2014, estos dos cambios de Jefatura en menos de 5 meses, también contribuyó a que el trámite de los procesos no fluyera adecuadamente. El nuevo Jefe de Responsabilidad Fiscal debió priorizar en el año 2014, el trámite de los procesos que requerían atención inmediata, hubo un proceso a un mes de prescribir, otros inactivos, el análisis de hallazgos trasladados de EMTEL y otros sujetos de control que fueron devueltos para que se corrigieran o complementaran, o porque no había mérito, pero que posteriormente fueron nuevamente trasladados a la oficina, fueron nuevamente analizados y se fueron aperturando los procesos y las indagaciones preliminares en la medida que el tiempo y el personal disponible lo permitía, pues era físicamente imposible abrir los 62 procesos a la vez, además de continuar con los procesos que ya venían en trámite de otras vigencias, sin contar con los procesos de jurisdicción coactiva y los administrativos sancionatorios. Es necesario que la Auditoría General de la Nación, entienda la situación de la Oficina de Responsabilidad Fiscal de la CMP, que ocasionó la demora en abrir los procesos con radicación RF18-2014 a RF52-2014, lo cual no fue producto de la negligencia, de la falta de compromiso y de responsabilidad, este hecho se debió por imposibilidad física para la apertura oportuna de los procesos mencionados, pues podríamos trabajar las 24 horas del día, todos los días de la semana, y aun así no lograríamos cumplir estrictamente con los términos exigidos, pero lo más importante es que se es consciente de esta situación, y se han hecho grandes esfuerzos para corregir u subsanar. Respecto al proceso originado en denuncia ciudadana en la que el tiempo para dar inicio a la gestión fue aparentemente “excesivo”, según la observación, merece una explicación, y es que este proceso se abrió oportunamente, pero por circunstancias procesales fue nulificado, se ordenó y practicó un Informe que permitiera establecer el monto del presunto daño patrimonial y con base en este informe se volvió a abrir el proceso en el mes de abril de 2014, pero conservando la radicación inicial, de todas maneras este es un proceso complejo, donde no se tiene aún certeza absoluta del monto del presunto daño. Respecto a los restantes procesos que van con radicado del RF18-2014 al RF52-2014, de los cuales se observa en el informe: “que el término promedio que toma la Contraloría entre el traslado del hallazgo y la apertura

| | | |
|--|--|--|
| | <p>del proceso de responsabilidad fiscal es de más de ocho (8) meses”, no se comparte, porque de la sola lectura de la “Tabla de Reserva No.2”, se ve que el promedio fue de 3 y 4 meses, no de 8 meses, en los procesos aperturados en la vigencia auditada 2014.</p> | |
|--|--|--|

| | | |
|--|--|---|
| <p>OBSERVACIÓN No. 14</p> <p>Falta de investigación de bienes y decreto de medidas cautelares:</p> <p>Se observó falta de gestión, respecto de la continua indagación de bienes y la oportunidad para decretar medidas cautelares, tal como se pudo apreciar en trabajo de campo en los siguientes procesos⁸:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Proceso No. INV2: Desde diciembre de 2013 hasta septiembre de 2014 que se decretan pruebas de oficio no se adelantan actuaciones, máxime que la prueba de informe técnico fue presentada en el mes de febrero de 2014. • Proceso No. INV3: En el cual de junio de 2014 a mayo de 2015 no existe rastreo de bienes. • Proceso No. INV1: En el cual se evidenció que en el mes de septiembre de 2014 la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal, informó que uno de los presuntos responsables figura como propietario de un automóvil, bien mueble que no posee límites a la propiedad y a la fecha de auditoría [octubre de 2015] no se adelantó ninguna actuación al respecto; con ello se observa que la entidad no garantiza el resarcimiento del daño. <p>En conclusión, se incumplen los principios de eficacia, celeridad y eficiencia consagrados en la Constitución Nacional y en el 3° de la Ley 1437 de 2011 los cuales guían la función administrativa y orientan la acción fiscal; además del principio de responsabilidad que guía el actuar de los servidores públicos.</p> <p>Lo descrito anteriormente, posiblemente es la causa de que no exista un procedimiento interno más efectivo</p> | <p>La búsqueda de bienes en los procesos de responsabilidad fiscal se realiza una vez se abre el proceso de responsabilidad fiscal, y del resultado de esa búsqueda se decretan las medidas cautelares a que haya lugar, luego no se continúa con la indagación de bienes en ese proceso, si existe ya el decreto de alguna medida cautelar.</p> <p>El despacho es consiente que la búsqueda de bienes y posterior decreto de medidas cautelares es una labor fundamental para garantizar el resarcimiento del daño, por eso se ha mejorado día a día el rastreo de bienes, no solo en secretarías de tránsito y oficinas de registro de instrumentos públicos, hemos ampliado esta labor con las entidades bancarias, cámaras de comercio, la DIAN, EPS, entre otras, pero infortunadamente hay entidades como la DIAN, la CIFIN, el RUNT, que no prestar la colaboración debida a las contralorías territoriales.</p> <p>Es posible que por error involuntario se haya omitido ordenar la medida cautelar en el proceso No. INV1, pero podríamos catalogarlo como una excepción, porque por regla general procuramos decretar la medida en todos los bienes que sean susceptibles de este trámite.</p> <p>Afortunadamente el Estatuto Anticorrupción incorpora la obligatoriedad de buscar bienes desde el proceso auditor, esta es una medida razonable en el entendido que aún no hay proceso, luego aún no se han ficticiado los presuntos responsables. La oficina acata la observación y dispondrá lo necesario para el rastreo de bienes en todos los procesos en términos procesales prudenciales.</p> <p>Para ilustración del señor Auditor, nos permitimos describir las actuaciones realizadas por este despacho en los procesos objeto de la observación, aclarando que en algunos de ellos ya se había decretado medida cautelar, luego no habría razón para continuar con la búsqueda de bienes:</p> <p>RF14-2012: Auto No. 002 de 19 de febrero de 2013, por medio del cual se decreta la práctica de medidas cautelares.</p> <p>Auto del 7 de octubre de 2013 por medio del cual se decreta la práctica de medidas cautelares.</p> <p>Auto No. 21 del 26 de octubre de 2015 por medio del cual se decreta la práctica de medidas cautelares.</p> <p>RF02-2013: Auto No. 03 del 30 de mayo de 2014 por medio del cual se decreta la práctica de medidas cautelares. El proceso se archivó el 03 de</p> | <p>La observación se mantiene, teniendo en cuenta que la contraloría acata la observación que fue comunicada. De igual manera, se aclara que es evidente que hay periodos de tiempo excesivos para adelantar diligencias de búsqueda de bienes, como en el mismo caso señalado por la entidad (INV3) en el cual se puede notar que de mayo de 2014 a mayo de 2015 no se investigó si en cabeza del presunto deudor hay bienes susceptibles de medida cautelar.</p> <p>Lo anterior, da lugar a un hallazgo administrativo.</p> |
|--|--|---|

⁸ Tabla de reserva #6. Falta de investigación de bienes.

para los pocos sustanciadores del área de responsabilidad fiscal; y que por ende no se logre la finalidad perseguida por el proceso el cual es resarcir el daño; pues la entidad debe garantizar los resultados del mismo impidiendo que los bienes del investigado cambien de titular.

junio de 2015. Es de anotar que este proceso se envió para informe técnico el 28 de noviembre de 2013, informe que se recibió en la oficina de responsabilidad fiscal el 05 de febrero de 2014 y posteriormente se realizó análisis para dar continuidad al trámite.

RF008-2014: En este proceso no se han practicado medidas cautelares por cuanto no se han logrado encontrar bienes pese a la intensa búsqueda que se ha realizado mediante los oficios, así:

RF0798 29-05-2014 / RF0814 29-05-2014

RF0815 29-05-2014 / RF0832 03-06-2014

RF0920 25-05-2015 / RF0921 25-05-2015

RF0923 25-05-2015 / RF0925 25-05-2015

RF0926 25-05-2015 / RF0927 25-05-2015

RF0922 25-05-2015 / RF0924 25-05-2015

RF1384 19-08-2015 / RF1559 08-09-2015

Para que sirva como evidencia, se adjunta un CD, con documentos escaneados de los autos, los oficios que registran el embargo y los que solicitan información de bienes para el caso del RF008-2014. ANEXO 8

| | | |
|--|---|---|
| <p>OBSERVACIÓN No. 15. – Ausencia de los requisitos del auto de apertura</p> <p>Se verificó que en los Procesos relacionados en la tabla de reserva #4 [anexo], el auto de apertura no contiene un estudio de fondo de los presupuestos que deben darse para que el proceso se justifique, como es la determinación del daño patrimonial.</p> <p>En este sentido, se considera la vulneración de lo previsto en el artículo 6° de la ley 610 de 2000, es decir, la manera como está representada la lesión al patrimonio, bien sea por menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, etc., y por ende la estimación de la cuantía. En los autos de apertura proferidos por la Contraloría, se limita a informar la suma trasladada mediante el hallazgo o el informe de auditoría, requisito indispensable de conformidad con el artículo 41 de la Ley 610 de 2000.</p> <p>Se evidenció igualmente, que en el Auto de Apertura se incumple con el numeral 8° del artículo 41 de la Ley 610 de 2000, el cual impone la obligación de solicitar la información del presunto implicado a la entidad a la que éste estuvo o está vinculado, para que ésta informe sobre el salario devengado para la época de los hechos, los datos sobre su identidad personal y su última dirección conocida o registrada; e igualmente para enterarla del inicio de las diligencias fiscales.</p> <p>Lo anterior pudo obedecer a la inobservancia de la norma por parte del operador jurídico y el Jefe del área de Responsabilidad Fiscal, omisión que podría vulnerar lo dispuesto en los arts. 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.</p> | <p>Con respecto a esta observación, la CMP la respeta pero no la comparte, si bien es cierto el art. 6 de la Ley 610/2000, define qué es el daño patrimonial al Estado, en ninguno de sus apartes, ni siquiera en toda la norma se dice que en el auto de apertura se deba hacer un estudio de fondo de los presupuestos que deben darse, incluido el daño; lo que si resalta la norma en su artículo 40 es que cuando se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal, seguidamente, dentro de los requisitos del artículo 41, numeral 5 se incluye la determinación del daño patrimonial al Estado y estimación de su cuantía. Ahora, es lógico que en los autos de apertura hagamos alusión al hallazgo y al valor del presunto detrimento allí estimado, ya que el hallazgo es el principal insumo que se tiene en la Oficina de Responsabilidad Fiscal para abrir el proceso, y como bien lo informa la Ley 610 en su artículo 28, “Los hallazgos encontrados en las auditorías fiscales tendrán validez probatoria dentro del proceso de responsabilidad fiscal”, de tal suerte que no podamos hacer pronunciamiento alguno sobre el daño, distinto al plasmado en cada hallazgo, de esta forma estamos cumpliendo con los requisitos del auto de apertura. Lo que si consideramos debe ser objeto de mejora y perfeccionamiento es en el contenido de los hallazgos, para que el sustento de la responsabilidad fiscal, no solo en el auto de apertura sino en todo el proceso permita que finalice con un fallo con responsabilidad fiscal, sobre todo ahora que está en marcha el procedimiento verbal, y el hallazgo debe proporcionar los elementos, no solo para abrir el proceso, sino para imputar responsabilidad fiscal, pero infortunadamente el informe de la AGR no realizó observación alguna frente a la forma como se trasladan y sustentas los hallazgos.</p> <p>Frente al otro componente de la observación No. 15, sobre posible incumplimiento del numeral 8° del artículo 41 de la Ley 610/2000, lo establece la norma, pero debería o debe ser un requisito del hallazgo fiscal, para que se pueda dar inicio al proceso de responsabilidad fiscal bien por el procedimiento ordinario o por el procedimiento verbal. No obstante se corregirá a futuro este componente de la observación en los autos de apertura, dejando constancia que en los autos de imputación y fallos con responsabilidad fiscal se realiza el estudio profundo de cada uno de los elementos que integran la responsabilidad fiscal, según el artículo 5 de la Ley 610 de 2000.</p> | <p>La observación se mantiene, dado que lo descrito por la Contraloría Municipal de Popayán no desvirtúa lo evidenciado en los autos de apertura proferidos por la Oficina de Responsabilidad Fiscal.</p> <p>Es necesario que la entidad interprete debidamente esta norma⁹, puesto que los requisitos del auto de apertura son taxativos, y claramente indican en el numeral 5° que debe realizarse la determinación del daño patrimonial al Estado lo cual, como lo menciona la contraloría, se encuentra descrito en el artículo 6° mediante el cual el legislador dio el insumo para dar cumplimiento a lo que es una obligación, como lo es cumplir con los requisitos del auto de apertura del proceso.</p> <p>Sumada a la lesión del patrimonio público, la entidad debe estimar la cuantía (suma de dinero) a la que asciende el proceso; como también solicitar la información del presunto responsable, independientemente de que tal información provenga del proceso auditor.</p> <p>La anterior situación, da lugar a un hallazgo administrativo.</p> |
| | | <p>La observación se mantiene, y ese realiza la siguiente aclaración:</p> |

⁹ Ley 610 de 2000, artículo 41

OBSERVACIÓN No. 16 – Inactividad procesal

Respecto de la aplicación de la celeridad y oportunidad en el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal, se evidenció inactividad en los siguientes procesos, los cuales están relacionados en la tabla de reserva #5:

Tabla No. 6

Procesos con inactividad

| PROCESO | ACTUACION INICIAL | ACTUACION POSTERIOR | TOTAL |
|---------|--|---|----------|
| INACT 1 | Febrero 2011; reconoce Personería Jurídica | Septiembre 5 de 2011; suspende términos procesales. | 7 meses |
| | Sept. 2011; suspende términos procesales. | Marzo de 2012; nueva suspensión de términos | 6 meses |
| INACT 2 | Diciembre de 2010; suspende términos | Septiembre de 2011; posterior actuación. | 9 meses |
| | Octubre 31 de 2011; versión libre | Marzo de 2012; suspensión de términos | 5 meses |
| INACT 3 | Febrero y marzo de 2013; citaciones a versión libre | Enero 16 de 2014 | 10 meses |
| INACT 4 | Diciembre 2013; decretan pruebas de oficio | Septiembre de 2014, la prueba de informe técnico fue presentada en febrero de 2014 y la entidad no adelantó ninguna actuación al respecto | 9 meses |
| | Septiembre 25 de 2014; se expidió Auto 017 para la práctica de pruebas documentales en el mes de octubre de 2014 | Hasta marzo 24 de 2015 no se adelantan actuaciones procesales | 5 meses |
| INACT 5 | Noviembre 2014, recepción de versión libre, hasta nueva solicitud. Folio 169 | Hasta abril 28 de 2015 se cita para versiones libres a los demás vinculados | 5 meses |

Lo anterior, incumple con los preceptos del artículo 209 de la Constitución Política y 3° de la Ley 1437 de 2011,

De los cinco procesos con presunta inactividad procesal citados en la tabla de reserva No. 5, vemos que solo en dos, al parecer las inactividades se produjeron en la vigencia auditada 2014. Las explicaciones por las cuales se presentan este tipo de situaciones en los procesos, más que por falta de control y seguimiento, es por falta de recurso humano como se explicó en las observaciones 12 y 13, sobre todo en el año 2014 que inició con cambio de Jefe del área de Responsabilidad Fiscal, encontrando un importante número de procesos en trámite, iniciados desde la vigencia 2009, inclusive, a portas de prescribir; otros con inactividades importantes; se recibió en la oficina más de 62Traslados de hallazgos, sin contar los procesos de jurisdicción coactiva, administrativos sancionatorios, de Responsabilidad Fiscal e Indagaciones Preliminares que estaban en trámite. Con todos estos precedentes, hemos explicado porque se han presentado demoras en la apertura de IP, PRF y ahora inactividades en algunos procesos, pero hemos hecho lo posible por corregir estas situaciones, por ir mejorando poco a poco, y sobre todo por evitar que se materialice la prescripción en los procesos, hecho que hasta el momento no ha ocurrido. Lo que pretendemos es avanzar al máximo en este año, para poder implementar la oralidad en la próxima vigencia, como referiremos más adelante en la observación No. 18.

Adicional a lo expuesto, es pertinente resaltar que los procesos RF002-2009, RF015-2009, RF001-2010 y RF002-2013 fueron tramitados con prioridad y celeridad en el año 2014, y actualmente se encuentran terminados y ejecutoriados aclarando que en uno de ellos se falló con responsabilidad fiscal y el producto de dicho fallo fue más de cuarenta millones de pesos los cuales se recuperaron en el Proceso de Jurisdicción Coactiva.

Con lo anterior se evidencia, que la oficina de Responsabilidad Fiscal, pese a la deficiencia de recurso humano frente al alto número de procesos que se tramitaron, adelantó las gestiones pertinentes para evitar mayores inactividades logrando con ello un beneficio con el resarcimiento obtenido para los sujetos de control afectados.

Con relación al último proceso mencionado en la Tabla No. 06, la Oficina adelanto los correctivos pertinentes y continuó el trámite de la investigación.

Se toman como referencia los procesos que hacen parte de la muestra de auditoría seleccionada, sin embargo, desde el momento de la rendición de la cuenta se puede observar las fechas de las últimas actuaciones en los procesos, también, en la rendición de cuenta semestral 2015 se puede observar algún avance en los procesos o el estado de los mismos; por tal razón no es de recibo que no se pueda inferir razonablemente que la Contraloría continúa con problemas de dilación procesal, máxime cuando en observaciones arriba descritas, se ha aceptado tal irregularidad.

Con relación al último proceso citado, en la tabla de reserva #8 del informe de auditoría, y por las justificaciones que han sido presentadas por la entidad, se comunicará **hallazgo administrativo**.

| <p>lo que impide que el proceso se desarrolle con celeridad y pone en riesgo la configuración de posibles prescripciones, situación que obedece a la falta de control y seguimiento por parte del operador jurídico y el Jefe del área.</p> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|----------------------------|----------------------------|--------------|------------|--------------|------------|------------|------------|--------------|------------|------------|------------|--------------|------------|------------|------------|--------------|------------|------------|------------|---|---|
| <p>OBSERVACIÓN No. 17</p> <p>Ejecutoria de las decisiones</p> <p>Se evidenció que la entidad no tiene claridad en el término procesal en que quedan ejecutoriadas las decisiones en el proceso de responsabilidad fiscal, toda vez que entre unos y otros existen espacios de tiempo diferentes, como se aprecia en los procesos relacionados en la siguiente tabla:</p> <p style="text-align: center;">Tabla. 7 Procesos con falencia en la fecha de ejecutoria</p> <table border="1" data-bbox="244 797 749 1105"> <thead> <tr> <th>Proceso</th> <th>Resuelve Grado de Consulta</th> <th>Notificación</th> <th>Ejecutoria</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Ejecutoria 1</td> <td>10.12.2013</td> <td>05.02.2014</td> <td>05.02.2014</td> </tr> <tr> <td>Ejecutoria 2</td> <td>13.01.2015</td> <td>15.01.2015</td> <td>21.01.2015</td> </tr> <tr> <td>Ejecutoria 3</td> <td>19.03.2014</td> <td>25.03.2014</td> <td>27.03.2014</td> </tr> <tr> <td>Ejecutoria 4</td> <td>30.06.2015</td> <td>10.07.2015</td> <td>16.07.2015</td> </tr> </tbody> </table> <p>Se evidencia que las notificaciones por estado no se realizan al día siguiente de la decisión, al igual que la ejecutoria de las decisiones cuando contra ellas ya no proceden recursos; y que los días entre una y otra actuación varían en algunos procesos; situación que no está acorde con lo dispuesto por la ley 610 de 2000 en su artículo 56.</p> <p>Situación que pudo obedecer a la inobservancia o</p> | Proceso | Resuelve Grado de Consulta | Notificación | Ejecutoria | Ejecutoria 1 | 10.12.2013 | 05.02.2014 | 05.02.2014 | Ejecutoria 2 | 13.01.2015 | 15.01.2015 | 21.01.2015 | Ejecutoria 3 | 19.03.2014 | 25.03.2014 | 27.03.2014 | Ejecutoria 4 | 30.06.2015 | 10.07.2015 | 16.07.2015 | <p>Como se aprecia en la tabla de reserva No. 6, la observación se presenta en procesos que han debido surtir el grado de consulta, pero es una muestra no muy significativa. Para información del despacho, la notificación de las providencias por estado, se lleva el control en la oficina de Responsabilidad Fiscal, sin embargo las providencias que resuelven el grado de consulta se proyectan por la Secretaría General y se firman por el Contralor, muchas veces por circunstancias ajenas a la voluntad de los funcionarios, no se trasladan a Responsabilidad Fiscal las providencias que resuelven la consulta el mismo día en que se producen, sino al día siguiente, esto imposibilita que la notificación por estado también se realice al día siguiente de generado el auto, la entidad hará los ajustes que sean necesarios para corregir y cumplir efectivamente con la norma en cuanto a la notificación por estado de las providencias. Así mismo sobre la ejecutoria de las providencias, donde se aprecia que la diferencia tan solo es de uno o dos días, y solo se da en autos que resuelven el grado de consulta y van para archivo, sin ninguna incidencia procesal.</p> <p>Revisados los procesos objeto de observación se encontró:</p> <p>Ejecutoria 1: RF015-2009: El grado de consulta se resolvió el 10-12-2013, se notificó por aviso el 23-12-2013, posteriormente se da el cambio de jefatura y cuando asume el Dr. Carlos Alberto Tobar, en la revisión de los procesos que recibía el 05-02-2014 elabora la constancia de ejecutoria. En este proceso, la demora en realizar la ejecutoria fue el cambio de Jefe de responsabilidad Fiscal, y solo hasta el día que el nuevo funcionario revisa el proceso encuentra que este trámite procesal no se ha hecho y procede a realizarlo</p> <p>Ejecutoria 2: RF001-2010: El grado de consulta se resolvió el 13-01-2015, pero el Jefe de la Oficina lo recibió el 14-01-2015, notificado mediante estado No. 04 del 15-01-2015, se dejaron tres días (hábiles) de ejecutoria y el 21-01-2015 se expide la constancia de Ejecutoria.</p> <p>Ejecutoria 3: RF015-2011: El grado de consulta se resolvió el 19-03-2014, se demoró solo dos días porque el 24 es festivo se notificó mediante estado No. 008 del 25-03-2014, se dejó pasar el 26 y se expide la constancia de Ejecutoria el 27-03-2015.</p> | <p>La observación se mantiene, y será comunicada a través del presente informe de auditoría como un hallazgo administrativo debido a lo descrito por la entidad en ejercicio de su derecho de contradicción; lo cual no desvirtuó la observación.</p> |
| Proceso | Resuelve Grado de Consulta | Notificación | Ejecutoria | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Ejecutoria 1 | 10.12.2013 | 05.02.2014 | 05.02.2014 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Ejecutoria 2 | 13.01.2015 | 15.01.2015 | 21.01.2015 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Ejecutoria 3 | 19.03.2014 | 25.03.2014 | 27.03.2014 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Ejecutoria 4 | 30.06.2015 | 10.07.2015 | 16.07.2015 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

| | | |
|---|---|---|
| <p>desconocimiento de la norma, a la falta de seguimiento o control en las actuaciones procesales y de un procedimiento efectivo por parte de los sustanciadores, lo mismo que del responsable del área; ocasionando que el proceso se exponga a situaciones jurídicas innecesarias.</p> | <p>Ejecutoria 4: RF002-2013: El grado de consulta se resolvió el 30-06-2015, pero el Jefe de la Oficina lo recibió el 09-07-2015, notificado mediante estado No. 84 del 10-07-2015, se dejaron tres días (hábiles) de ejecutoria y el 16-07-2015 se expide la constancia de Ejecutoria.</p> | |
| <p>OBSERVACIÓN No. 18 Procedimiento verbal.</p> <p>Se evidencia que en la Contraloría Municipal de Popayán no se han tramitado procesos de responsabilidad fiscal por el procedimiento verbal y al verificar las causas por las cuales no se han iniciado, se encuentra la falta de solidez de los hallazgos; sin embargo no se observan acciones tendientes a mejorar dicha situación por parte de la alta dirección, como tampoco puntos de control que permitan verificar la calidad de los hallazgos trasladados al área de responsabilidad fiscal.</p> <p>Se advierte por parte de la Auditoría, que la mayoría de procesos se inician por el trámite ordinario, no guardando coherencia con la voluntad del legislador expresada en el artículo 97 de la Ley 1474 de 2011, al establecer un procedimiento más ágil para el logro del resarcimiento del erario y se insiste que los procesos que se inicien con fundamento en una indagación preliminar deberían tramitarse en forma verbal, teniendo en cuenta que se dispone de seis meses para investigar, pudiendo establecer y soportar con mayor certeza los hallazgos.</p> <p>Esta situación riñe con los principios de economía, eficiencia, celeridad y el de eficacia consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, lo cual pudo originarse por falta de control y seguimiento en la estructura y soporte de los hallazgos por parte de los auditores, y la falta de eficacia en las indagaciones</p> | <p>Básicamente han sido dos las causas por las cuales no se han empezado a tramitar los procesos por el procedimiento verbal, una, la que describe la AGR en la observación No. 18, es decir la falta de solidez de los hallazgos, porque no ha sido posible hacer entender a quienes realizan las auditorías y trasladan los hallazgos, que la Ley 1474/2011, les dio gran preponderancia y relevancia a su actividad auditora para contribuir al procedimiento verbal, prácticamente es allí donde empiezan a gestarse los principales elementos y requisitos para poder tramitar un proceso verbal, pero muchos auditores creen que la oralidad es responsabilidad exclusiva de las oficinas de responsabilidad fiscal.</p> <p>El otro gran inconveniente que no ha permitido iniciar con la oralidad, es la actual congestión procesal en los procesos en trámite de la cual se ha dado cuenta la AGR; si bien es cierto, en la teoría el procedimiento verbal pretende alcanzar un procedimiento más ágil, y que los principios de economía, eficiencia, celeridad y el de eficacia consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, puedan cumplirse plenamente, esto en la práctica no es tan sencillo, puesto que se requiere mayor cuidado, mayor estudio, manejo del tema, buena preparación, desenvolvimiento en las audiencias, etc., etc., porque a una audiencia no se puede llegar a improvisar, y para ello se necesita tiempo, elemento que hemos repetido, es el que nos falta para evitar todas las observaciones que en este informe se nos ha hecho.</p> <p>Ahora, la interpretación que tiene esta Oficina sobre el Parágrafo 3 del Art. 97 de la Ley 1474/2011, es diferente a la de la AGR, porque la norma es clara al indicar que "las indagaciones preliminares que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente ley, los órganos de control fiscal competentes podrán adecuar su trámite al procedimiento verbal en el momento de calificar su mérito"; en nuestro concepto solamente se podían adecuar al procedimiento verbal, las indagaciones que estuvieran en trámite al momento de entrar en vigencia la Ley 1474/2011, hecho que ya paso, entendiéndose que las IP aperturadas con posterioridad y que den mérito para abrir proceso de RF, este solo debe tramitarse por el procedimiento</p> | <p>La observación se mantiene, dirigida al proceso auditor y la gestión que se pueda realizar al respecto por parte de la alta dirección; pues si bien es cierto que la Oficina de Responsabilidad Fiscal es la encargada de gestionar el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal, no menos importante es que los procesos auditores estén dirigidos a entregar informes bien sustentados, hallazgos debidamente estructurados y elementos que permitan que la labor misional se desarrolle acorde con lo establecido en la Ley 1474 de 2011, es decir, la implementación del procedimiento verbal, la cual a su vez estableció que gran parte de la carga se encuentra en el control fiscal realizado a través del proceso auditor: <i>"cuando del análisis del dictamen del proceso auditor, de una denuncia o de la aplicación de cualquiera de los sistemas de control, se determine que están dados los elementos para proferir auto de apertura e imputación"</i>.</p> <p>Dado lo anterior, se configura un hallazgo administrativo.</p> |

| | | |
|--|--|---|
| <p>preliminares por parte del operador jurídico.</p> | <p>ordinario. De allí la importancia, que los Grupos Auditores, se apropien también de este nuevo sistema y perfeccionen sus auditorías y sus hallazgos. También sobre el tema de las IP, esta Contraloría ha procurado reducir su trámite, sobre todo en la vigencia 2015, por dos razones, una porque se ha vuelto disculpa de los auditores para trasladar hallazgos incompletos y le asignan la carga a la Oficina de RF, para que los perfeccione a través de las IP, y segundo, porque los seis meses que se tiene para su trámite es muy corto, para una oficina con tanta carga laboral, y se corre el riesgo que se venzan esos términos sin lograr perfeccionar el hallazgo; por eso, abrimos de una vez procesos de RF, con la seguridad que tenemos 2 años con la L. 1474/2011, para practicar las pruebas que nos permitan llegar con certeza a una imputación. No obstante, se están haciendo los máximos esfuerzos para evacuar la mayor cantidad de procesos en trámite que sea posible, para que el próximo Contralor pueda implementar la oralidad, sin tantos inconvenientes como los hemos tenido en este periodo.</p> | |
| <p>OBSERVACIÓN No. 19 - Prórroga ilegal del periodo probatorio</p> <p>Se observó que en los procesos relacionados en la tabla de reserva #7; se prorroga el término probatorio conforme al artículo 45 de la Ley 610 de 2000, el cual establecía que éste era prorrogable por 2 meses más (derogado tácitamente). Lo anterior desconociendo lo establecido por la Ley 1474 de 2011 respecto de la preclusividad de los plazos en materia probatoria en su artículo 107, el cual subrogó lo establecido en la ley 610 de 2000¹⁰.</p> <p>Lo anterior, posiblemente causado por inobservancia de</p> | <p>En efecto, en algunos procesos abiertos con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1474 de 2011, se prorrogó el trámite conforme lo establecía el art. 45 de la L.610 de 2000, hecho que se dio sin ninguna mala intención, ni deseo de limitarle al investigado el término probatorio para poder demostrar su inocencia o desvirtuar los hechos por los cuales se le investiga; el auto de prórroga es un acto formal que en la práctica no se cumplió, porque el término probatorio fue superior a los 2 meses. Lo importante es que la Oficina de Responsabilidad Fiscal logró avizorar esta situación y realizó los correctivos omitiendo prorrogar los términos como lo ordenaba el mencionado artículo 45.</p> | <p>La observación se retira, teniendo en cuenta que la contraloría afirma que ya se encuentran en marcha los correctivos necesarios para que no se repita tal irregularidad; pues la situación fue evidenciada al interior de la Oficina de Responsabilidad Fiscal y no sería coherente someterla a un plan de mejoramiento innecesario.</p> |

¹⁰ ARTÍCULO 107. PRECLUSIVIDAD DE LOS PLAZOS EN EL TRÁMITE DE LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL. Los plazos previstos legalmente para la práctica de las pruebas en la indagación preliminar y en la etapa de investigación en los procesos de responsabilidad fiscal serán preclusivos y por lo tanto carecerán de valor las pruebas practicadas por fuera de los mismos. La práctica de pruebas en el proceso ordinario de responsabilidad fiscal no podrá exceder de dos años contados a partir del momento en que se notifique la providencia que las decreta. En el proceso verbal dicho término no podrá exceder de un año.

| <p>la norma, falta de seguimiento al proceso y al procedimiento establecido por la entidad.</p> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|--------------------|--------------------|--------------------|--------------------|---------------|--------|----------|--|--|---------|--------|------------|------------|--|-----------|--------|------------|------------|------------|-----------|---|---|
| <p>OBSERVACION No. 20</p> <p>Incumplimiento norma interna – acuerdos de pago.</p> <p>El Ente de Control, no da cumplimiento a su actual Reglamento interno de cartera, al conceder un segundo y tercer acuerdo de pago, después de declarado el incumplimiento del Acuerdo inicial, sobre el particular la citada Resolución, señala <i>“El ejecutado que incumpla un acuerdo de pago no podrá celebrar nuevamente otro”</i>.</p> <p>De otra parte, en los casos en que se declaró el incumplimiento de los acuerdos de pago no se informó a la Contaduría General de la Nación, tal como lo reglamenta el manual interno; de igual manera no se cumplió con la aplicación de la cláusula aceleratoria, la cual ordena que en caso de incumplimiento de dos (2) cuotas, debe revocarse el Acuerdo de pago y reanudar el proceso y ejecutar las garantías, tal como lo ordenan los procedimientos internos de la Entidad auditada.</p> <p>No obstante dos de los procesos relacionados en la presente observación, se encuentran archivados por pago en el 2014, uno de ellos registra vigente y se observa el incumplimiento constante en los pagos por parte del deudor moroso:</p> <p style="text-align: center;">Tabla No. 8 Procesos con acuerdos de pago incumplidos</p> <table border="1" data-bbox="236 1133 757 1263"> <thead> <tr> <th>Proceso</th> <th>1º Acuerdo de Pago</th> <th>2º Acuerdo de Pago</th> <th>3º Acuerdo de Pago</th> <th>Estado Actual</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>JC-001</td> <td>27.02.15</td> <td></td> <td></td> <td>Vigente</td> </tr> <tr> <td>JC-002</td> <td>09.04.2012</td> <td>31.05.2013</td> <td></td> <td>Archivado</td> </tr> <tr> <td>JC-003</td> <td>20.10.2009</td> <td>16.05.2011</td> <td>16.05.2012</td> <td>Archivado</td> </tr> </tbody> </table> <p>La anterior situación contraviene lo dispuesto dentro del art. 209 de la C.P. y el art. 16 de la Resolución Interna No. 018 del 27 de febrero de 2008 “Por la cual se</p> | Proceso | 1º Acuerdo de Pago | 2º Acuerdo de Pago | 3º Acuerdo de Pago | Estado Actual | JC-001 | 27.02.15 | | | Vigente | JC-002 | 09.04.2012 | 31.05.2013 | | Archivado | JC-003 | 20.10.2009 | 16.05.2011 | 16.05.2012 | Archivado | <p>En esta observación se citan tres procesos de jurisdicción coactiva, de los cuales se dice que dos de ellos ya están archivados en el 2014. Es cierto que en el año 2014 al estudiar los procesos de JC, encontramos que los procesos JC-002-2006 y JC14-2002, presentaban acuerdo de pago en las condiciones que enuncia la AGR, pero antes de revocar dichos actos administrativos se hicieron oficios por parte del despacho para concientizar al deudor para que realizara el pago, objetivo que se cumplió y se logró el cometido del proceso, que es recuperar los recursos, sin necesidad de acudir a instancias más graves y engorrosas como sería proceder a rematar bienes embargados. Nótese que estos procesos venían desde las vigencias 2002 y 2006 y gracias a las diligencias adelantadas en el año 2014 logramos archivarlos por pago, así como ha ocurrido en el año 2015 con los otros procesos que venían de vigencias anteriores.</p> <p>Con respecto al proceso JC-02-2014, es un proceso prácticamente nuevo, cuyo acuerdo de pago data del 27 de febrero de 2015, antes de suscribir este documento no se tenía ningún tipo de garantía que permitiera recuperar los recursos; sobre este acuerdo de pago el deudor ha venido consignando mensualmente la cuota, pero lo que sí ha tardado es en allegar los recibos para que obren en el proceso, situación que es diferente a decir que ha incumplido con el acuerdo de pago, en las fechas de cada consignación se puede observar que el pago se ha hecho mes a mes, dentro de las fechas pactadas en el mismo acuerdo. Como consta en el expediente, el despacho debe oficiar constantemente al deudo para que aporte copia de las consignaciones realizadas. En conclusión, en el proceso JC-02-2014, no se ha incumplido con el acuerdo de pago.</p> <p>Es despacho tomará atenta nota para no permitir que se repitan errores de otras vigencias, como la suscripción de más de un acuerdo de pago en un proceso, o la no revocatoria del acuerdo de pago por incumplimiento.</p> | <p>La observación se mantiene.</p> <p>La entidad auditada, acepta que los acuerdos de pago aludidos, incumplían con los preceptos fijados por el Manual interno de cartera, no obstante a ello aluden que en dos de los tres procesos señalados, se efectuó un cobro persuasivo del que se obtuvo como resultado el pago de la obligación, sobre el particular es de aclarar que lo último aquí manifestado no es motivo de reproche, dado que la observación únicamente enfatiza en que los funcionarios a cargo del proceso, no dan cumplimiento al reglamento interno creado para aplicación de los procesos de Jurisdicción coactiva.</p> <p>Es necesario precisar que uno de los procesos materia de estudio, continúa con acuerdo de pago vigente, y es deber de la Dependencia a cargo, dar cumplimiento al acuerdo de pago, como a los mandatos legales, aplicando los principios de que trata el art. 209 de la C.P., a fin de garantizar el oportuno recaudo de la deuda fiscal.</p> <p>Es de conocimiento para los recaudadores del fisco, la constante insolvencia en la que se declaran los procesados, la falta de información sobre los bienes positivos para embargar, inclusive la falta de información sobre la ubicación de los deudores para hacer efectivo el cobro, por lo que no se podría justificar, que teniendo una garantía que respalde el pago de la deuda, se permita creer a los deudores que las deudas fiscales son más permisivas, más flexibles, menos exigentes con la exigencia del pago, y por tal razón no se ejecuten las medidas, conforme el reglamento y las normas vigentes facultan.</p> <p>Respecto del acuerdo de pago vigente, efectivamente se corroboró que fue suscrito en la vigencia 2015, financiado a 36 meses, contados a partir del 28 de febrero de 2015 hasta el 27 de febrero de 2018, sobre el particular cabe resaltar que desde la firma del contrato el ejecutado ha incumplido con el compromiso mensual de pagar \$109.814, más cuando se le dio un plazo tan extenso para pagar una deuda de \$3.377.049, téngase en cuenta que su Despacho, ha tenido constantemente que hacer varios</p> |
| Proceso | 1º Acuerdo de Pago | 2º Acuerdo de Pago | 3º Acuerdo de Pago | Estado Actual | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| JC-001 | 27.02.15 | | | Vigente | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| JC-002 | 09.04.2012 | 31.05.2013 | | Archivado | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| JC-003 | 20.10.2009 | 16.05.2011 | 16.05.2012 | Archivado | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

| | | |
|---|---|---|
| <p>establece el reglamento interno de recaudo de cartera en aplicación del artículo 2º de la Ley 1066 de 2006; se compila el procedimiento para el cobro coactivo y las competencias para su ejecución en la Contraloría Municipal de Popayán”</p> <p>Con lo anteriormente expresado se observa una falta de cumplimiento a los procedimientos estatuidos por la misma Entidad, situación que puede obedecer al desconocimiento de la reglamentación interna, por parte del operador jurídico y el Jefe del área responsable.</p> | | <p>requerimientos para que efectuó el pago o ya bien para que aporte copia de las consignaciones efectuadas:</p> <p>Dichos requerimientos son tan repetitivos que registran dentro del expediente así:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 15-04-2015 Requerimiento por no pago de 2 cuotas Folio 90 • 24-04-2015 Requerimiento por no pago de cuotas Folio 91 • 11-05-2015 Requerimiento por no pago Folio 93 • 11-05-2014 Allega copia de los pagos de marzo, abril y mayo • 21-07-2015 Allega copia del pago de junio y julio Folio 100 • 14-08-2015 Allega copia del pago de agosto Folio 104 • 30-09-2015 Requerimiento del pago de Septiembre Folio 108 • 29-09-2015 Allega copia del pago septiembre Folio 109 • 16-10-2015 Requerimiento del pago de Octubre de 2015 Folio 113 <p>En tal sentido se insta al Ente de Control, a evitar tanta flexibilidad al momento de suscribir acuerdos de pago, a exigir y ejecutar las garantías en caso de incumplimiento y a procurar el recaudo efectivo y oportuno de la deuda fiscal.</p> <p>Se configura hallazgo administrativo.</p> |
| <p>OBSERVACION No. 21</p> <p>Desactualización manual interno de cartera</p> <p>Revisado el Manual Interno de cartera adoptado por la Contraloría Municipal de Popayán, mediante Resolución No. 018 del 27 de febrero de 2008 - Reglamento interno de cartera, se encuentra que el mismo no ha sido actualizado conforme a la normatividad vigente.</p> <p>Lo anterior contraviene el art. 100 de la Ley 1437 de</p> | <p>Durante la vigencia 2014, se actualizó la Resolución que regula el procedimiento administrativo sancionatorio y se atemperó a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, artículos 47 a 52; en el año 2015, se actualizaron los procesos y procedimientos del proceso de responsabilidad fiscal, pero en estos dos años, infortunadamente no alcanzamos a actualizar el manual interno de cartera conforme lo normado en las Leyes 1437 de 2011 y 1564 de 2012, las explicaciones, sin querer entrar en meras disculpas, ha sido la falta de tiempo, como ha ocurrido en observaciones que preceden. Sin embargo, a pesar de no tener un manual interno de cartera actualizado, en la práctica se aplican las normas vigentes en el momento, las cuales son de aplicación preferente frente a un acto de menor categoría como lo es la</p> | <p>La observación se mantiene.</p> <p>El Ente de control, acepta que a la fecha no ha sido actualizado el manual interno de cartera.</p> <p>Se configura hallazgo administrativo</p> |

| | | |
|---|---|---|
| <p>2011 “Procedimiento del Cobro Coactivo”, y el Capítulo VII de la Ley 1564 de 2012 “Ejecución para el cobro de deudas fiscales “</p> <p>Al respecto se observa un procedimiento normativo desactualizado, al no renovar jurídicamente sus procedimientos legales, conforme lo exigen las normas vigentes, lo descrito pudo ocasionarse por inobservancia por parte de la Oficina responsable.</p> | <p>Resolución No. 018 del 27 de febrero de 2008 - Reglamento interno de cartera.</p> <p>El compromiso de esta CMP es actualizar el reglamento interno de cartera a la mayor brevedad posible, y para ello sería importante que la AGR conjuntamente con la CGR, expidieran un Manual Único de Recaudo de Cartera para las contralorías territoriales, ya que en este tema como en otros, cada entidad tiene su propio procedimiento con interpretaciones muy diferentes</p> | |
| <p>OBSERVACIÓN No. 22</p> <p>Desactualización tabla documental</p> <p>Se revisaron las tablas de Retención Documental adoptada por la Contraloría, evidenciándose la desactualización de códigos, series, subseries y tipos documentales.</p> <p>La Ley 594 de 2000 (Ley General de Archivos) en su art. 24 establece la obligatoriedad de las tablas de retención para las entidades del Estado quienes deberán elaborar y adoptar las respectivas tablas de retención documental, así mismo se manifiesta en el Decreto 2609 de 2012 por el cual se reglamenta el Título V de la Ley 594 de 2000, parcialmente los artículos 58 y 59 de la Ley 1437 de 2011 y se dictan otras disposiciones en materia de Gestión Documental para todas las Entidades del Estado, como también el Acuerdo 04 de 2013¹¹; y la Circular Externa No. 003 de 27/02/2015.</p> <p>Lo anterior, denota falta de compromiso de la alta dirección e incumplimiento de la norma.</p> | <p>Solicito que se tenga en cuenta los aspectos señalados en la respuesta a la observación No. 9, en cuanto a las deficiencias estructurales de la Contraloría, situación que afecta el funcionamiento tanto en sus procesos misionales como administrativos, porque obliga a establecer prioridades siendo la principal el cumplimiento de la vigilancia de los recursos públicos municipales, teniendo que sacrificar algunos procesos administrativos de apoyo, como lo es contratar personal para la actualización de la tabla de retención documental y en su lugar contratar personal de apoyo para conformar los equipos auditores; no obstante lo anterior, es necesario que valore el equipo auditor los avances que ha obtenido la contraloría en organización de archivos, pues se partió de una archivo central, totalmente desorganizado sin inventariar; a la fecha el archivo ha sido inventariado y organizado por años, contando con un registro sistematizado de lo que contiene desde el año 2009 a 2015.</p> <p>Sin embargo, se dejará planteado para que la administración entrante, contemple como prioridad la actualización de la tabla de retención documental en la siguiente vigencia.</p> | <p>La observación se mantiene.</p> <p>Al observarse en trabajo la desactualización de las Tablas de Retención Documental, la Contraloría deberá darle cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo 04 de 2013 del Archivo General de la Nación. Deficiencia aceptada por la entidad al manifestar en el último párrafo de la respuesta lo siguiente: “<i>Sin embargo, se dejará planteado para que la administración entrante, contemple como prioridad la actualización de la tabla de retención documental en la siguiente vigencia.</i>”</p> <p>Se configura hallazgo administrativo.</p> |
| <p>OBSERVACIÓN No. 23</p> <p>No se realizaron alianzas estratégicas con la academia.</p> | <p>No se ha incumplido, con la estratégica “3.1. Generación de Alianzas Institucionales. Se realizarán alianzas estratégicas con los demás órganos de control del orden nacional y territorial, las universidades, el SENA y otras instituciones que puedan aportar su concurso técnico y su experiencia en los procesos auditores, de responsabilidad fiscal y participación ciudadana”, por</p> | <p>La observación se mantiene.</p> <p>La Contraloría en su respuesta, no anexo Convenios en los cuales se evidenciara la realización de Alianzas Estratégicas con la Academia y otras organizaciones encaminadas a apoyar y</p> |

¹¹“Por la cual se reglamentan parcialmente los decretos 2578 y 2609 de 2012 y se modifica el procedimiento para la elaboración, presentación, evaluación, aprobación e implementación de las Tablas de Retención Documental y las Tablas de Valoración Documental”

| | | |
|---|---|---|
| <p>Durante la vigencia 2014, la Contraloría Municipal de Popayán no materializó alianzas estratégicas para el fortalecimiento del control fiscal social, tal como lo indica el art. 121 de la Ley 1474 de 2011 "Realizar alianzas estratégicas con la academia y otras organizaciones de estudio en investigación social para la conformación de equipos especializados de veedores ciudadanos, con el propósito de ejercer con fines preventivos el control fiscal social a la formulación y presupuestación de las políticas públicas y los recursos del erario comprometidos en su ejecución".</p> <p>A pesar de realizarse algunas gestiones no se generaron las alianzas que ordena la normatividad vigente, conllevando al incumplimiento del Objetivo Corporativo 3 de la Estrategia: 3.1. Generación de Alianzas Institucionales; que hace parte del Plan Estratégico Institucional 2012-2015 "Hacia Un Nuevo Enfoque del Control Fiscal", adoptado por Resolución No. 033 de 23/04/2012.</p> | <p>cuanto en la vigencia 2014, en asocio con la Corporación Universitaria Autónoma de Cauca, se permitió la práctica de estudiantes que apoyaron el área de responsabilidad fiscal, (se anexan oficios); así mismo, el convenio con la Universidad Colegio Mayor del Cauca, permitió la participación de estudiantes en algunas de las auditorías (se anexan copias de memorandos de asignación) y con la Universidad del Cauca, se permitió el trabajo de grado denominado "manual de evaluación y seguimiento de la política pública" (se anexan oficios de aprobación de la práctica por parte de la universidad y de la Contraloría).</p> <p>Por otra parte en cuanto al fortalecimiento de veedurías ciudadanas como elemento indispensable del control social, en asocio con el SENA se realizó capacitación en "Estructura de organización social aplicado a los procesos de participación ciudadana, dirigida a líderes de junta y veedores y se participó en el encuentro de veedurías ciudadanas. (Se anexan listados de asistencia a los eventos) ANEXO 3</p> | <p>fortalecer el ejercicio del control fiscal y social; conforme a lo establecido en el art. 121 de la Ley 1474 de 2011.</p> <p>Por lo tanto se confirma lo manifestado en la observación sobre la falta de gestión del ente de control en la materialización de Alianzas Estratégicas que hubieran ayudado a solucionar las deficiencias anotadas por la entidad en la respuesta dada a la observación No 9: Inadecuada justificación de adiciones contractuales</p> <p>Se configura Hallazgo Administrativo.</p> |
| <p>OBSERVACIÓN No. 24</p> <p>El Municipio de Popayán posee inversiones en entidades públicas y privadas, que no han sido objeto de evaluación fiscal.</p> <p>En el ejercicio auditor practicado al ente de control, se observó que el Municipio posee inversiones en entidades públicas y privadas, que no han sido objeto de evaluación fiscal, ni rinden información o cuentas a la Contraloría.</p> <p>Las inversiones que se reportan por parte del Ente territorial municipal, se presentan en las siguientes entidades público-privadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • PromoCauca \$ 80.610.000 • Caucana de Gas \$ 5.780.000 • Banco Popular \$ 14.729.950 • Serviaseo \$ 500.000.000 | <p>Solicito que se tenga en cuenta los aspectos señalados en la respuesta a la observación No. 9, en cuanto a las deficiencias estructurales de la Contraloría, situación que afecta el normal desarrollo de sus procesos misionales; no obstante lo anterior, si se ha dado cumplimiento al control fiscal sobre las inversiones que posee el Municipio, actuación que se realiza, cuando se audita el Municipio de Popayán, evento que queda consignado en la evaluación al balance general, prueba de ello es el último informe de auditoría realizado al Municipio, correspondiente a la vigencia 2013, pag. 92 que anexo, los demás informes pueden ser revisados en la página web.</p> <p>Asi mismo, se ha dado cumplimiento al Objetivo Corporativo 1 de la Estrategia: 1.3. Ajustar la guía de auditoría al nuevo enfoque del control fiscal", y especialmente en "complementar el Inventario de sujetos de control fiscal", toda vez, que mediante Resoluciones Nros. 043 del 17 de mayo de 2012 y 07 de 2014, se incorporaron como sujeto de control el Terminal de Transporte de Popayán, Movilidad Futura S.A.S y Curadurías.</p> <p>En cuanto a Serviaseo, si bien no es sujeto de control directo, esta contraloría desarrolló en el año 2013 una auditoría especial a la ejecución de los contratos relacionados con la disposición, manejo y operación del relleno sanitario "El Ojito" y en la presente vigencia, tomó algunos aspectos de dicha</p> | <p>La observación se mantiene.</p> <p>En el ejercicio auditor realizado por la AGR, no fue posible evidenciar la existencia de un archivo permanente en el cual repose información sobre las inversiones que posee el Municipio en las entidades público privadas, mencionadas en la observación 24; como tampoco se observó correspondencia sobre actuaciones fiscales, ni consultas jurídicas relacionadas con el tema, elevadas ante la instancias respectivas, es decir ha faltado gestión de la Contraloría en la identificación y evaluación del manejo de esos recursos.</p> <p>La Contraloría en su respuesta anexa en PDF, la Resolución Orgánica 07 de 2014, por la cual se incluye a las Curadurías Urbana de Popayán como sujetos de control fiscal. Dicho Acto administrativo fue resultado de observación efectuada por la AGR, en la Auditoría Regular realizada en el 2013; generando un beneficio de control fiscal.</p> <p>Por ultimo cabe mencionar que dentro de la función de</p> |

| | | |
|--|--|---|
| <p>• Cedelca S.A \$ 5.359.242.999</p> <p>Evaluada la información suministrada por la Contraloría, se observó lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En la Empresa Prestadora del Servicio Publico Domiciliario de Aseo por acciones, denominada "SERVIASEO POPAYAN S.A. E.S.P". El Municipio tiene participación del 20%, sobre un capital autorizado de \$2.500 millones. • En cuanto a la Empresa de Servicios Públicos, denominada Centrales Eléctricas del Cauca S.A. "CEDELCA S.A"; las inversiones equivalen al 14.26% del total. El Alcalde Municipal de Popayán es miembro principal de la Junta Directiva con derecho a voz y voto; por lo tanto a nombre del Municipio participa en la toma de decisiones de la Empresa. <p>El artículo 5 de la Ley 689 de 2001, modificatorio del artículo 50 de la Ley 142 de 1994 estableció entre otros aspectos que <i>"El control de las empresas de servicios públicos domiciliarios con participación estatal se ejercerá sobre los aportes y los actos o contratos que versen sobre las gestiones del Estado en su calidad de accionista"</i>. Este precepto fue objeto de control de Constitucionalidad, mediante la Sentencia C-290 de 2002, que lo halló ajustado al marco constitucional.</p> <p>Igualmente la Ley 42 de 1993 artículos 16 y 18, determinan como función del Contralor General de la República prescribir los métodos y la forma de rendir cuentas los responsables del manejo de fondos o bienes de la Nación e indicar los criterios de evaluación financiera, operativa y de resultados que deberán seguirse, para revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables del erario y determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía, con que hayan obrado, aplicando la presente normatividad para los</p> | <p>entidad, para la auditoría ambiental. Se anexan las Resoluciones 043 de 2012 y 07 de 2014. Por otra parte, se requiere de un apoyo de la AGR para establecer el soporte jurídico y demás elementos que permitan incorporar a Serviaseo como sujeto de control directo, conforme a su participación accionaria. ANEXO 4</p> | <p>coadyuvancia que ejerce la AGR, se pretende que la cobertura del control fiscal a los recursos públicos del Municipio de Popayán sea del 100%.</p> <p>Se configura hallazgo administrativo.</p> |
|--|--|---|

Entes territoriales, igualmente que para el Contralor Municipal de Popayán.

Además con esta actuación no se atendió adecuadamente lo establecido en el Plan Estratégico Institucional 2012-2015 “Hacia Un Nuevo Enfoque del Control Fiscal”, adoptado por Resolución No 033 de 23/04/2012, se fijaron cuatro objetivos corporativos. En el Objetivo Corporativo 1 de la Estrategia: 1.3. Ajustar la guía de auditoría al nuevo enfoque del control fiscal, en el punto cinco se estableció: complementar el Inventario de sujetos de control fiscal.

Lo anterior pudo originarse en la falta de eficiencia y eficacia en el control ejercido a los activos del Municipio, además de deficiencias en el alcance y cobertura del control fiscal ejercido.